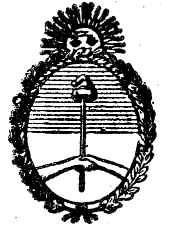


BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2ª SECCION

JUDICIALES

Buenos Aires, jueves 7 de enero de 1971

NUMERO 22.088

AÑO LXXIX

ESTATUTOS de SOCIEDADES ANONIMAS

UNA SOLA PUBLICACION

Alein

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, hácese saber por un día el siguiente edicto:

ESC. Nº 1422. — En V. Martelli, Partido de V. López, jurisdicción de la Pcia. de Bs. Aires, a 19 de noviembre de 1970, ante mí, comparece Digna Camiña, argentina, casada, L. C. Nº 1.272.958, domiciliada en V. Vergara 2070, Florida, persona hábil de mi conocimiento, doy fe, como de que expresa: Que concurre a este acto en nombre y representación de sus mandantes; Norma Beatriz Gie, C. I. Nº 5.707.244 de C. Federal, domiciliada en Gaona 3123, C. Federal; Herz Ulnik, C. I. Nº 775.580 de C. Federal, domiciliado en Pueyrredón 1376, C. Federal; Laura Enriqueta Maidana, argentina L. C. Nº 4.275.484, domiciliada en C. Cucha 35, C. Federal; Reimundo Marcelo Bustos, L. E. Nº 8.139.890, domiciliado en Montes de Oca 2090, C. Federal; Fejga Cypa Zalcberg de Ulnik, C. I. Nº 2.576.075, domiciliada en Pueyrredón 1376, C. Federal; Gaspar Salvador Todaro, C. I. Nº 4.825.672, domiciliado en Florida 336, C. Federal; Mabel Beatriz Grus de Ulnik, L. C. número 401.802, domiciliada en Yerbal 1001, C. Federal; Ricardo Alberto Grus, argentino, C. I. Nº 4.751.061, domiciliado en F. Roosevelt 2339, C. Federal; León Waisman Lublin, L. E. Nº 257.933, domiciliado en Triunvirato 5498, C. Federal; y María Marta Barrientos, argentina, L. C. Nº 4.095.445, domiciliada en B. Roldán 3679, Carapachay; según así resulta de la escritura de poder especial irrevocable, otorgada ante mí, al Fº 2804, de este mismo protocolo a mi cargo, doy fe, como de que me manifiesta que el referido mandato se encuentra vigente y en el carácter expresado agrega: Que sus mandantes constituyeron por documento privado del 23 de octubre del cte. año, una sociedad anónima bajo la denominación de Alein Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria. — Que presentada la documentación respectiva a la Inspección Gral. de Justicia, el Inspector Gral. de Justicia por resolución del 12 de noviembre del cte. año, autorizó a la expresada sociedad a funcionar como anónima y aprobó sus estatutos, previo cumplimiento del art. 319 del Cód. de Comercio. — Que a sus efectos la compareciente da por definitivamente constituida la aludida sociedad anónima, ratificando y confirmando en todas sus partes el acta de constitución, estatuto social que conjuntamente con la resolución aprobatoria de referencia Nº 18016, tengo a la vista para este año, en el expte. Nº 38881 de la Inspección Gral. de Justicia. — El acta constitutiva dice así: En la ciudad de Bs. Aires, a 23 de octubre de 1970, se reúnen los Sres. Norma B. Gie; Herz Ulnik; Laura E. Maidana; Marcelo R. Bustos; Fajga Cypa Z. de Ulnik; Gaspar S. Todaro; Mabel B. Grus de Ulnik; Ricardo A. Grus; León Waisman Lublin y María M. Barrientos, todos mayores de edad y hábiles para contratar y resuelven: 1º Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del dec. Nº 3329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará ALEIN SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL FINANCIERA INMOBILIARIA AGROPECUARIA. — b) Su término de duración será de 99 años. — c) Tiene por objeto: Comerciales: Realizar por cuenta propia de terceros, la compra, venta, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, automotores, productos elaborados, semielaborados y frutos del país. — Industriales: Fabricación, elaboración y fraccionamiento de cualquier clase de productos textiles, químicos, metalúrgicos y madereros. — Financieras: Mediante aportes de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, préstamos, financiaciones y créditos en general con o sin garantías de cualquier tipo a corto o a largo plazo a personas o sociedades constituidas o a constituirse, compra, venta y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de crédito de cualquiera de los sistemas o modalidades creadas o a crearce, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley 18061 u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Estudios, proyectos, dirección y|o construcción de obras civiles, industriales, hidráulicas, públicas o privadas, de arquitectura o ingeniería y en general todo trabajo inherente al ramo de la construcción y afines. — Compra y subdivisión de tierras y su venta al contado y|o a plazos. — Compraventa, permuta, locación y administración de inmuebles de cualquier naturaleza ya sean urbanos o rurales, inclusive todas las operaciones comprendidas en las leyes de propiedad horizontal. — Agropecuarias: La explotación de la ganadería y agricultura en todas sus formas, incluso la compra, venta y consignación de haciendas, cereales y productos forestales. — d) El capital social autorizado se fija en la suma de $ 100.000, representado por 1.000 acciones de $ 100 valor nominal c|u dividido en 10 series de $ 10.000 c|u. — e) El directorio estará compuesto de 2 a 9 miembros titulares cuyo mandato durará 1 año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de octubre de cada año. — 2º) Del capital autorizado se emiten 2 series de acciones ordinarias al portador 1 voto. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción — Integración — Accionistas. — Norma B. Gie; Herz Ulnik; Laura E. Maidana; Marcelo R. Bustos; Fajga C. Z. de Ulnik; Salvador G. Todaro; Mabel B. G. de Ulnik; Ricardo A. Grus; León Waisman Lublin; María M. Barrientos, suscribe c|u 20 acciones ordinarias al portador 1 voto, integrando c|u $ 200. — La integración se efectúa en dinero efectivo, integrándose en este acto el 10 o|o de las acciones suscriptas. — 3º) Designar para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Herz Ulnik; vicepresidente a Ricardo A. Grus; síndico titular a Fajga C. Zalcberg de Ulnik y síndico suplente a Laura E. Maidana. — 4º) Autorizar a Norma B. Gie y|o Digna Camiña y|o Juan Ulnik a fin de que conjuntamente o en forma indistinta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — La resolución dictada por el Inspector Gral. de Justicia dice así: Expte. Nº 38881. — Bs. Aires, 12 nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el art. 318 del C. de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el dec. Nº 3329|63, el Inspector Gral. de Justicia resuelve: 1º Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el art. 2º del dec. Nº 3329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del art. 319 del C. de Comercio a la sociedad Alein Sociedad Anónima Comercial Industrial Financiera Inmobiliaria Agropecuaria, constituida en esta ciudad, el 23 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección Gral. el 29 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 a 2 vta. y sus estatutos de fs. 3 a fs. 4. — 2º Regístrese, diríjase nota acordada al Bco. Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (art. 45 del dec. de 27 de abril de 1923). — Acredita la inscripción en el Reg. Público de Comercio, previo registro, archívese. — Res. Nº 18016. — Enrique Zaldívar. — Inspector Gral. de Justicia. — Lo transcripto es copia fiel. — Doy fe. Dora E. Salazar Egaña, escribana.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 171 e. 7|1 Nº 14.947 v. 7|1|71

Añurita

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto

ESCRITURA NUMERO MIL setecientos veintiséis. — Transformación y constitución de Sociedades: "Añurita, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos". — En la ciudad de Buenos Aires, a diecinueve de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano público, comparecen don Jorge Kapelusz, caado en primeras nupcias con doña Verena Kull, argentino, domiciliado en la calle Malabia número 2777, piso noveno "A", de esta ciudad, con cédula de identidad número 459.614, expedida por la Policía Federal; doña Verena Kull de Kapelusz, casada en primeras nupcias con don Jorge Kapelusz, argentina, con igual domicilio que el anterior, con cédula de identidad número 837.235, expedida por la Policía Federal; don César Fernando Bohlmann, casado en primeras nupcias con doña Elsa Ada De Rose, argentino, domiciliado en la calle Rivadavia número 4462 de esta ciudad, con cédula de identidad número 342.488, expedida por la Policía Federal; don Hober César González, casado en primeras nupcias con doña Sara Alí, argentino, domiciliado en la calle Urquiza número 596, de la localidad de Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires, de tránsito aquí, con cédula de identidad número 2.795.570, expedida por la Policía Federal; don Pastor José Peña, casado en primeras nupcias con doña Elena L. Figari, argentino, domiciliado en la calle Piedras número 451 de esta ciudad, con cédula de identidad número 710.084, expedida por la Policía Federal; don Ricardo Rafael Pascual Robles, casado en primeras nupcias con doña Violeta Elena Kapelusz, argentino, domiciliado en la calle Rosario número 318, piso octavo "B" de esta ciudad, con cédula de identidad número 2.391.431, expedida por la Policía Federal, y don Manuel Tomás, casado en primeras nupcias con doña Elba Otero, argentino, domiciliado en la calle N. Quirno Costa número 1133, piso primero "G" de esta ciudad, con cédula de identidad número 805.845, expedida por la Policía Federal. Todos los comparecientes son mayores de edad, hábiles de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que en sus caracteres de únicos accionistas titulares de la totalidad del capital emitido por las sociedades anónimas que se individualizan en los Apartados Primero y Segundo siguientes, en sendas asambleas extraordinarias resolvieron la reorganización y fusión de ambas empresas por la absorción de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, sin aumentar el capital, prorrogar el plazo de duración ni modificar el domicilio legal ni objeto y actividades sociales, conforme a lo establecido en los artículos 41 de la Ley 18.524 y 71 del texto ordenado de la Ley 11.682, a cuyo efecto y cum-

plimiento del propósito indicado, otorgan y declaran: Apartado primero: Que "Añurita, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos", se rige por los estatutos y reformas instrumentados en las siguientes escrituras: Escrituras del 10 de setiembre de 1953; y 23 de junio de 1951 ante el escribano don Enrique F. Ghezzi; aumentos de capital del 23 de setiembre de 1963 y 23 de diciembre de 1964, ante mí, a los folios 2234 y 4574 de este mismo Registro y reforma del Estatuto del 30 de abril de 1969, ante el escribano de la ciudad de La Plata don Horacio A. Robredo Albarracín. Los testimonios de dichas escrituras fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio bajo los números 239, 1859, 1861, 71 y 2346, folios 388, 531, 186, 80 y 308 de los libros 49, 53, 57, 60 y 67; todos Tomo A., de Estatutos Nacionales. De los testimonios de las escrituras pasadas ante el escribano Ghezzi existen agregadas copias autenticadas al folio 2234, protocolo del año 1963 de este Registro; y de la pasada ante el escribano Robredo Albarracín, se agrega fotocopia autenticada de la presente escritura. A mayor abundamiento se transcribe a continuación parte pertinente de algunos de los artículos del Estatuto y autorizaciones gubernamentales que dicen así: "...Artículo 1º: Bajo la denominación de "AÑURITA, SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS", se constituye por el término de noventa y nueve años a contar desde la fecha de aprobación de estos estatutos por el Superior Gobierno de la Nación, una sociedad con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires... Artículo 2º: La Sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícola - ganaderos, cabañas, tambos, granjas, colonización, comerciando con sus frutos y productos y la administración por cuenta propia o de terceros de bienes y establecimientos rurales, agrícolas y ganaderos y la realización de negocios de comisiones y consignaciones, de frutos y de haciendas en general ...Artículo 3º: El capital autorizado es de cincuenta millones de pesos moneda nacional de curso legal, representado por quinientas mil acciones ordinarias al portador de cien pesos moneda nacional, divididas en cincuenta series de diez mil acciones cada una. Las veinticinco primeras serie de acciones ordinarias se hallan totalmente suscriptas e integradas ...Artículo 4º: La sociedad estará dirigida y administrada por un Directorio compuesto de un mínimo de tres miembros que podrá ser elevado hasta un máximo de nueve miembros por la asamblea de accionistas... Los directores durarán un año en el desempeño de sus funciones... Los cargos de presidente y vicepresidente serán discernidos por el Directorio... Artículo 7º: Las Asambleas se realizarán conforme a las disposiciones de los artículos trescientos cuarenta y siete y trescientos cuarenta y ocho del Código de Comercio... Las disposiciones precedentemente citadas, tanto en lo que respecta al quórum como a las resoluciones, regirán también para las Asambleas del artículo trescientos cincuenta y cuatro del Código de Comercio... Artículo 8º: El ejercicio económico termina el treinta y uno de octubre de cada año... Artículo 9º: En caso de resolverse la liquidación de la Sociedad por cualquier causa, la misma se hará por el Directorio bajo la fiscalización del Síndico y de la Inspección General de Justicia". — "Buenos Aires, 7 de agosto de 1953. — Visto: el expediente... El Presidente de la Nación Argentina, Decreta: Art. 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Añurita, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos"... y apruébase su estatuto... Decreto Nº 14.598." — De las actas de asamblea y directorio, que en copias autenticadas se agregan a la presente, resulta que el órgano administrativo y fiscalizador de la Sociedad está constituido de la siguiente forma: Presidente: César Fernando Bohlmann; Vicepresidente: Jorge Kapelusz; Directores: Hober César González y Verena Kull de Kapelusz; Síndico Titular: Alberto Tomás López y Síndico Suplente: doctor Francisco G. González. — Apartado Segundo: Que "Paidahue Sociedad Anónima Agrícola Ganadera" se rige por los estatutos protocolizados por escritura del 12 de setiembre de 1960, pasada ante el nombrado Escribano don Enrique F. Ghezzi, de cuyo testimonio, que se inscribió en el Registro Público de Comercio bajo el número 4161, folio 227, libro 53, Tomo A, de Estatutos Nacionales, se agrega fotocopia autenticada a la presente y se transcribe parte pertinente de alguno de los artículos del Estatuto y autorización gubernamental: "...Artículo 1º. — a) Queda constituida una Sociedad Anónima denominada "Paidahue Sociedad Anónima Agrila Ganadera. — b) Su domicilio legal es en la ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y/o sucursales. — c) La sociedad durará hasta el 31 de octubre del año 2060. — Artículo 2º — La Sociedad tiene por objeto la explotacion de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas y colonización, comerciando con sus frutos y productos y la realización de negocios afines de los que constituyen su objeto principal. — Capital Social, Acciones y Debentures. — Artículo 3º. — a) El capital autorizado fíjase en tres millones de pesos, representado por 5 series de 6.000 acciones ordinarias...; b) Las acciones son al portador... Administración y Fiscalización. — Artículo 4º — a) La administración será ejercida por un Directorio compuesto por 3 miembros; b) La Asamblea por mayoría designará el Presidente de entre los Directores elegidos; c) El mandato de los directores durará un año... g) El Síndico y su suplente serán elegidos anualmente por la Asamblea; h) El Presidente del Directorio es el representante legal de la Sociedad... Asambleas. — Artículo 6º — a) Las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias se verificarán de acuerdo a los objetos establecidos en los artículos 347, 348 y 354 del Código de Comercio, y se citarán en primera y segunda convocatoria de acuerdo con las disposiciones legales y reglamentarias vigentes al tiempo de adoptarse las resoluciones... d) Cada acción da derecho a un voto...Artículo Séptimo. — a) El ejercicio económico de la sociedad terminará el treinta de noviembre de cada año... Artículo octavo: a) En caso de liquidación de la sociedad, ésta se verificará por intermedio del último Directorio, con intervención del Síndico y bajo la vigilancia de la Inspección General de Justicia... El Poder Ejecutivo Nacional, Buenos Aires, 22 Ago. 1960. — Visto: el expediente... El Presidente de la Nación Argentina... Artículo 1º — Autorízase para funcionar como sociedad anónima... a la sociedad "Paidahue Sociedad Anónima Agrícola Ganadera"... y apruébase su estatuto... Frondizi. — Luis R. Mac Kay. — Decreto Nº 9841." — Del acta de Asamblea, que en copia autenticada se agrega a la presente, resulta que el órgano administrativo y fiscalizador de la Sociedad está constituido de la siguiente forma: Presidente: Pastor José Peña; Directores: Ricardo Rafael Pascual Robles y Manuel Tomas; Síndico Titular: Alberto Tomás López; Síndico Suplente: doctor Francisco Guillermo González. — Apartado Tercero: Que la nombrada sociedad "Añurita Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos", en la asamblea general extraordinaria celebrada el 4 de setiembre último, resolvió su absorción por una sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, que se hace cargo de sus activos y pasivos, habiéndose iniciado ante al Inspección General de Justicia las actuaciones pertinentes, en cuyo expediente se obtuvo la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por Resolución Ministerial del primero de octubre del corriente año. Tengo a la vista el expediente respectivo que lleva el número 6621, del que transcribo la mencionada Acta de Asamblea, copia del Registro de Accionistas y la Resolución gubernamental aludida, que dicen así: "En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1970, reunidos en el local de Florida 550, Capital, los señores accionistas de "Añurita Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", que se detallan a fs. 26 del libro Registro de Asistencia a Asambleas, sin la presencia del señor inspector de Justicia y siendo las 11.30 hs., el señor presidente don César F. Bolhmann, deja constancia que se encuentran presentes los accionistas que representan la totalidad del capital en circulación a la fecha, por lo que habiendo quórum suficiente pone a consideración de la Asamblea el punto primero del Orden del Día, que dice: "Aprobación Balance y situación general de la empresa al 30|6|70. En uso de la palabra el señor Jorge Kapelusz manifestó que todos conocían perfectamente la documentación bajo examen por haberla recibido con adecuada antelación, por lo que proponía que se diera por leída y se aprobara en la forma presentada. Así se aprueba por unanimidad. El Inventario, Balance y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1970, no se transcriben en la presente acta por encontrarse insertos en el libro de Inventario Nº 1 a fs. 189|92 y de Inventarios Nº 2 a fs. 2|3. Igual temperamento se adopta con la memoria e informe del síndico transcriptos a fs. 170|3 del libro de Actas. — Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del Orden del Día, que dice: "Disolución anticipada de la Sociedad y su absorción por una S.R.L. a constituirse". — El señor Presidente manifiesta que como es de conocimiento de todos los presentes y según se lo expresara en la convocatoria a esta asamblea, se hace necesario una nueva organización que haga posible encarar la explotación que se tuvo en cuenta al iniciar las operaciones, en una forma más acorde con las actuales necesidades del negocio, es decir, mediante la actuación personal y directa de los accionistas, a fin de obtener aportes suplementarios para la adquisición de campos y haciendas. — A tal efecto se pone a consideración de la Asamblea el punto segundo citado. — Luego de un cambio de ideas sobre el particular por unanimidad se resolvió: 1º) Disolver anticipadamente la sociedad; 2º) Liquidar la sociedad mediante la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se hará cargo de todos los activos y pasivos de la sociedad disuelta por absorción juntamente con los de "Paidahue S.A.A.G." que una vez disuelta también serán absorbidos por la Sociedad de Responsabilidad Limitada a constituirse. — 3º) La absorción mencionada se hará en base al balance cerrado el 30 de junio de 1970, que ha sido aprobado al tratar el punto primero del Orden del Día; balance de aporte que se tendrá como balance de liquidación en mérito de no haberse efectuado operaciones con posterioridad, hasta la fecha de la Asamblea. — Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y manifiesta que se ha preparado Responsabilidad Limitada que trate la absorción de "Añurita", S.A.A.G. y de M." y "Paidahue, S.A.A.G." al que procede a dar lectura de inmediato (se acompaña por separado el texto del contrato de la Sociedad de Responsabilidad Limitada). — Luego de las deliberaciones del caso se aprueba por unanimidad el proyecto de contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se pasa a considerar el punto tercero del Orden del Día, que dice: "Designación de las personas encargadas de tramitar la disolución de la sociedad". — A moción de la accionista Sra. Verena K. de Kapelusz se designaron a los señores: Jorge Kapelusz, César Fernando Bohlmann y Hober César González para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente efectúen todos los trámites y diligencias que fueran menester ante la Inspección General de Justicia y para la inscripción de la disolución de la Sociedad en el Registro Público de Comercio y asimismo para que en el carácter de liquidadores, bajo la vigilancia del Síndico Sr. Alberto T. López, efectúen la liquidación de la sociedad, según la modalidad precedentemente establecida, inscribiendo en el Registro Público de Comercio el respectivo contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Se pasa a considerar el cuarto y último punto del Orden del Día que dice: "Designación de dos accionistas para firmar el acta". — Se dejó librado a la presidencia la designación de los dos accionistas, lo que recayó en la señora Verena K. de Kapelusz y señor Jorge Kapelusz. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente agradeció la presencia de los señores accionistas y dió por levantada la Asamblea siendo las 12,15 hs. en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Fdo.: César F. Bohlmann. — Verena K. de Kapelusz. — Jorge Kapelusz. — Es copia fiel de lo transcripto a fs. 174|83 del libro de Actas. — Hober C. González. — Hober C. González. — Apoderado. Asamblea General Extraordinaria del 4 de setiembre 1970. — Número de Orden. — Fecha. — Año 1970. — Día. — Mes. — Accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de votos o certificados. — Capital $ Ley 18.188. — Cantidad de votos. — Décimo (art. 350 C. C.). Dos Décimos de los presentes.— Firmas. — 1. — 31. — Agosto. — Jorge Kapelusz. — Por sí. — 247.000. — 247.000. — 25.000. — 5.600. — Fdo.: Jorge Kapelusz. — 2. — 31. — Agosto. — Verena Kull de Kapelusz. — Por sí. — 2.800. — 2.800. — 2.800. — 2.800. — Fdo.: Verena Kull de Kapelusz. — 3. — 31. — Agosto. — César Fernando Bolhmann. — Por sí. — 100. — 100. — 100. — 100. — Fdo.: César F. Bohlmann. — 4. — 31. — Agosto. — Hober César González. — Por sí. — 100. — 100. — 100. — 100. — Fdo.: Hober César González. — 250.000. — 250.000. — 28.000. — 8.600. — Cerrado el día 1º de Setiembre de 1970, habiéndose presentado 4 (cuatro) accionistas que depositaron 250.000 acciones que representan un capital de $ 250.000.— (Doscientos cincuenta mil pesos). — Fdo.: César F. Bohlmann. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1970, concurrieron 4 accionistas, todos por sí, con un capital de pesos Ley 18.188 — 250.000.— y con derecho a 8.600 votos. — Fdo.: César F. Bohlmann. — Verena Kull de Kapelusz. — Jorge Kapelusz. — Es copia fiel de los transcripto a fs. 26 del Libro de Registro de Asistencia a Asambleas. — Hober César González. — Hober César González". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1º Oct. 1970. — Visto: el expediente número 6.621|117.305, relacionado con el funcionamiento de la sociedad Añurita, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera y de Mandatos; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1970 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º. — Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 14.598 fecha 7 de agosto de 1953, a la sociedad Añurita, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y de Mandatos, constituida el 19 de diciembre de 1952. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1750. — Jaime Perriaux. — Ministro de Justicia. — Del balance de situación general de la empresa al 30 de junio del corriente año, que se aprobó en la asamblea, se anexa copia firmada por todos los comparecientes. — Apartado cuarto: Que la nombrada sociedad Paidahue Sociedad Anónima Agrícola Ganadera también por la asamblea del 4 de setiembre último, resolvió su absorción por una sociedad de responsabilidad limitada a constituirse, que se hace cargo de sus activos y pasivos, todo lo que obtuvo la correspondiente aprobación del Poder Ejecutivo Nacional, por resolución ministerial del primero de octubre del corriente año. — Tengo a la vista el pertinente expediente de la Inspección General de Justicia que lleva el número 11.654, transcribiendo la mencionada acta de asamblea, copia del registro de accionistas y la resolución gubernamental aludida, que dicen así: En la ciudad de Buenos Aires, a los 4 días del mes de setiembre de 1970, reunidos en el local de Florida 550, Capital, los señores accionistas de Paidahue Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera, que se detallan a fs. 11 del libro registro de asistencia a asambleas sin la presencia del señor Inspector de Justicia y siendo las 10,45 hs. el señor Presidente don Pastor José Peña, deja constancia que se encuentran presente los accionistas que representan la totalidad del capital en circulación a la fecha, por lo que habiendo quórum suficiente pone a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día que dice: Aprobación balance y situación general de la empresa al 30|6|70. — En uso de la palabra el señor Jorge Kapelusz manifestó que todos conocían perfectamente la documentación bajo examen por haberla recibido con adecuada antelación, por lo que proponía que se diera por leída y se aprobara en la forma presentada. — Así se aprueba por unanimidad. — El inventario, balance y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas del ejercicio cerrado el 30 de junio de 1970, no se transcriben en la presente acta por encontrarse insertos en el libro de inventario fs. 45|49. — Igual temperamento se adopta con la memoria e informe del síndico transcriptos a fs. 48|50 del libro de actas. — Seguidamente se pasa a considerar el punto segundo del orden del día que dice: Disolución anticipada de la sociedad y su absorción por una S. R. L. a constituirse. — El señor Presidente manifiesta que como es de conocimiento de todos los presentes y según se lo expresara en la convocatoria de esta asamblea, se hace necesario una nueva organización que haga posible encarar la explotación que se tuvo en cuenta al iniciar las operaciones, en una forma más acorde con las actuales necesidades del negocio, es decir mediante la actuación personal y directa de los actuales accionistas, a fin de obtener aportes suplementarios para la adquisición de campos y haciendas. — A tal efecto se pone a consideración de la asamblea el punto segundo citado. — Luego de un cambio de ideas sobre el particular por uninimidad se resolvió: 1º) Disolver anticipadamente la sociedad; 2º) Liquidar la sociedad mediante la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada que se hará cargo de todos los activos y pasivos de la sociedad disuelta por absorción, conjuntamente con los de Añurita S. A. A. G. y de M. que una vez disuelta también serán absorbidos por la sociedad de responsabilidad limitada a constituirse. — 3º) La absorción mencionada se hará en base al balance cerrado el 30 de junio de 1970, que ha sido aprobado al tratar el punto primero del orden del día; balance de aporte que se tendrá como balance de liquidación en mérito de no haberse efectuado operaciones con posterioridad, hasta la fecha de la asamblea. — Toma nuevamente la palabra el señor Presidente y manifiesta que se ha preparado un proyecto de contrato de sociedad de responsabilidad limitada que trate la absorción de Paidahue S. A. A. G. y Añurita S. A. A. G. y de M. al que procede a dar lectura de inmediato: (se acompaña por separado el texto del contrato de la sociedad de responsabilidad limitada). — Luego de las deliberaciones del caso se aprueba por unanimidad el proyecto de contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Se pasa a considerar el punto tercero del orden del día que dice: Designación de las per-

sonas encargadas de tramitar la disolución de la sociedad. — A moción de la accionista Sra. Verena K. de Kapelusz se designaron a los señores Jorge Kapelusz, César Fernando Bohlmann y Hober César González para que actuando en forma conjunta, separada o indistintamente efectúen todos los trámites y diligencias que fueran menester ante la Inspección General de Justicia y para la inscripción de la disolución de la sociedad en el Registro Público de Comercio y asimismo para que en el carácter de liquidadores, bajo la vigilancia del síndico Sr. Alberto T. López, efectúen la liquidación de la sociedad, según la modalidad precedentemente establecida, inscribiendo en el Registro Público de Comercio el respectivo contrato de sociedad de responsabilidad limitada. — Se pasa a considerar el cuarto y último punto del orden del día que dice: Designación de dos accionistas para firmar el acta. — Se dejó librado a la presidencia la designación de los dos accionistas, lo que recayó en la señora Verena K. de Kapelusz y Sr. Jorge Kapelusz. — No habiendo más asuntos que tratar el señor Presidente agradeció la presencia de los señores accionistas y dio por levantada la asamblea siendo las 11,30 hs. en el lugar y fecha al comienzo indicados. — Fdo.: Pastor J. Peña. — Verena K. de Kapelusz. — Jorge Kapelusz. — Es copia fiel de lo transcripto a fs. 51|57 del libro de actas. — Hober C. González. — Hober C. González. — Apoderado. — Paidahue S. A. A. G. — Asamblea General Extraordinaria del 4 de setiembre 1970. Nº de orden: Fecha, Año 19, Día, Mes, accionista (Nombre completo y Apellido). — Representante. — (Nombre completo y Apellido). — Cantidad de acciones o certificados. — Capital, $ ley 18.188. — Cantidad de votos. — Décimo (Art. 350 C. C.) Dos Décimos de los presentes. — Firmas. — 1 — 1º Setiembre — Jorge Kapelusz, por sí, 23.000 — 23.000 — 2.400 — 680. — Fdo: Jorge Kapelusz — 2 — 1º Setiembre — Verena Kull de Kapelusz. — Por sí — 700 — 700 — 700 — 680 — Fdo.: Verena K. de Kapelusz. — 3 — 1º Setiembre. — Pastor José Peña, por sí, 100 — 100 — 100 — 100. — Fdo: Pastor J. Peña. — 4 — 1º Setiembre. — Ricardo R. Pascual Robles, por sí, 100 — 100 — 100 — 100. — Fdo: Ricardo R. Pascual Robles, — 5 — 1º Setiembre. — Manuel Tomás, por sí, 100 — 100 — 100 — 100. — Fdo: Manuel Tomás. — Cerrado el día 1º Setiembre de 1970, habiéndose presentado 5 (cinco) accionistas que depositaron 24.000 acciones que representan un capital de $ 24.000 (veinticuatro mil pesos). — Fdo: Pastor J. Peña. — Buenos Aires, 4 de setiembre de 1970, concurrieron 5 accionistas, todos por sí con un capital de $ ley 18.188 — 24.000 y con derecho a 1.660 votos. — Fdo: Pastor J. Peña. — Verena K. de Kapelusz. — Jorge Kapelusz. — Es copia fiel de lo transcripto a fs. 11 del Registro de Asistencia a Asambleas. — Hober César González. — Hober César González. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 1 Oct. 1970. — Visto: el expediente N - 11.654|117.306, relacionado con el funcionamiento de la sociedad "Paidahue, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera"; atento a que sus accionistas en asamblea celebrada el 4 de setiembre de 1970 resolvieron la disolución anticipada y liquidación de la misma y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, Resuelve: Artículo 1º: Déjase sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima, otorgada por Decreto Nº 9.841 de fecha 22 de agosto de 1960, a la sociedad "Paidahue, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", constituida el 5 de mayo de 1960. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del artículo 429 del Código de Comercio. — Artículo 2º — Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1.785. — Jaime Perriaux. — Ministro de Justicia. — Del balance de situación general de la empresa el 30 de junio del corriente año que se aprobó en la asamblea, se anexa copia firmada por todos los comparecientes. — Apartado quinto: Los señores Jorge Kapelusz, Verena Kull de Kapelusz, César Fernando Bohlmann y Hober César González, en sus caracteres de únicos accionistas de "Añurita, Sociedad Anónima Agrícola, Ganadera y de Mandatos", dejan protocolizada el acta y Resolución gubernamental transcriptas en el Apartado Tercero precedente. — Apartado sexto: También los señores Jorge Kapelusz, Verena Kull de Kapelusz, Pastor José Peña, Ricardo Rafael Pascual Robles y Manuel Tomás, en sus caracteres de únicos accionistas de "Paidahue, Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", dejan protocolizada el acta y Resolución transcriptas en el Apartado Cuarto precedente. — Apartado séptimo: Todos los comparecientes cumpliendo lo resuelto por las asambleas generales extraordinarias y resoluciones gubernamentales transcriptas en los Apartados Tercero y Cuarto precedentes, constituyen una Sociedad de Responsabilidad Limitada que absorve los Activos y Pasivos de las dos sociedades anónimas con el objeto de continuar las explotaciones bajo la nueva forma jurídica, sin prorrogar el plazo, aumentar el capital, ni modificar el objeto, conforme a la reorganización y absorción de sociedades y empresas previstas en la Ley. — El contrato aprobado por las Asambleas Extraordinarias de ambas Sociedades, es del siguiente tenor: Artículo primero: Bajo la denominación de "Añurita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", se constituye por un plazo que vencerá el 7 de agosto de 2052, una sociedad conforme a las disposiciones de la ley 11.645 que tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Moreno número 376, pudiendo establecer agencias, sucursales o cualquier clase de representaciones en el país o en el extranjero. — Artículo segundo: La sociedad tiene por objeto la explotación de establecimientos agrícola-ganaderos, cabañas, tambos, granjas, colonización, comerciando con sus frutos y productos y la administración por cuenta propia o de terceros de bienes y esablecimientos rurales, agrícolas y ganaderos y la realización de negocios de comisiones y consignaciones de frutos y de haciendas en general. — Para el cumplimiento de su objeto la sociedad podrá aceptar bienes en pago y en general, adquirir y transferir mercaderías, frutos, productos, semovientes, bienes muebles, inmuebles por cualquier título; aceptar o constituir hipotecas, prendas civiles, comerciales, agrarias y cualquier otra clase de garantías; dar o tomar dinero en préstamo, pudiendo girar en descubierto y celebrar en general operaciones de crédito real o personal, con personas o entidades particulares u oficiales conforme a las respectivas leyes, cartas orgánicas y reglamentos, especialmente con los Bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires e Industrial de la República Argentina; celebrar novaciones que extingan obligaciones ya existentes, contratos de locación de servicios u otros; transar, comprometer en árbitros o en arbitradores, amigables componedores, firmando los correspondientes compromisos, prorrogar jurisdicciones, renunciar al derecho de apelar o a prescripciones adquiridas; hacer renuncias gratuitas o remisión o quita de deudas, actuar en juicios como actora, demandada o interesada, dar o tomar en arrendamiento inmuebles por más o menos de seis años; reconocer o confesar obligaciones anteriores o posteriores al presente contrato; practicar pagos por entrega de bienes; girar, aceptar, librar y endosar letras, giros, cheques, vales, pagarés y demás papeles de comercio; otorgar poderes generales o especiales y realizar cuantos más actos sean necesarios o convenientes para el logro de sus fines, suscribiendo las escrituras públicas e instrumentos públicos y privados que se requieran; suscribir, en cuanto fuera menester las presentaciones y reclamos ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales, aduanas, correos y telecomunicaciones, Dirección General Impositiva y cualquier dependencia de la administración pública, en cualquier jurisdicción. — Artículo tercero: El capital social se fija en la suma de pesos doscientos setenta y cuatro mil, Ley 18.188, dividido en 27.400 cuotas de pesos diez cada una, suscriptas por los comparecientes en la misma proporción que tenían en las sociedades anónimas absorbidas, conforme al siguiente detalle: Jorge Kapelusz, 27.000 cuotas o sean pesos doscientos setenta mil; Verena Kull de Kapelusz, 350 cuotas o sean pesos tres mil quinientos; César Fernando Bohlmann, 10 cuotas o sean pesos cien; Hober César González, 10 cuotas o sean pesos cien; Ricardo R. Pascual Robles, 10 cuotas o sean pesos cien; Pastor José Peña, 10 cuotas o sean pesos cien; Manuel Tomás, 10 cuotas o sean pesos cien. Como se ha expresado, las cuotas quedan totalmente integradas con el activo y pasivo de las sociedades anónimas "Añurita" y "Paidahué", que han sido absorbidas por la presente sociedad de responsabilidad limitada. — Artículo cuarto: La administración de los negocios estará a cargo de Jorge Kapelusz, Verena Kull de Kapelusz y César Fernando Bohlmann, quienes quedan designados gerentes por este acto y harán uso de la firma social en forma indistinta firmando con su firma individual a continuación de la fórmula "Añurita", Sociedad de Responsabilidad Limitada. En la forma expresada los socios gerentes firmarán las escrituras y documentos públicos y privados que sean necesarios y consiguientes a los actos que se realicen de acuerdo con el artículo segundo, cuya especificación es meramente enunciativa y no limita ni restringe las atribuciones conferidas con toda amplitud para obrar a nombre de la sociedad, conforme a su objeto, quedando prohibido terminantemente, el uso de la firma en negocios ajenos al objeto social. No obstante lo expresado, para cualquier adquisición o transferencia de inmuebles, así como para la constitución de derechos reales y su transferencia o enajenación, será indispensable que la operación haya sido previamente aprobada por una asamblea de socios que cuente con el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social. — Artículo quinto: Los ejercicios sociales cerrarán el 30 de noviembre de cada año. Las utilidades líquidas y realizadas, así como las pérdidas, si se produjeran, serán distribuidas de acuerdo al capital aportado por cada uno de los socios, previa separación del cinco por ciento de las utilidades para formar la reserva legal hasta llegar al diez por ciento del capital social. — Artículo sexto: Las resoluciones sociales se adoptarán por simple mayoría, a cuyo efecto los votos se computarán de acuerdo a las cuotas de capital de cada uno. Cada cuota dará derecho a un voto. La Sociedad llevará un libro de Actas donde se harán constar las resoluciones de los socios. Los socios podrán ceder, transferir, vender o permutar sus cuotas con la conformidad de sus consocios, según lo dispuesto en el artículo doce de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Artículo séptimo: Cualquier reforma de este contrato, requerirá ser aprobado por el setenta y cinco por ciento de los votos y deberá inscribirse y publicarse. Cuando los socios así lo decidan por simple mayoría la sociedad será transformada en Sociedad Anónima. — Artículo octavo: La Sociedad no se disolverá por la muerte o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios. Producida esta situación, en resolución tomada dentro de los noventa días posteriores a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad del socio, los socios sobrevivientes o capaces, deberán optar entre: a) incorporar a los herederos o derecho habientes del socio fallecido o incapaz, quienes si aceptaran esta incorporación, deberán uniformar su representación en un único representante, que asumirá el carácter de socio; b) adquirir las cuotas del socio fallecido o incapacitado, en proporción a sus respectivas tenencias; en caso de que alguno de los socios no deseare hacer uso de este derecho, los demás consocios podrán adquirir las cuotas pertinentes en proporción a sus tenencias de cuotas; c) reducir el capital social en la medida de las cuotas del socio fallecido o incapacitado que no sean adquiridas por los demás consocios conforme al apartado anterior; y d) disolver la Sociedad. En el caso del apartado a), si los herederos no aceptaren integrar la Sociedad y en los casos de los apartados b) y c), las cuotas del socio fallecido o incapacitado serán abonadas a su valor nominal, menos la proporción de quebrantos acumulados del ejercicio y|o de ejercicios anteriores, más la proporción pertinente de la reserva legal y reservas generales o utilidades no distribuidas, según el balance general que se practicará a la fecha de su fallecimiento o de la declaración de la incapacidad. El monto que resulte, con más o menos el saldo de la cuenta particular, será abonado por los socios adquirentes de las cuotas o por la sociedad según corresponda, en 36 cuotas iguales, mensuales y consecutivas, con una tasa de interés igual a la que cobre el Banco de la Nación Argentina para descuentos comerciales, multiplicada por 1,4 (uno y cuatro décimos). — Artículo noveno: Para toda divergencia que se suscite durante la vigencia del contrato, o al tiempo de su disolución o liquidación, los socios se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. — Apartado octavo: Las partes dejan constancia de que entre los bienes detallados en los activos de los balances citados en los párrafos Tercero y Cuarto precedentes, existen los siguientes inmuebles ubicados en la Provincia de Buenos Aires, a saber: a) A nombre de "Añurita, Sociedad Anónima, Agrícola, Ganadera y de Mandatos", Uno) un lote de campo ubicado en el Cuartel Quinto del Partido de Coronel Suárez, que es parte del campo conocido por Establecimiento "La Curumalán", que se designa como parcela seiscientos ochenta y seis a, que mide al Nord Nord Este, en línea B. C., mil setecientos cincuenta y siete metros treinta centímetros, lindando calle en medio con las parcelas cuatrocientos sesenta y uno b, y parte de la parcela cuatrocientos cincuenta y nueve; al Este Sud Este, en línea C. D., mide dos mil noventa y ocho metros ochenta centímetros, lindando con las parcelas seiscientos ochenta y siete a, y seiscientos ochenta y siete d.; al Sud Sud Oeste, línea D. E., mide seiscientos treinta y seis metros ochenta centímetros lindando con parte de la parcela setecientos trece; al Oeste Nord Oeste, línea E. F. mide ochocientos treinta y seis metros veinte centímetros lindando con la parcela seiscientos ochenta y seis b.; al Sud Sud Oeste, con rumbo al Nord Oeste, línea F. G., mide mil ciento veinte metros sesenta centímetros, lindando con la parcela seiscientos ochenta y seis b.; y al Oeste Nord Oeste, línea B. G., cerrando así la figura que es de forma irregular, mide mil doscientos treinta y ocho metros cuarenta centímetros, lindando calle en medio, con parte de la parcela cuatrocientos setenta y nueve c.; lo que hace una superficie de doscientas setenta hectáreas, cuatro áreas, ochenta y una centiáreas, siendo sus medidas angulares las siguientes: ángulo con vértice en el punto B., ochenta grados veintiséis minutos cuarenta segundos; ángulo con vértice en el punto C., noventa y nueve grados veintisiete minutos; ángulo con vértice en el punto D., ochenta grados treinta y siete minutos veinte segundos; ángulo con vértice en el punto E., noventa y nueve grados veintinueve minutos cincuenta segundos; y ángulo con vértice en el punto F., doscientos cincuenta y nueve grados ocho minutos treinta segundos; ángulo con vértice en el punto G., cien grados cincuenta minutos cuarenta segundos. — Catastro Parcelario: Circunscripción VII, Parcela seiscientos ochenta y seis a., Partida número mil cuatrocientos cincuenta y dos; Valuación Fiscal: ciento veintidós mil ciento ochenta pesos. — Le corresponde por compra a Indiana, Sociedad Anónima, Agrícola Ganadera según escritura del seis de marzo de mil novecientos sesenta y ocho, ante el nombrado Escribano de La Plata Robredo Albarracín, inscripta el veintiséis de junio siguiente en la matrícula dos mil cuatrocientos nueve del Partido de Coronel Suárez. — Dos). — Una fracción de campo ubicada en el Cuartel Décimo del Partido de Ayacucho, a inmediaciones de la Estación Cangallo, Ferrocarril Nacional General Roca, que es parte del campo denominado "San José" y se designa como Parcela Ciento Cincuenta y Cuatro a., que tiene las siguientes medidas, superficies y linderos, a saber: al Sud Oeste cuarenta metros, camino en medio con Parcela doscientos ocho; al Nord Oeste novecientos siete metros ochenta centímetros, calle en medio con la parcela ciento cincuenta y tres; al Nord Este, cuarenta y tres metros veintisiete centímetros, con parte de la parcela ciento uno y al Sud Este novecientos veinticuatro metros treinta centímetros, con la parcela ciento cincuenta y cuatro b., de su mismo plano, o sean tres hectáreas sesenta y seis áreas cuarenta y dos centiáreas. Nomenclatura catastral: Circunscripción X, Parcela ciento cincuenta y cuatro a., Partida número siete mil novecientos cincuenta y dos. Valuación: mil ciento setenta pesos. Le corresponde por compra a don Domingo Otero, según escritura del diecisiete de abril de mil novecientos sesenta y uno ante el Escribano de Tandil, provincia de Buenos Aires, don Juan A. Zerrillo, inscripta el veintiuno de agosto siguiente bajo el número doscientos doce del partido de Ayacucho. Y Tres) un lote de campo ubicado en el Cuartel Décimo del partido de Ayacucho, que se designa como Fracción Cuarta, a inmediaciones de la Estación Cangallo, hoy Ferrocarril Nacional General Roca y mide y linda: al Sud Este, ángulo Sud, cuarenta y tres grados quince minutos Oeste, línea B.C., dos mil setecientos cuarenta y un metros cuarenta y dos centímetros, lindando con la fracción tercera; al Nord Este, ángulo Sud, cuarenta y seis grados veintiún minutos. Este. línea A.B., mil seiscientos sesenta y cinco metros cuarenta y cuatro centímetros, lindando con don Domingo Tambourindeguy y don Francisco Echezarreta, al Sud, línea C.D., ángulo Norte, sesenta y nueve grados Este, mil ochocientos metros cincuenta y dos centímetros, lindando en línea diagonal, camino en medio al Pueblo La Constancia, con la fracción pri.

SUMARIO

SEGUNDA SECCION

mero de Domingo Otero y Canto y al Nord Oeste línea D.A., ángulo Sud, cuarenta y tres grados quince minutos Oeste, tres mil cuatrocientos treinta y ocho metros ochenta centímetros, lindando con doña Victorina A de Rodríguez, formando una superficie total de quinientas catorce hectáreas cincuenta y una áreas cuarenta y cinco centiáreas veintinueve decímetros cuadrados. Catastro parcelario: Circunscripción X, Parcela ciento uno. Partida número mil noventa y siete. Valuación: ciento veintinueve mil seiscientos cincuenta pesos. Le corresponde por compra a don Jorge Kapelusz, según escritura del veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y cuatro ante el nombrado Escribano don Enrique F. Ghezzi, inscripta el dieciocho de febrero siguiente bajo el número cincuenta y ocho del partido de Ayacucho. b) A nombre de "Paidahue Sociedad Anónima Agrícola Ganadera", una fracción de campo ubicada en el Cuartel Décimo del Partido de Ayacucho, y designada como lote ciento cincuenta y dos, a., se compone de seiscientos sesenta metros de frente, por setecientos cincuenta y siete metros cincuenta y siete centímetros de fondo, o sea una superficie total de cuarenta y nueve hectáreas noventa y nueve áreas noventa y nueve centiáreas, cincuenta decímetros cuadrados, lindando: al Nord Este, con la parcela noventa y seis; al Nord Oeste con la parcela ciento cincuenta y uno; al Sud Oeste con la parcela ciento cincuenta y dos. b., de su mismo plano y al Sud Este, con la parcela 101. Nomenclatura Catastral: Circunscripción X Parcela ciento cincuenta y dos, a., Partida Nº mil doscientos treinta. Le corresponde por compra a don Evaristo Rodríguez Amestoy, según escritura del 4 de diciembre de mil novecientos sesenta y uno, ante el Escribano de Ayacucho, provincia de Buenos Aires, don Agustín Moro, inscripta el cinco de enero siguiente bajo el número seis, del partido de Ayacucho. — De los certificados del Registro de la Propiedad que se anexan, resulta que el dominio consta en la forma expresada, libre de hipotecas, gravámenes y embargos y las Sociedades titulares no tienen inhibición para disponer de sus bienes. — Apartado Noveno: Los inmuebles detallados en el párrafo precedente, deberán ser registrados en el Registro de la Propiedad de La Plata, a nombre de "Añurita, Sociedad de Responsabilidad Limitada", en virtud de la transformación y absorción que ha sido formalizada. — Apartado Décimo: Los comparecientes solicitan se les expida de la presente testimonios, para las pertinentes inscripciones en el Registro Público de Comercio y donde más corresponda. — Apartado Undécimo: La señora Verena Kull de Kapelusz declara que la integración de sus acciones en las sociedades Anónima de que trata esta escritura, la efectuó con dinero propio, habido por herencia, declaración que ratifica su esposo don Jorge Kapelusz. — Apartado Duodécimo: a) Los certificados del Registro de la Propiedad, que se anexan a la presente, han sido despachados en la siguiente forma: el correspondiente al deslindado en el párrafo 1) con el número trescientos setenta y siete mil setecientos catorce, el dieciséis del corriente; el correspondiente al deslindado en el párrafo dos con el número trescientos setenta y siete mil setecientos doce, del dieciséis del corriente; el correspondiente al deslindado en el párrafo 3) con el número trescientos setenta y tres mil ciento ochenta y cuatro, con fecha once del corriente; y el correspondiente al deslindado en el párrafo 4), bajo el número trescientos setenta y siete mil setecientos trece, con fecha dieciséis del corriente. — Y b) Los certificados requeridos por el Registro Público de Comercio serán presentados en el respectivo expediente de inscripción. — Leída que les fue se ratificaron en su contenido y en testimonio de ello la firman por ante mí, de todo lo que doy fe. — Jorge Kapelusz; Pastor Peña; C. F. Bohlmann; Verena K. de Kapelusz; R. R. P. Robles; H. C. González; M. Tomas — Ell.: setenta, vale. — Ante mí: José Clemente Alonso — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio seis mil ochocientos treinta y siete de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en dieciséis fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar de su otorgamiento. —

José Clemente Alonso, Escribano. Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 1.146 e.7|1 Nº 14.967 v.7|1|71

Cándido Vicente

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CANDIDO VICENTE, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria, Agropecuaria. — Sociedad. — Escritura número: tres mil cuatrocientos treinta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta, ante mí, el Escribano público autorizante, comparece el señor don Julio Angel Vicente, argentino, casado, domiciliado en Rosario de la Frontera, provincia de Salta, de esta República, accidentalmente en esta Capital, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en nombre y representación de los cónyuges en primeras nupcias don Cándido Vicente y María Angela Manzano de Vicente; doña Ana María Perdigón de Vicente, argentina, casada en primeras nupcias con don Julio Angel Vicente; don Edmundo Pedro Vicente, argentino, médico, soltero; don Francisco Ernesto Vicente, argentino, médico, soltero; don Francisco Domingo Montaldi, argentino, casado en primeras nupcias con doña Blanca Rosa Carpinacho; don José Antonio Solivellas, argentino, médico, casado en primeras nupcias con Norma Beatriz Santos; don Tomás Ramón Giménez, argentino, casado en primeras nupcias con Nelly Matilde Nadal, como lo acredita con el poder que los mismos le otorgaran el día veintisiete de agosto del año en curso, por ante el escribano de la ciudad de Salta, Raúl José Goytía, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho del Registro veintitrés a su cargo, que en copia autenticada agrego a la presente, y que contiene facultades suficientes para el presente otorgamiento, doy fe, como de que el compareciente también representa, en este acto, al señor Raúl José Goytía, argentino, casado en primeras nupcias con María Martha Díez Zorrilla, como lo justifica con el poder que el mismo le otorgara el treinta y uno de agosto del año corriente, por ante el escribano de la ciudad de Salta Luis Alberto Allena, al folio mil setecientos cincuenta del Registro trece a su cargo, el que también en copia autenticada agrego a la presente y que como el anterior contiene facultades suficientes para este acto, en el que tengo presentes ambos testimonios debidamente legalizados, de todo lo que doy fe. — Y el compareciente, por las representaciones que inviste, expone: Que junto a sus nombrados poderdantes dejaron constituida provisoriamente el día ocho de setiembre del año en curso, la sociedad "Cándido Vicente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria, Agropecuaria", como lo justifica con el Acta Constitutiva y los Estatutos de la misma que obran de fojas uno a cuatro vuelta del expediente A treinta y ocho mil cuatrocientos sesenta de la Inspección General de Justicia, que para este acto me exhibe el compareciente, de donde resulta que con fecha dos del corriente mes y año el señor Inspector General de Justicia resolvió autorizar a la sociedad para funcionar como sociedad anónima. — En virtud de lo que antecede y al efecto de dar cumplimiento al artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio, solicita de mí, el autorizante, transcriba en este instrumento el Acta Constitutiva de la sociedad que obra de fojas uno a dos vuelta, con las modificaciones de fojas trece y catorce; sus Estatutos de fojas tres a cuatro, con las modificaciones de fojas trece y la de oficio de fojas quince y, por último, transcriba la Resolución aprobatoria que obra a fojas diez y seis, todas del referido expediente de la Inspección General de Justicia, a lo que accedo, y copiados los citados instrumentos dicen así: "Acta de Constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los ocho días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Cándido Vicente, María Angela Manzano de Vicente, Julio Angel Vicente, Ana María Perdigón de Vicente, Edmundo Pedro Vicente, Francisco Ernesto Vicente, Francisco Domingo Montaldi, José Antonio Solivellas, Tomás Ramón Giménez y Raúl José Goytía. — El señor Julio Angel Vicente comparece por sí y en representación de los demás nueve constituyentes. — Los datos personales de todos los constituyentes aparecen consignados al dorso de la Solicitud de Personalidad Jurídica. Se agrega poder, debidamente legalizado, de la personería invocada. En el poder agregado se autoriza al señor Julio Angel Vicente a aceptar cualquier modificación del Acta Constitutiva o de los Estatutos que requieran las autoridades públicas, para la aprobación definitiva de la sociedad, y se le conceden amplias facultades para que la sociedad que se constituye en este acto, pueda funcionar como anónima, requiriendo, en consecuencia, en nombre de los constituyentes, la autorización respectiva a las autoridades públicas y demás trámites necesarios, y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "CANDIDO VICENTE, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FORESTAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA". — b) Su término de duración será de noventa y nueve años. — c) La sociedad tiene por objeto: ejercer representaciones, agencias, consignaciones, mandatos y comisiones en el país o en el extranjero; adquisición, explotación de cultivos, colonización, arrendamientos, ventas, permutas de tierra, estancias, campos, chacras, fincas y explotar cualquier clase de bienes raíces y establecimientos agrícolas y ganaderos, propios y de terceros; distribución y comercialización de rodados en general, tractores y cualquier clase de maquinarias agrícolas, viales e industriales, incluyendo aviones, así como sus repuestos y accesorios; explotación de bosques y de la madera en todas sus etapas; industrialización, comercialización y distribución de productos correspondientes al ramo alimenticio, envasado o no; compra, fraccionamiento o enajenación de bienes urbanos o rurales; explotación de cualquier servicio o negocio vinculado con el turismo, y la comercialización de productos del país, de su producción o de terceros. — d) El capital autorizado se fija en la suma de $ 300.000 (trescientos mil) acciones de $ 1.— (un peso Ley 18.188) valor nominal cada una, divididos en tres (3) series de cien mil pesos Ley 18.188 cada una. — e) El Directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará un (1) año. — f) El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una serie de acciones ordinarias, al portador, de un voto; suscribiéndose en este acto 60.000 acciones. Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas. — Suscripción acciones. — Serie. — Clase. — Integración. — Monto. — Cándido Vicente, 59.991 1a. ord. portador $ 5.999,10. — María A. M. de Vicente, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — Julio A. Vicente, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — Ana M. P. de Vicente, 1 ord. portador, $ 0,10. — Edmundo P. Vicente, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — Francisco E. Vicente, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — Francisco D. Montadi, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — José A. Solivellas, 1 1a. ord. portador, $ 0,10. — Tomás R. Giménez, 1 1a. ord. portador $ 0,10. — Raúl José Goytía, 1 1a. ord. portador, $ 0,10. — La integración se efectúa en su diez por ciento (10 o|o) y en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Cándido Vicente. Vicepresidente a María Angela Manzano de Vicente. Vocales a Edmundo Pedro Vicente, Francisco Ernesto Vicente, Ana María Perdigón de Vicente. Suplentes a... Síndico titular a Julio Angel Vicente, contador público nacional, y Síndico suplente a Raúl José Goytía, escribano. — Cuarto: Autorizar a Julio Angel Vicente y|o Hugo M. Bunge Guerrico, a fin de que indistintamente realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. — S|r.: Julio Angel — Raúl José — Cándido Vicente — tierra — Estancias. Todo vale. J. A. Vicente. — Julio Angel Vicente, por sí. — J. A. Vicente. — Julio A. Vicente p.p. de Cándido Vicente. — María Angela Manzano de Vicente. — Ana María Perdigón de Vicente. — Edmundo Pedro Vicente. — Francisco Ernesto Vicente. — Francisco Domingo Montaldi. — José Antonio Solivellas. — Tomás Ramón Giménez. — Raúl José Goytía. — Certifico, que la firma que antecede es auténtica por haber sido extendida en mi presencia por el Sr. Julio Angel Vicente, quien es persona de mi conocimiento, doy fe. — A solicitud del interesado y a los efectos de su presentación ante la Inspección General de Justicia, expido la presente en mi carácter de escribano adscripto al Registro Nº 168 de Capital Federal, en Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre del año mil novecientos setenta. — H. M. Sarasa. — Héctor María Sarasa - Escribano. —Héctor María Sarasa - Escribano adscripto Registro 168". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.460. - Buenos Aires, 2 Nov. 1970. — Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida, dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3329|63, y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Cándido Vicente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria, Agropecuaria, constituida en esta ciudad el 8 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 18 de setiembre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs. 13 (trece) a fs. 14 (catorce), y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro), con las modificaciones de fs. 13 (trece) y la de oficio de fs. 15 (quince). — 2. — Regístrese, diríjase nota al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.903. — Enrique Zaldívar. — Enrique Zaldívar — Inspector General de Justicia". — J. A. Vicente. — Rodolfo Solveyra - Escribano. — Rodolfo Solveyra. — Aclaración. — "Cándido Vicente S. A. C. I. F. I. A.". — Escritura número tres mil setecientos cincuenta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, a los cuatro días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta, ante mí, el Escribano público autorizante, comparece el señor don Julio Angel Vicente, argentino, casado, contador público, titular de la Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y tres mil setecientos diez, domiciliado en la calle San Martín quinientos ochenta de Rosario de la Frontera, provincia de Salta, de esta República, accidentalmente en ésta, mayor de edad, de mi conocimiento, doy fe, y expone: Que con fecha nueve de noviembre del corriente año, según escritura pasada al folio ocho mil trescientos doce de este Registro y Protocolo, dejó constituida por sí y en nombre y representación de las personas que más adelante se enumerarán, la sociedad "Cándido Vicente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria, Agropecuaria". — Que en la precitada escrituración el compareciente representó a los señores Cándido Vicente, María Angela Manzano de Vicente, Ana María Perdigón de Vicente, Edmundo Pedro Vicente, Francisco Ernesto Vicente, Francisco Domingo Montaldi, José Antonio Solivellas y Tomás Ramón Giménez, según el poder que los mismos le otorgaran el día veintisiete del mes de agosto del año en curso por ante el escribano de la ciudad de Salta don Raúl José Goytía, al folio dos mil cuatrocientos cincuenta y ocho, del Registro veintitrés a su cargo; como asimismo también representó al señor Raúl José Goytía, según el poder que le fuera otorgado el treinta y uno de agosto del año en curso por ante el escribano de la ciudad de Salta don Luis Alberto Allena, al folio mil setecientos cincuenta del Registro trece a su cargo. — Los referidos poderes que en testimonio debidamente legalizados tengo para este acto a la vista, doy fe, obran en copias autenticadas agregados a la escritura pasada al recordado folio ocho mil trescientos doce de este Registro y Protocolo y contienen facultades suficientes para este otorgamiento, de lo que doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que habiéndose omitido en la escritura del nueve de noviembre, ya citada, la individualización de los domicilios de todos los constituyentes de la sociedad, viene por este acto a subsanar la omisión referida, estableciendo, a tal efecto, los domicilios y datos personales de todos los constituyentes de la sociedad "Cándido Vicente, Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Forestal, Inmobiliaria, Agropecuaria", son los siguientes: don Cándido Vicente, casado, argentino, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos ochenta y siete mil setecientos cuarenta, con domicilio en Belgrano cuarenta y nueve, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; doña María Angela Manzano de Vicente, casada, argentina, titular de la Libreta Cívica número ochocientos diez y siete mil novecientos cincuenta y seis, con igual domicilio que el anterior; don Julio Angel Vicente, casado, argentino, contador público, con Libreta de Enrolamiento número siete millones cincuenta y tres mil setecientos diez, domiciliado en San Martín quinientos ochenta, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; doña Ana María Perdigón de Vicente, casada, argentina, docente, con Libreta Cívica número tres millones novecientos treinta y un mil setecientos

veinte y uno, con igual domicilio que el anterior; don Edmundo Pedro Vicente, soltero, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta mil novecientos treinta y ocho, domiciliado en Belgrano cuarenta y nueve, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; don Francisco Ernesto Vicente, soltero, argentino, médico, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y un mil novecientos veintitrés, con igual domicilio que el anterior; don Francisco Domingo Montaldi, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número tres millones ochocientos ochenta y nueve mil novecientos ochenta, domiciliado en Nueve de Julio sin número, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; don José Antonio Solivellas, casado, argentino, docente, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cuarenta y tres mil ciento veinte y uno, domiciliado en la Avenida Palau sin número, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; don Tomás Ramón Giménez, casado, argentino, empleado, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos cincuenta y un mil seiscientos noventa y cuatro, domiciliado en la calle Nueve de Julio esquina Figueroa, Rosario de la Frontera, provincia de Salta; y don Raúl José Goytía, casado, argentino, Escribano, con Libreta de Enrolamiento número siete millones doscientos diez y seis mil doscientos setenta y cuatro, domiciliado en Santiago del Estero quinientos treinta, Salta; provincia de Salta. Por último, el compareciente solicita que de la presente se le expida copias. Previa lectura y ratificación se firma la presente, por ante mí, doy fe. — J. A. Vicente. — Hay un sello: Rodolfo Solveyra. Escribano. — Ante mí: Rodolfo Solveyra. Certifico que es primera reproducción fotográfica directa de su matriz, que pasó ante mí en el Registro número Ciento sesenta y ocho a mi cargo, doy fe y primer testimonio para la interesada, que sello y firmo en Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta. — Rodolfo Solveyra. Escribano. — Rodolfo Solveyra.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 444 e.7|1 Nº 14.958 v.7|1|71

Luis S. Zavalla

SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día, FOLIO 378. — PRIMER Testimonio. Escritura número ciento veinte y cinco. En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinte y cinco de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, escribano autorizante comparecen: Diego Alberto Castro, argentino, comerciante, nacido el trece de febrero de mil novecientos cinco, libreta de enrolamiento 3.102.761, casado; Delia del Carmen Zavalla de Castro, argentina, nacida el veintiocho de octubre de mil novecientos once, libreta cívica 6.626.-97, casada; ambos domiciliados en Cabildo mil ciento cincuenta y seis, piso primero, departamento N; Elsa Arbelia Zavalla, argentina, empleada, nacida el catorce de abril de mil novecientos veinte y uno, libreta cívica 0.142.421, soltera; Regina Aurora Zavalla, argentina, empleada, nacida el siete de setiembre de mil novecientos diez y ocho, libreta cívica 0.080.732, soltera; María Alicia Zavalla, argentina, empleada, nacida el veinte y cuatro de abril de mil novecientos diez y seis, cédula de identidad de la Policía Federal 2.520.385, soltera, las tres domiciliadas en Galicia tres mil setecientos cincuenta y seis; Teresa Esther Zavalla de Báez, argentina, comerciante, nacida el veinte de julio de mil novecientos cuarenta y tres, cédula de identidad de la Policía, provincia de Buenos Aires número 2.500.683, casada, domiciliada en Helguera tres mil seiscientos quince, piso segundo, departamento B; Carlos Marcial Cuba, peruano, tenedor de libros, nacido el siete de diciembre de mil novecientos cinco; cédula de identidad de la Policía Federal 1.773.976, casado, domiciliado en Ituzaingó doscientos diez y nueve, San Martín; Luis Salustiano Zavalla, argentino, comerciante, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos siete, cédula de identidad de la Policía Federal 3.114.556, casado; Salvadora Martín de Zavalla, española, nacida el veintiséis de marzo de mil novecientos once, cédula de identidad Policía Federal 5.471.917, casada; Héctor Salvador Zavalla, argentino, empleado, nacido el catorce de febrero de mil novecientos treinta y nueve, cédula de identidad de la Policía Federal, Provincia de Buenos Aires 2.499.522, los tres últimos domiciliados en Cochabamba ciento treinta y ocho, partido de San Martín; y María Alicia Zavalla de Viotto, argentina, nacida el seis de enero de mil novecientos treinta y ocho, libretta cívica 3.593.074, casada, domiciliada en San Vicente mil noventa y tres, Tropezón, partido de San Martín; los seis primeros comparecientes vecinos de esta ciudad y los otros dos de la Provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que el diez y seis de setiembre del año actual constituyeron provisoriamente la entidad "Luis S. Zavalla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria" y proyectaron su estatuto, iniciándose ante la Inspección General de Justicia el expediente número treinta y ocho mil quinientos ochenta y seis, por el que se tramitó su aprobación y la autorización para el funcionamiento de la sociedad con arreglo a la legislación vigente. Que previas las gestiones pertinentes, por resolución número diez y siete mil novecientos treinta y seis, del tres de noviembre del año en curso, ese requerimiento se proveyó de conformidad. Que cumplimentando el artículo trescientos diez y nueve del Código de Comercio y a fin de constituir definitivamente la sociedad de referencia, por la presente ratifican el acta fundacional mencionada y proceden a dejar transcripto en este protocolo el citado estatuto, con la modificación del texto del artículo tercero de los estatutos y su parte correlativa del acta constitutiva, así como también la resolución respectiva, piezas que se tienen a la vista en original y transcriptas dicen: — "Acta de constitución. En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y seis días del mes de septiembre de mil novecientos setenta, se reúnen los señores Diego Alberto Castro; Carlos Marcial Cuba, Elsa Arbelia Zavalla, Aurora Zavalla, Delia del Carmen Zavalla de Castro, María Alicia Zavalla, Teresa Esther Zavalla de Báez, Luis Salustiano Zavalla, María Alicia Zavalla de Viotto, Salvadora Martín de Zavalla y Héctor Salvador Zavalla y resuelven. — Primero: Constituir una sociedad anónima cuyo estatuto se regirá por las normas del Decreto Nº 3.329 del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "LUIS S. ZAVALLA SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA". b) Su término de duración será de noventa y nueve años; c) Tiene por objeto: Actividades Comerciales: Compraventa, importación, exportación, representación, distribución, consignación, comisión y toda otra forma de intermediación comercial de bienes muebles, mercaderías, materias primas, maquinarias, productos elaborados, semielaborados y frutos del país y con preferencia a la venta de calzado al por mayor y menor. — Industriales: Fabricación, elaboración, fraccionamiento e integración de cualquier clase de productos metalúrgicos, químicos, textiles o madereros. — Financieras: Mediante préstamos con o sin garantía, a corto o largo plazo y aportes de capitales a personas o sociedades existentes o a constituirse, para la financiación de operaciones realizadas o a realizarse, compraventa y negociación de títulos y acciones, debentures y toda clase de valores mobiliarios y papeles de créditos de cualquiera de los sistemas o modalidades, creadas o a crearse, agente o mandataria para la colocación de títulos o debentures. — La Sociedad no realizará las operaciones previstas por la ley diez y ocho mil sesenta y uno u otras operaciones para las cuales se requiera el concurso público. — Inmobiliarias: Compra y venta, arrendamiento, explotación, construcción y administración de inmuebles de cualquier naturaleza, ya sean urbanos o rurales o inclusive bajo el régimen de la propiedad horizontal. — Agropecuarias: Mediante explotaciones agrícolo-ganaderas, forestales y avícolas, cría de ganado de todo tipo y especie, explotación de invernadas y cabañas para producción de animales de raza en sus diversas calidades, compraventa de hacienda, cereales y productos forestales; d) El capital autorizado se fija en la suma de pesos 100.000.— (cien mil pesos ley 18.188) representado por diez mil acciones de $ 10.— (diez pesos ley 18.188) valor nominal cada una, dividido en diez series; e) El directorio estará compuesto de tres a siete miembros titulares cuyo mandato durará un año; f) El ejercicio social cerrará el 30 de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emiten dos (2) series de acciones. — Las acciones son ordinarias, al portador y de 5 (cinco) votos por acción. — Todo ello de acuerdo al siguiente detalle: Suscripción. — Integración. — Accionistas. — Acciones. — Clase. — Monto. — Diego Alberto Castro, 250 — "A" — Ord. — 5 v. — 250. — Carlos Marcial Cuba, 250 — "A" — Ord. — 5 v. — 250. — Elsa Arbelia Zavalla, 50 — "A" — Ord. — 5 v. — 50. — Aurora Zavalla, 50 — "A" — Ord. — 5 v. — 50. — Delia del Carmen Zavalla de Castro, 100 — "A" — Ord. — 5 v. — 100. — María Alicia Zavalla, 50 — "A" — Ord. — 5 v. — 50. — Teresa Esther Zavalla de Báez, 150 — "A" — Ord. — 5 v. — 150. — Luis Salustiano Zavalla, 650 — "A" — Ord. — 5 v. — 650. — María Alicia Zavalla de Viotto, 150 — "A" — Ord. — 5 votos — 150. — Salvadora Martín de Zavalla, 250 — "A" — Ord. — 5 votos — 250. — Héctor Salavador Zavalla, 50 — "A" — Ord. — 5 votos — 50. — Totales: 2.000 — Pesos ley 18.188, 2.000. — La integración se efectúa en dinero efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente, al señor Diego Alberto Castro; vicepresidente, al señor Carlos Marcial Cuba; vocales, a la señora María Alicia Zavalla de Viotto; suplentes, a; síndico titular, a la señora Teresa Esther Zavalla de Báez, y síndico suplente, a la señora Delia del Carmen Zavalla de Castro. — Cuarto: Autorizar a los señores Diego Alberto Castro, Carlos Marcial Cuba y señora María Alicia Zavalla de Viotto a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter apotado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente inclusive a la denominación. — Diego A. Castro. — Carlos Marcial Cuba. — Salvadora M. de Zavalla. — María Alicia Zavalla de Viotto. — Delia Z. de Castro. — Teresa E. Zavalla de Báez. — Regina Aurora Zavalla. — Elsa Arbella Zavalla. — Certifico que las firmas que anteceden son auténticas de Diego Alberto Castro, L. E. 3.102.761; Carlos Marcial Cuba, C. I. 1.773.976; Salvadora Martín de Zavalla, C. I. 5.471.917; Héctor Salvador Zavalla, C. I. 2.499.522; Luis Salustiano Zavalla, C. I. 3.114.556; María Alicia Zavalla, C. I. 2.520.385; María Alicia Zavalla de Viotto, L. C. 3.593.074; Delia del Carmen Zavalla de Castro, L. C. 6.686.097; Teresa Esther Zavalla de Báez, C. I. 2.500.683; Aurora Zavalla, L. C. 080.732, y Elsa Arbelia Zavalla, L. C. 142.421, las que pertenecen a las citadas personas y han sido puestas en mi presencia. — Realizo esta certificación en mi carácter de escribano titular del Registro Nº 355 en Buenos Aires, a dieciséis de setiembre de 1970. — H. G. Monasterio. — Hay un sello del escribano. — Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.586. — Buenos Aires, 3 Nov. 1970. — Visto: Lo solicitado, atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el Art. 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve: 1º — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio a la sociedad "Luis S. Zavalla, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial, Financiera, Inmobiliaria y Agropecuaria", constituida en esta Ciudad el 16 de setiembre de 1970 y presentada en esta Inspección General, el 1º de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 2 (dos) vta. (vueta) con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con la modificación de oficio de fs. 8 (ocho). — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del Decreto del 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.938. — Enrique Zaldívar. — Hay un sello aclaratorio de firma del Inspector General de Justicia. — Horacio González Monasterio, escribano.

Buenos Aires, 17 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 256,50 e. 7|1 Nº 14.910 v. 7|1|71

Faro

SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día:

QUE, SEGUN ESCRITURA de fecha veintiséis de Noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante el escribano de esta Capital don Antonio J. Cafferata, la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "FARO, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL E INMOBILIARIA"; por Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de fecha veintiocho de mayo de mil novecientos cincuenta y tres, aprobada por el Ministro de Justicia de la Nación con fecha cuatro de junio de mil novecientos setenta, Resolución I.G.J. Nº cero novecientos trece, que en lo principal consistía en la reducción del capital suscripto e integrado de pesos treinta mil ochocientos cincuenta a pesos veinte mil, ha quedado reformado el artículo cuarto de sus estatutos, el que en lo sucesivo quedará redactado en la siguiente forma: Artículo Cuarto: El capital social autorizado se fija en "tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, representado por treinta y cinco mil acciones al portador, de cien pesos moneda nacional cada una, que forman veinticinco series, de las cuales las series primera a décima, son de doscientos mil pesos moneda nacional cada una, y las series décimo primera a vigésimo quinta son de cien mil pesos moneda nacional cada serie. — El capital podrá aumentarse hasta siete millones de pesos moneda nacional, en una o más series, pero solamente hasta alcanzar esa suma, y cuidándose siempre las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio. — Las resoluciones de aumento del capital, como así las de emisión de acciones dentro de dicho capital deberán resolverse por el Directorio, y elevarse a escritura pública, en cuya oportunidad se abonará el impuesto correspondiente, inscribirse en el Registro Público de Comercio y anunciarse a la Inspección General de Justicia de la Nación, y puesta en conocimiento de los accionistas mediante publicaciones por tres días en el Boletín Oficial. — Sólo podrá enunciarse como capital autorizado el de tres millones quinientos mil pesos moneda nacional, más los aumentos realizados conforme este estatuto. — Al emitirse nuevas series de acciones, el Directorio fijará los plazos de integración corriendo, a partir de la mora, que se operará sin interpelación, el interés del uno por ciento mensual a cargo del suscriptor moroso.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 57.— e.7|1-Nº 14.964 v.7|1|71

Philips Argentina

SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO

Por disposición del señor Juez Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría a mi cargo, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA pública de fecha 29 de octubre de 1970, pasada ante el Escribano Orestes L. A. Cané, la sociedad: "PHILIPS ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA DE LAMPARAS ELECTRICAS Y RADIO", protocolizó, lo resuelto por la Asamblea General Extraordinaria celebrada el 4 de diciembre de 1961, y aprobada por Resolución I. G.J. Nº 1.807, de fecha 1º. de octubre de 1970, referente a la fusión de la sociedad: "Philips Argentina, Sociedad Anónima de Lámparas Eléctricas y Radio" con la sociedad: "Fábrica Argentina de Productos Eléctricos, S. A.". — S|R.: "S. A.". Vale.

Buenos Aires, Diciembre 14 de 1970 — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 21 e. 7|1 Nº 14.978 v. 7|1|71

Consorcio Platense Inmobiliario y Mandatario

COMERCIAL Y FINANCIERO, SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 2 de diciembre de 1970 otorgada al folio 3.146 del Registro 117 a cargo del Escribano Alejandro C. Fernández Sáenz, se reformó el artículo 3º del Estatuto de "CONSORCIO PLATENSE INMOBILIARIO Y MANDATARIO, COMERCIAL Y FINANCIERO SOCIEDAD ANONIMA", aprobada por asamblea general extraordinaria de accionistas del 20 de noviembre de 1969 y autorizada por Resolución I. G. J. N. 1952 recaída en el Expediente 25.814|A.115.891 del 7 de octubre de 1970 de la Secretaría de Estado de Justicia, que ha quedado redactado así: "Artículo 3º: La sociedad tiene por objeto: Comerciales: En general, importación, exportación, compra, venta de bienes muebles, mercaderías materias primas y productos elaborados o no. Inmobiliarias y construcciones: Civiles y de obras públicas, mediante la compraventa, administración de bienes, inmuebles, urbanos y rurales y actividades afines. Financieras: Mediante aporte de capitales a sociedades o empresas constituidas o a constituirse, financiaciones en general, operaciones con valores mobiliarios, todas con fondos propios, excluyéndose las operaciones comprendidas en la Ley 18.061 y toda otra que requiera concurso público. De Mandatos y Servi-

cios: Realizando toda clase de operaciones de organización y asesoramiento industrial, comercial y técnico, administración de inmuebles y representaciones nacionales y del exterior. Queda excluído todo asesoramiento que en virtud de la materia haya sido reservado a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones"...... L. F. Llovera Páez. Ante mí: A. C. Fernández Sáenz.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 45 e.7|1 Nº 14.904 v.7|1|71

Palmor

SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a mi cargo, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO dos mil trescientos setenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veinte de noviembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece: el doctor Horacio Zorraquín Becú, argentino, casado, abogado, de sesenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número ciento setenta mil ciento dieciocho, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil seiscientos ochenta y uno, sexto piso, departamento A, de esta capital, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este otorgamiento en ejercicio de sus propios derechos y además en nombre y representación de don Carlos Palacios Moreyra, peruano, casado, abogado, de cuarenta y nueve años de edad, con pasaporte peruano número once mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A, de esta Capital,de doña María Rey de Palacios, peruana, casada, ama de casa, con pasaporte peruano número once mil setecientos cincuentao y cuatro, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliada en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A, de esta Capital; de don Carlos Palacios Rey, peruano, soltero, administrador de empresas, de veintidós años de edad, con pasaporte peruano número doce mil seiscientos veinte, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A, de esta capital; de don Emilio Cano Frers, argentino, viudo, hacendado, de cincuenta y siete años de edad, con libreta de enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil siete, domiciliado en la calle Agüero Nº mil quinientos sesenta y nueve, sexto piso, departamento A, de esta Capital; de don Esteban Norberto Dufourq, argentino, casado, abogado, de setenta y un años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número ciento treinta y ocho mil doscientos dieciséis, domiciliado en la calle Andrade número cuatrocientos once de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires; de don Juan Bautista Repetto, argentino, casado, contador público de setenta y cuatro años de edad, con cédula de identidad número setecientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho de la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos cuarenta y uno, de esta Capital; de don Otelo Le Roux, argentino, casado, jubilado, de setenta años de edad, con cédula de identidad número novecientos veinte mil ochenta y siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Suárez número cuatrocientos sesenta y dos, de esta Capital; de doña María Elena Teresa Cacaveloz de Chamorro, argentina, casada, empleada, de treinta y nueve años de edad, con libreta cívica número cero cero sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Serrano número dos mil ciento cincuenta, planta baja, departamento "C", de esta Capital y de don Silvio Mario Altmann, argentino, soltero, empleado, de veintiún años de edad, con cédula de identidad número seis millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Juramento número cinco mil ciento uno de esta Capital, a mérito del poder especial irrevocable que le tienen conferido por escritura de fecha siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, al folio cuatro mil seiscientos treinta y nueve de este mismo Registro, protocolo corriente, al que me remito, doy fe. Y el compareciente por sí y en la representación invocada expone: Que juntamente con sus mandantes, en la misma escritura antes relacionada, resolvieron constituir una Sociedad Anónima, aprobándose los Estatutos que deben regirla, los que fueron sometidos a la consideración de la Inspección General de Justicia, quien los aprobó por Resolución número diecisiete mil novecientos cuarenta y cinco del cuatro de noviembre próximo pasado. Que llenados los requisitos exigidos por el artículo trescientos dieciocho del Código de Comercio y en cumplimiento de lo prescripto en el artículo trescientos diecinueve del mismo Código, declara: Que reduce a escritura pública los Estatutos de la sociedad "Palmor Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", y las actuaciones producidas con motivo de su constitución definitiva, que reproducidos dicen así: "Nº 2.113. Constitución Provisoria de Sociedad Anónima: "Palmor S. A. A. C. I. F. y M.". Escritura número dos mil ciento trece. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a siete de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen: don Carlos Palacios Moreyra, peruano, casado, abogado, de cuarenta y nueve años de edad, con pasaporte peruano número once mil cuatrocientos setenta y seis, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A., de esta Capital; doña María Rey de Palacios, peruana, casada, ama de casa, con pasaporte peruano número once mil setecientos cincuenta y cuatro, de cuarenta y cuatro años de edad, domiciliala en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A., de esta Capital; don Carlos Palacios Rey, peruano, soltero, administrador de empresas, de veintidós años de edad, con pasaporte peruano número doce mil seiscientos veinte, domiciliado en la Avenida Santa Fe número mil ciento setenta, sexto piso, departamento A., de esta Capital; don Horacio Zorraquín Becú, argentino, casado, abogado, de sesenta y dos años de edad, con libreta de enrolamiento número ciento setenta mil ciento dieciocho, domiciliado en la Avenida del Libertador General San Martín número dos mil seiscientos ochenta y uno, sexto piso, departamento A., de esta Capital; don Emilio Cano Frers, argentino, viudo, hacendado, de cincuenta y siete años de edad, con Libreta de Enrolamiento número un millón cuatrocientos ochenta y nueve mil siete, domiciliado en la calle Agüero número mil quinientos sesenta y nueve, sexto piso, departamento A., de esta Capital; Estevan Norberto Dufourq, argentino, casado, abogado, de setenta y un años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número ciento treinta y ocho mil doscientos dieciséis, domiciliado en la calle Andrade número cuatrocientos once de la localidad de San Isidro, provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; don Juan Bautista Repetto, argentino, casado, contador público, de setenta y cuatro años de edad, con Cédula de Identidad número setecientos veintidós mil ciento cincuenta y ocho, de la Policía Federal, domiciliado en la calle Brasil número cuatrocientos cuarenta y uno, de esta Capital; don Otelo Le Roux, argentino, casado, jubilado, de setenta años de edad, con Cédula de Identidad número novecientos veinte mil ochenta y siete de la Policía Federal, domiciliado en la calle Suárez número cuatrocientos sesenta y dos, de esta Capital; doña María Elena Teresa Cascabeloz de Chamorro, argentina, casada, empleada, de treinta y nueve años de edad, con libreta cívica número cero cero sesenta y ocho mil quinientos noventa y ocho, domiciliada en la calle Serrano número dos mil ciento cincuenta, planta baja, departamento "B" de esta Capital; y don Silvio Mario Altmann, argentino, soltero, empleado, de veintiún años de edad, con cédula de identidad número seis millones doscientos veintitrés mil quinientos cuarenta y tres, domiciliado en la calle Juramento número cinco mil ciento uno, de esta Capital, todos los comparecientes mayores de edad, hábiles y de mi conocimeinto, doy fe, y resuelven: Primero: Constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas del decreto número tres mil trescientos veintinueve del tres de mayo de mil novecientos sesenta y tres y las siguientes disposiciones específicas: a) **La sociedad se denominará "PALMOR SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL, INMOBILIARIA, FINANCIERA Y MANDATARIA".** — b) Su término de duración será de cincuenta años. — c) Tiene por objeto las siguientes actividades: Agrícola-Ganadera: mediante la adquisición y|o explotación de establecimientos de dicho tipo; colonización de tierras y adquisición o venta de haciendas, cereales y toda clase de productos agrícolas y ganaderos. — Comerciales: mediante la compraventa, permuta, importación, exportación y representación de materias primas y mercaderías y productos nacionales y extranjeros y toda clase de bienes muebles y semovientes. — Inmobiliarias: Mediante la adquisición y administración, fraccionamiento, urbanización y venta de inmuebles urbanos y rurales. — Financieras: mediante el aporte de capitales a empresas o sociedades constituídas o a constituirse y a personas para negocios realizados o a realizarse, la constitución de hipotecas y demás derechos reales, la compraventa de títulos, acciones y otros valores mobiliarios y el otorgamiento de créditos en general, con las garantías personales o reales permitidas por la ley con exclusión de las previstas en la ley dieciocho mil sesenta y uno y toda otra que requera concurso público. — Mandatarias: mediante el ejercicio de representaciones, mandatos, agencias, comisiones, consignaciones, gestiones de negocios y administraciones de bienes, capitales y empresas en general. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — d) El capital autorizado se fija en la suma de Trescientos mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, representado por treinta mil acciones de diez pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, cada una, valor nominal, dividido en una o varias series. — e) El directorio estará compuesto de tres a cinco miembros titulares, cuyo mandato durará tres años. — f) El ejercicio social cerrará el treinta y uno de julio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite una primera serie de acciones ordinarias al portador con derecho a un voto por acción, habiéndose suscripto de esta emisión el veinte por ciento o sean sesenta mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, e integrado de la suscripción, el diez por ciento, o sean seis mil pesos ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, según detalle a continuación: don Carlos Palacios Moreyra: tres mil acciones ordinarias al portador de un voto o sean treinta mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea tres mil pesos; doña María Rey de Palacios: dos mil acciones ordinarias al portador de un voto o sean veinte mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea dos mil pesos; don Carlos Palacios Rey: quinientas acciones ordinarias al portador de un voto o sean cinco mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea quinientos pesos; don Horacio Zorraquín Becú; doscientas acciones ordinarias al portador de un voto o sea dos mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea doscientos pesos; don Emilio Cano Frers: cien acciones ordinarias al portador de un voto o sea mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea cien pesos; don Estevan Norberto Dufourq: cien acciones ordinarias al portador de un voto o sea mil pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea cien pesos; don Juan Bautista Repetto: cincuenta acciones ordinarias al portador de un voto o sea quinientos pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea cincuenta pesos; doña María Elena Teresa Cacabeliz de Chamorro: veinte acciones ordinarias al portador de un voto, o sea doscientos pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento o sea veinte pesos; don Otelo Le Roux: veinte acciones ordinarias al portador de un voto, o sea doscientos pesos, de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sea veinte pesos y don Silvio Mario Almann: diez acciones ordinarias al portador de un voto, o sea cien pesos de los cuales integra en este acto el diez por ciento, o sea diez pesos. — Se deja constancia que las integraciones detalladas en este punto fueron hechas por los accionistas allí indicados, en dinero efectivo. — El saldo de integración, del noventa por ciento de la suscripción, se hará efectivo en la oportunidad en que lo resuelva el directorio. — Tercero: Designar para integrar el órgano administrativo y fiscalizador a las siguientes personas: Presidente: don Carlos Palacios Moreyra; vicepresidente: don Carlos Palacios Rey; vocal: María Rey de Palacios; síndico titular: Horacio Zorraquín Becú y síndico suplente: Emilio Cano Frers. — Cuarto: Autorizar al doctor Horacio Zorraquín Becú y al doctor Carlos Palacios Moreyra a fin de que realicen indistintamente todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación y además conferir poder especial irrevocable a favor del nombrado doctor Horacio Zorraquín Becú y doctor Carlos Palacios Moreyra, para que indistintamente otorguen y firmen en su oportunidad la escritura de constitución definitiva conforme a los presentes estatutos aprobados por la Inspección General de Justicia con las cláusulas de estilo." — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Inspección General de Justicia. — Expediente Nº 38.856. Buenos Aires, 4 de nov. 1970. — Visto lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el decreto Nº 3.329|63, el Inspector General de Justicia, resuelve. — 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del decreto Nº 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319, del Código de Comercio, a la sociedad "Palmor, Sociedad Anónima, Agropecuaria, Comercial, Inmobiliaria, Financiera y Mandataria", constituida en esta ciudad, el 7 de octubre de 1970 y presentada en esta Inspección General el 27 de octubre de dicho año, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (uno) a 8 vta. (ocho vuelta) y sus estatutos de fs. 4 (cuatro) a fs. 7 vta. (siete vuelta). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina y notifíquese a la interesada. — La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). — Acreditada la inscripción en el Registro Público de Comercio. Previo registro, archívese. — Resolución Nº 17.945. — Hay una firma ilegible. — Enrique Zaldívar, Inspector General de Justicia. — Leída que le es se ratifica en su contenido y la firma como acostumbra hacerlo, por ante mí, doy fe. — H. Zorraquín. — Hay un sello y una firma que dice: A. P. Iranzi, escribano".

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 393 e.7|1-Nº 14.984-v.7|1|71

Añurita

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de noviembre de 1970, ante el Escribano José Clemente Alonso, la asamblea de fecha 4 de setiembre de 1970, resolvió la disolución anticipada de la sociedad AÑURITA SOCIEDAD ANONIMA, AGRICOLA GANADERA Y DE MANDATOS, la que fuera autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 14.598 de fecha 7 de agosto de 1953, y por Resolución Ministerial Nº 1.750 de fecha 1º de octubre de 1970, se deja sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 21 e.7|1 Nº 14.955 v.7|1|71

Paidahue

SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 19 de noviembre de 1970, ante el Escribano José Clemente Alonso, la asamblea de fecha 4 de setiembre de 1970 resolvió la disolución anticipada de la sociedad **PAIDAHUE SOCIEDAD ANONIMA AGRICOLA GANADERA,** la que fuera autorizada a funcionar por Decreto del Poder Ejecutivo Nº 9.841 de fecha 22 de agosto de 1960, y por Resolución Ministerial Nº 1.785 de fecha 1º de octubre se deja sin efecto la autorización para funcionar como sociedad anónima.

Buenos Aires, 16 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 19,50 e.7|1 Nº 14.957 v.7|1|71

Lenecron

SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura Número Doce Mil Trescientos Treinta y Cuatro. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veinticinco de setiembre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparece don Carlos Horacio Hughes, argentino por opción, casado en primeras nupcias con Delia Asunción Buenaventura Vilaseca, empleado, con cédula de identidad de Policía Federal seis millones novecientos treintiocho mil ciento sesenta y siete, domiciliado en la calle Moreno número trescientos sesenta y tres de Témperley, Provincia de Buenos Aires; mayor de edad, persona hábil y de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este otorgamiento por sí y además en nombre y representación de don Enrique Eduardo Blanch, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con Leticia Tavian, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Fe-

deral; doña Haydée Susana Blanch, argentina, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal seis millones noventicuatro mil trescientos cuarenta y ocho, soltera, domiciliada en la calle Juramento número cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal; don Jorge Héctor Mirensky, argentino, químico, con cédula de identidad de Policía Federal cuatro millones quinientos noventidós mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Silvia Martha Montefiore, domiciliado en la calle Sanabria número cuatro mil doscientos ochenticinco, Capital Federal; don Juan Ramón Lanza, argentino, industrial, con cédula de identidad de Policía Federal un millón novecientos veintiún mil quinientos setenticuatro, casado en primeras nupcias con Elina Haydée Proverbio, domiciliado en la calle Nueva York número cuatro mil doscientos veinticuatro, Capital Federal; don Miguel Barbera Tortosa, español, comerciante, con cédula de identidad un millón seiscientos setenticuatro mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Marina Emilia Arqueros, domiciliado en la calle Catamarca número noventidós, Villa Ballester, Provincia de Buenos Aires; don León Fainstein, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal cinco millones cien mil treinta y tres, casado en primeras nupcias con Nidia Inés Sasñavsky, domiciliado en la calle José G. de Artigas número mil seiscientos doce, piso cuarto, departamento diez, Capital Federal; don Mario Ernesto Ablin, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos treinta mil trescientos cincuentinueve, soltero, domiciliado en la Avenida Callao número doscientos ochentinueve, piso segundo, Capital Federal; don Alfredo Alberto Veronesi, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal tres millones novecientos siete mil seiscientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con Sara Enna Blanch, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil seiscientos treintiséis, Capital Federal; don Joaquín Cherny, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones cuatrocientos ochentiséis mil setecientos noventicuatro, casado en primeras nupcias con Lidia Stella Carrión, domiciliado en la calle Rivadavia cuatro mil once, piso noveno, departamento cuarenta y uno, Capital Federal y don Ibero Argentino Blanch, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal dos millones doscientos diez mil trescientos ochenta y siete, casado en primeras nupcias con Sara Martínez, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil seiscientos cuarentidós, Capital Federal; en mérito al mandato que le fuera conferido por escritura de fecha diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta, otorgada por ante mí al folio diez mil trescientos cincuenta y ocho de este mismo Registro a mi cargo, Protocolo corriente, doy fe; y en tal carácter el compareciente dice: Que de acuerdo a los disposiciones contenidas en el artículo trescientos diecinueve y concordantes del Código de Comercio; viene por el presente otorgamiento a elevar a escritura pública las actuaciones producidas ante la Inspección General de Justicia según constancias que obran en el expediente número A treinta y siete mil seiscientos cuarenta y uno del corriente año, relacionado con la sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "Lenecron", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires. Los respectivos Estatutos Sociales y la Resolución Ministerial obran en el expediente mencionado que tengo a la vista para este acto, doy fe y literalmente dice: "Primer Testimonio. — Escritura Número Seis Mil Novecientos Ochenta y Cinco. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de mayo de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano autorizante, comparecen don Enrique Eduardo Blanch, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal tres millones doscientos veintiocho mil ochocientos diez y ocho, casado en primeras nupcias con Leticia Luisa Tavian, domiciliado en calle Juramento cuatro mil seiscientos cuarenta y dos Capital Federal; doña Haydée Susana Blanch, argentina, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal seis millones noventicuatro mil trescientos cuarenta y ocho, domiciliada en calle Juramento cuatro mil seiscientos cuarenta y dos, Capital Federal; don Carlos Horacio Hughes, argentino, empleado, con cédula de identidad de Policía Federal seis millones novecientos treinta y ocho mil ciento sesenta y siete, casado en primeras nupcias con Delia Asunción Buenaventura Vilaseca, domiciliada en cale Moreno trescientos sesenta y tres Temperley, provincia de Buenos Aires; don Jorge Héctor Mirensky, argentino, químico, cédula de identidad de Policía Federal cuatro millones quinientos noventa y dos mil novecientos cuatro, casado en primeras nupcias con Silvia Martha Montefiore, domiciliado en calle Sanabria cuatro mil doscientos ochenta y cinco, Capital Federal; don Juan Ramón Lanza, argentino, industrial, con cédula de identidad de Policía Federal un millón novecientos veintiun mil quinientos setenta y cuatro, casado en primeras nupcias con Elina Haydée Proverbio, domiciliado en calle Nueva York, cuatro mil doscientos veinticuatro, Capital Federal; don Miguel Barbera Tortosa, español, comerciante, con cédula de identidad un millón seiscientos setenta y cuatro mil novecientos veintiuno, casado en primeras nupcias con Marina Emilia Arqueros, domiciliado en calle Catamarca noventa y dos Villa Ballester, provincia de Buenos Aires; don León Fainstein, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal cinco millones cien mil treinta y tres, casado en primeras nupcias con Nidia Inés Saslavsky, domiciliado en calle José G. de Artigas mil seiscientos doce piso cuarto, departamento diez, Capital Federa; don Mario Ernesto Ablin, argentino, abogado, con libreta de enrolamiento cuatro millones quinientos treinta mil trescientos cincuenta y nueve, soltero, domiciliado en Avda. Callao doscientos ochenta y nueve, piso segundo Cap. Federal; don Alfredo Alberto Veronesi, argentino, comerciante, con cédula de identidad de Policía Federal tres millones novecientos siete mil seiscientos setenta y uno, casado en primeras nupcias con Sara Enna Blanch, domiciliado en calle Juramento cuatro mil seiscientos treintiséis, Capital Federal; don Joaquín Cherny, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal dos millones cuatrocientos ochentiséis mil setecientos noventicuatro, casado en primeras nupcias con Lidia Stella Carrión, domiciliado en calle Rivadavia cuatro mil once, piso noveno, departamento cuarenta y uno, Capital Federal y don Ibero Argentino Blanch, argentino, comerciante, con Cédula de Identidad de Policía Federal **dos millones** doscientos diez mil trescientos ochenta y siete, casado en primeras nupcias con Sara Martínez, domiciliado en calle Juramento cuatro mil seiscientos cuarentidós Capital Federal; todos mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como que por unanimidad dicen: Que vienen por este acto a constituir una sociedad anónima con la denominación de "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, en base a la existente Sociedad Comercial que gira en plaza bajo el rubro "Lenecron" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada, de la que son únicos socios los señores Enrique Eduardo Blanch; Alfredo Alberto Veronesi y la señorita Haydée Susana Blanch, y se rige por el contrato constituido originariamente entre los señores Enrique Eduardo Blanch y Alfredo Alberto Veronesi, que fue inscripto en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro con fecha doce de diciembre de mil novecientos sesenta y tres bajo el número tres mil noventa y dos, al folio cuatrocientos seis, del libro cuarenta y cinco de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Posteriormente ingresó a la sociedad la señorita Haydée Susana Blanch, según contrato inscripto en el mismo Juzgado bajo el número mil setecientos quince, al folio ciento cuarenta y cinco del libro cincuenta y cuatro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, con fecha veintidós de julio de mil novecientos sesenta y seis. — Dicha sociedad tiene por objeto la realización de toda actividad industrial y comercial en el campo de los textiles, ramos anexos y afines, comprendiendo la fabricación, manufacturación, transformación, compraventa, importación, exportación, distribución, consignación y representación de materias primas y productos elaborados, y su plazo de duración es de Quince años a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y tres, siendo su capital social de pesos (Ley 18.188) Cincuenta Mil. — Manifiestan también los comparecientes que esta sociedad se constituye con el aporte del fondo de comercio de la sociedad de responsabilidad limitada, por haberlo resuelto sus tres socios integrantes y los demás accionistas constituyentes, agregando que la sociedad anónima que se constituye será continuadora de los negocios sociales de "Lenecron", Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada y de cuyo activo y pasivo se hace cargo. — Por todo lo expresado, los comparecientes por unanimidad convienen: Primero: Dejar constituida una sociedad anónima con la denominación de "LENECRON" SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, que se regirá por los estatutos sociales en la forma que se transcribe más adelante y forma parte integrante de esta Acta de Constitución. — Segundo: La sociedad "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial se formaliza con el aporte del fondo de comercio de "Lenecron" Industrial y Comercial, Sociedad de Responsabilidad Limitada aprobándose el Balance General de aporte al primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve, que firmada por todos los comparecientes y Contador Público de la Matrícula, se incorpora a esta Acta de constitución, siendo las operaciones sociales a cargo de la sociedad anónima a partir del primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Tercero: Que resuelven emitir las series número Uno y Dos de Pesos (Ley 18.188) Diez mil, cada serie, de cada una de las clases de acciones ordinarias al portador clases A. B. C. D. E. F. G. y H., por un total de pesos (Ley 18.188) Ciento Sesenta Mil, que se suscriben de acuerdo al siguiente detalle: Enrique Eduardo Blanch dos mil acciones clase A., por un total de pesos (Ley 18.188) Veinte mil; Haydée Susana Blanch, dos mil acciones clase D., mil novecientas acciones clase E., dos mil acciones clase F., doscientas acciones clase B., dos mil acciones clase G. y mil novecientas acciones clase H., por un total de pesos (Ley 18.188) cien mil; Carlos Horacio Hughes cien acciones clase E., por un total de pesos (Ley 18.188) un mil; Jorge Héctor Mirensky, cien acciones clase B., por un total de Pesos (Le 18.188) Un mil; Juan Ramón Lanza, cien acciones clase B., por un total de pesos (Ley 18.188) un mil; Miguel Barberá Tortosa, cien acciones, clase B., por un total de Pesos (Ley 18.188) Un mil; León Fainstein, cien acciones, clase H., por un total de Pesos (Ley 18.188) Un mil; Mario Ernesto Ablin, cien acciones clase B., por un total de pesos (Ley 18.188) un mil; Alfredo Alberto Veronesi, mil doscienta acciones clase B y dos mil acciones clase C., por un total de pesos (Ley 18.188) treinta y dos mil; Joaquín Cherny, cien acciones clase B por un total de pesos (Ley 18.188) un mil e Ibero Argentino Blanch, cien acciones, clase B, por un total de pesos (Ley 18.188) un mil. Contra el crédito que por todo concepto son titulares en el Balance General de aporte a a que se refiere el punto segundo, el señor Enrique Eduardo Blanch integra totalmente sus suscripciones; el señor Alfredo Alberto Veronesi integra pesos (ley 18.188) Veinte mil a cuenta de sus suscripciones; el señor Alfredo Alberto Veronesi integra pesos (Ley 18.188) Veinte mil a cuenta de sus suscripciones y la señorita Haydée Susana Blanch, integra el diez por ciento de sus suscripciones.

— Los restantes accionistas integran en dinero efectivo el diez por ciento de sus respectivas suscripciones, resultando así un capital suscripto de pesos (Ley 18.188) ciento sesenta mil e integrado de pesos (Ley 18.188) cincuenta y mil ochocientos. — Cuarto: Fijar en cuatro el número de Directores titulares, siendo designados: el señor Joaquín Cherny por el grupo A-B; el señor Alfredo Alberto Veronesi, por el grupo C-D; el señor Carlos Horacio Hughes por el grupo E-F y el señor León Fainstein por el grupo G-H. — Asimismo se designa Presidente a don Joaquín Cherny; Vicepresidente a don Alfredo Veronesi; Síndico titular a: don Juan Ramón Lanza y Síndico suplente a: don Ibero Argentino Blanch. — Quinto: Los comparecientes manifiestan que convienen, con la conformidad del Directorio, que hasta tanto se apruebe la constitución de la sociedad anónima, todas las operaciones de "Lenecron" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada y las nuevas que pudieran encuadrar en los Estatutos preinsertos, continuarán realizándose por esta sociedad de responsabilidad limitada, actuando en nombre propio y responsabilizando el patrimonio social, pero por cuenta y orden de la nueva sociedad anónima, a favor de la cual, al quedar definitivamente constituida, se habrán devengado los resultados de la explotación del ejercicio iniciado el primero de julio de mil novecientos sesenta y nueve. — Sexto: Conferir poder especial a favor de los señores Miguel Barberá Tortosa y Carlos Horacio Hughes a fin de que indistintamente o en forma conjunta, realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente, el otorgamiento de la personería jurídica y aprobación del Estatuto Social, quedando facultados para aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. Una vez acordada dicha autorización, otorguen la escritura pública que prescribe el artículo 319 del Código de Comercio, actuando en la misma forma indistinta o conjuntamente. - Séptima: Presente a este acto la señora Leticia Luisa Tavian de Blanch, cónyuge de don Enrique Eduardo Blanch y la señora Sara Enna Blanch de Veronesi, cónyuge de don Alfredo Alberto Veronesi; ambas mayores de edad, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, quienes concurren a prestar su más amplia conformidad a todo lo transcripto precedentemente. — Estatutos. — Art. 1º: Con la denominación de "Lenecrón, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", se constituye una sociedad anónima, con domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo el directorio establecer sucursales, agencias, representaciones y domicilios especiales, en el interior y exterior del país, así como fijarle o no un capital determinado. — Art. 2º: La sociedad tendrá una duración de noventa y nueve años contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, plazo que podrá ser reducido o prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Art. 3º: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Industriales, por la fabricación de artículos textiles de cualquier tipo, plásticos y del cuero; b) Comerciales: por compra, venta, distribución, importación y exportación de bienes muebles, mercaderías, materias primas y productos elaborados o no, así como el ejercicio de comisiones, representaciones y consignaciones. Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos jurídicos que las leyes autoricen y en consecuencia podrá explotar, comprar, vender, permutar, usufructuar y arrendar plantas industriales y establecimientos comerciales; recibir en pago, hipotecar, prendar como acreedora muebles, inmuebles, semovientes y toda clase de bienes; negociar y contratar con bancos e instituciones nacionales, provinciales y extranjeras; mixtas o particulares y en general, realizar todas las operaciones, incluso inmobiliarias y financieras, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, pues la enunciación que antecede no es limitativa. — Art. 4º: El capital autorizado se fija en la suma de pesos (ley 18.188) ochocientos mil, representado por ochenta mil acciones ordinarias al portador de diez pesos (ley 18.188) valor nominal cada una y dividido en series de diez mil pesos (ley 18.188) cada una, de las cuales diez series son de cada una de las clases A, B, C, D, E, F, G y H. — La emisión de las series será resuelta en la oportunidad y forma de pago que considere conveniente el directorio, pero no podrán emitir una serie si la anterior de igual clase, no se encuentra totalmente suscripta e integrada en su diez por ciento como mínimo y se comunicarán a la Inspección General de Justicia. Las acciones llevarán todos los recaudos legales y serán firmadas por el presidente y un director, pudiendo emitirse títulos representativos de una o más acciones. — Art. 5º: Por resolución de la Asamblea General y en las proporciones del artículo trescientos diez y ocho del Código de Comercio, el capital autorizado podrá aumentarse hasta la suma de cuatro millones de pesos (ley 18.188) en series de diez mil pesos (ley 18.188); de acciones ordinarias al portador clase A, B, C, D, E, F, G y H, en proporción a las existentes y|o preferidas al portador, de las características estatutarias que fije la asamblea, pudiendo delegar en el Directorio la oportunidad y forma de pago de las emisiones. Cada Resolución de aumento de capital autorizado se elevará a escritura pública, oblando en este acto el impuesto fiscal correspondiente, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, se publicará por 3 días en el Boletín Oficial y se comunicará a la Inspección General de Justicia. Se anunciará como capital autorizado el de ochocientos mil pesos (ley 18.188) con más los aumentos condicionados a las disposiciones que anteceden. — Art. 6º: Las acciones preferidas gozarán de un dividendo fijo, acumulativo o no, de hasta el veinticuatro por ciento anual, pudiendo asignárseles una participación adicional en las utilidades, que conjuntamente con el dividendo fijo, no podrá exceder al cincuenta por ciento del capital integrado de las mismas. Podrán ser rescatadas total o parcialmente, en los términos del artículo 343 del Código de Comercio, o mediante reducción de capital, conformado a las normas legales y estatutarias, pero siempre de acuerdo con las condiciones fijadas en su emisión. En el caso de realizarse sorteos parciales, serán practicados por el Directorio y se anunciarán por tres días en el Boletín Oficial, con 10 días de anticipación a la fecha de su realización. — Art. 7º: Los accionistas tendrán preferencia para suscribir las acciones que se emitan, en proporción a las acciones ordinarias que posean, de cada clase, debiendo emitirse simultáneamente acciones ordinarias clase A, B, C, D, E, F, G y H, en proporción a las existentes. Dicho derecho deberán ejercerlo dentro de los quince días posteriores a la última publicación que durante 3 días se hará en el Boletín Oficial, anunciando la emisión. — Art. 8º: En caso de mora en la integración de las acciones, que se producirá sin necesidad de interpelación judicial ni extrajudicial, queda autorizado el directorio para seguir el procedimiento del artículo 333 del Código de Comercio, debiendo dar un trato similar a todos los accionistas que se encuentren en la misma situación. — Art. 9º: El directorio queda autorizado para emitir debentures en el país o en el exterior, en las condiciones que estime convenientes. — Art. 10: La

sociedad será dirigida y administrada por un Directorio compuesto de cuatro, ocho o doce Directores titulares, según lo disponga la Asamblea General, a razón de uno, dos o tres Directores por las clases de acciones ordinarias agrupadas así: A y B; C y D; E y F; G y H, que durarán dos años en sus mandatos, siendo reelegibles indefinidamente y entendiéndose prorrogado el mismo hasta la celebración de la Asamblea que los reelija o designe sus reemplazantes, convocada en el plazo del artículo 347 del Código de Comercio. Cada Director depositará cinco acciones de la sociedad en garantía de su gestión. Los directores serán designados por la mayoría de votos de accionistas poseedores de los respectivos grupos de acciones ordinarias presentes en la Asamblea. La revocación del mandato de un Director podrá resultar de la decisión de los accionistas poseedores de los grupos de acciones que represente dicho Director, debiendo adoptarse esta resolución en Asamblea celebrada con el quórum fijado en el artículo diez y siete; si la revocación de un mandato resultare del voto general de la Asamblea, dicha revocación deberá hacerse extensiva al Directorio en pleno. En el caso de no concurrir a la Asamblea General, accionistas de uno o más grupos, de clase de acciones, los directores correspondientes a esos grupos, serán designados por los accionistas concurrentes, por mayoría de votos presente. La asamblea elegirá de entre los Directores y por mayoría de votos presentes, un Presidente y un Vicepresidente. — Art. 11º: En caso de muerte, renuncia, ausencia temporaria o definitiva o impedimento de uno o más directores, el o los Directores restantes, con la conformidad del síndico, designarán de entre los accionistas poseedores de acciones de las respectivas clases al o los reemplazantes, por el tiempo de la ausencia temporaria o hasta la celebración de la próxima Asamblea General. — Art. 12º: El directorio se reunirá por convocatoria del Presidente o a pedido de dos directores o del síndico y por lo menos una vez cada tres meses; funcionará válidamente con la presencia de más de la mitad de sus miembros, siendo las reuniones presididas por el Presidente o Vicepresidente cuando reemplace a aquél y en defecto de ambos, por el Director que se designe. Las resoluciones serán tomadas por mayoría de votos presente, teniendo el presidente o quien lo sustituya, doble voto en caso de empate. Los directores podrán hacerse representar en el Directorio, por otro director, otorgándole poder, sin perjuicio de la responsabilidad del poderdante de las resoluciones adoptadas; estas representaciones no se computarán a los efectos del quórum. — Art. 13º: El directorio tiene las facultades más amplias para efectuar las operaciones de la sociedad y ejercer la representación de la misma ante los poderes y representaciones nacionales, provinciales y municipales, en todo lo concerniente a su administración y sus negocios. Son deberes y atribuciones del directorio: a) Ejercer la representación legal de la sociedad; b) Comprar, vender, permutar, ceder, transferir, hipotecar, prendar y gravar inmuebles, muebles, mercaderías o semovientes, créditos, derechos o acciones, por los precios, plazos, cantidades y formas de pago que considere conveniente; dar y tomar en arrendamiento bienes inmuebles por plazos que excedan o no de seis años, suscribir acciones y tomar parte en sociedades de responsabilidad limitada y empresas, afines al objeto social; concurrir a licitaciones públicas y privadas; solicitar concesiones de toda clase; obtener y enajenar patentes, marcas y procedimientos, inscribir a la sociedad como importadora y exportadora; c) Librar, endosar, descontar, avalar, negociar letras de cambio, pagarés y cualquier otro efecto de comercio; girar cheques contra depósitos o en descubierto; solicitar préstamos a los Bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Industrial de la República Argentina, de la Provincia de Buenos Aires, y de cualquier otro banco oficial, mixto o particular, existente o a crearse, del país o del exterior, de conformidad con sus cartas orgánicas y reglamentos; abrir cuentas corrientes con o sin provisión de fondos, establecer toda clase de relaciones con las Instituciones citadas; presentarse ante los poderes Públicos, Ministerio de Trabajo y Previsión, Administración General de Aduanas y todo otro organismo provincial o municipal, de cualquier naturaleza; d) Realizar todos los actos y contratos previstos en el artículo tercero de estos estatutos y en los artículos 1.881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, que se dan por reproducidos en sus partes pertinentes; e) Celebrar toda clase de contratos y otorgar mandatos generales y especiales y cualquier otro instrumento público y privado que fuere menester, así como conferir autorizaciones o poderes especiales para determinadas operaciones a uno de sus miembros o a otra persona o entidad; f) Presentarse ante los señores Jueces, Cámaras y demás autoridades judiciales, pudiendo oponer y absolver posiciones y transar toda clase de cuestiones judiciales y extrajudiciales; g) Otorgar y firmar todas las escrituras públicas e instrumentos privados que sean necesarios; h) Entregar acciones, cuya emisión haya sido autorizada, en pago de bienes u otros valores, que adquiera la sociedad siempre que los mismos representen un valor real equivalente a las acciones entregadas y comunicarse a la Inspección General de Justicia; i) Crear los empleos que estime necesarios y fijar sus atribuciones y remuneraciones por medio de salarios, sueldos, comisiones o participaciones, así como su traslado o separación; podrá asimismo nombrar de su seno uno o más directores como gerentes o asignarles funciones específicas relacionadas directamente con la dirección y administración social, fijándoseles sus atribuciones y remuneraciones, con cargo a los gastos del ejercicio y ad-referéndum de la primera Asamblea que se celebre; j) Declarar y abonar dividendos provisorios que surjan de balances ajustados a las disposiciones de los artículos trescientos sesenta y uno, trescientos sesenta y dos y trescientos sesenta y cuatro del Código de Comercio y comunicarlo a la Inspección General de Justicia; k) En general, realizar todos los actos, contratos y operaciones, que directa o indirectamente se relacionen con los objetivos sociales, siendo la enunciación que antecede es meramente enunciativa. Art. 14º: La representación legal y el uso de la firma social estará a cargo de dos directores, conjuntamente o la de un director con la de un apoderado, salvo que por resolución del directorio se designen apoderados generales o especiales, miembro del directorio o no, a quienes se les confiera poder o autorizaciones para firmar en forma conjunta o individual. — Art. 15º: La Asamblea General Ordinaria designará anualmente un síndico titular y un síndico suplente, que podrán ser reelectos y tendrán las funciones del artículo trescientos cuarenta del Código de Comercio. — Art. 16º: Las asambleas generales, ordinarias y extraordinarias, se citarán en primera convocatoria, por publicaciones en el Boletín Oficial, durante 5 días con 10 días de anticipación a la fecha designada para su realización, y en segunda convocatoria, por publicaciones por 3 días con 8 días de anticipación. Para concurrir a las Asambleas Generales, los accionistas deberán depositar en la sociedad sus acciones o un certificado bancario que acredite su depósito en esa institución, hasta 3 días antes del fijado para la Asamblea, pudiendo hacerse representar en la misma mediante carta poder. Las asambleas generales pedidas por accionistas representativos de la vigésima parte del capital suscripto deberán ser convocadas por el directorio dentro de los diez días de solicitadas. — Art. 17º: Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias se considerarán válidamente constituidas en primera convocatoria, con la presencia de la mitad más una de las acciones suscriptas, con derecho a voto, y en segunda convocatoria con cualquier cantidad de accionistas y de capital representado. Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos presentes, en todos los casos, debiendo ser transcriptas en un libro de Actas y firmadas por quien haya presidido la Asamblea General y por dos accionistas designados al efecto. Las disposiciones precedentes serán de aplicación también para las Asambleas Generales que deban tratar los casos del artículo 354 del Código de Comercio. — Art. 18º: Cada acción ordinaria clase A.C.E. y G. gozará de cinco votos, excepto en la elección de Síndico, en que tendrá derecho a un voto; cada acción ordinaria clase B.D.F. y H. gozará el derecho de un voto; y cada acción preferida tendrá derecho a un voto, solo en el caso de no abonársele, por falta o insuficiencia de utilidades el dividendo fijo establecido y por todo el tiempo en que se mantenga esa mora. En este caso el número de directores dispuesto por el artículo décimo se elevará a cinco, diez o quince, a fin de que los accionistas poseedores de acciones preferidas, presentes en la asamblea, designe uno, dos o tres directores, en la proporción que les corresponda, que podrán ser reelectos y que durarán dos años en sus mandatos, sin perjuicio de caducar el mismo en oportunidad de regularizarse el pago del dividendo atrasado. — Art. 19: El ejercicio económico termina el treinta de junio de cada año, fecha que podrá ser modificada por resolución de la Asamblea General, debiendo inscribirse la misma en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y ponerse en conocimiento de la Inspección General de Justicia. La Memoria, Inventario, Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, se confeccionará de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias en vigencia. Las utilidades realizadas y líquidas que resulten, se distribuirán: a) Dos por ciento a la Reserva Legal hasta cubrir el diez por ciento del capital suscripto; b) La retribución que se fije al Directorio y Síndico; c) El dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas; d) El dividendo anual de las acciones preferidas; e) La participación adicional que se hubiere fijado a las acciones preferidas; f) El resto tendrá el destino que por sí o a propuesta del Directorio resuelva la Asamblea General. El dividendo prescribirá a los 3 años contados desde la fecha fijada para su pago dentro del ejercicio en que fueron sancionados. — Art. 20: Resuelta la disolución de la sociedad, su liquidación se hará en la forma que determine la Asamblea General, la que nombrará uno o más liquidadores, fijando sus atribuciones y remuneraciones y con la fiscalización del Síndico. Atendido el pasivo social el remanente se distribuirá: a) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones preferidas; b) A reintegrar el valor nominal integrado de las acciones ordinarias clase A, B, C, D, E, F, G y H; c) A abonar el dividendo acumulativo atrasado de las acciones preferidas, si existiere y d) El resto se distribuirá entre las acciones ordinarias clase A, B, C, D, E, F, G y H; en proporción al capital integrado y tenencia de cada accionista. Bajo las disposiciones precedentes los comparecientes manifiesan: Que dejan formalizada la constitución provisoria de la sociedad que girará en esta plaza con la denominación de "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, sobre la base y aporte del fondo de comercio de "Lenecron" Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada, obligándose entre ellos de acuerdo a derecho. Leída que les fue a los comparecientes se ratifican de su contenido firmando como acostumbran hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. — Enrique Blanch. — Haydée Susana Blanch. — Carlos Hughes. — J. H. Mirensky. — Juan R. Lanza. — M. Barberá. — León Fainstein. — M. Ablin. — A. L. Veronesi. — J. Cherny. — I. A. Blanch. — Leticia L. Tavian de Blanch — Sara E. Blanch de Veronesi. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago Pietrantuoni. — Concuerda con la escritura matriz que pasó ante mí en el Registro quinientos cincuenta y cuatro a mi cargo, doy fe. — Para la Sociedad, expido el presente primer testimonio en once sellados de actuación notarial todos correspondientes a la serie letra A numerados correlativamente desde el once millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos nueve, trescientos diez, trescientos once|trescientos doce|trescientos trece|trescientos catorce|trescientos quince|trescientos diez y seis|trescientos diez y siete|trescientos diez y ocho y el presente inclusive número once millones ochocientos sesenta y siete mil trescientos diez y nueve que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay una firma que dice: Santiago Pietrantuoni. Hay un sello que dice: Santiago Pietrantuoni - Escribano". — "Balance General de Lenecron Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de julio de 1969. — Aporte a Lenecron Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — "Activo". Caja m$n. 367.834. — Bancos „ 143.276. — Cooperativas de Créditos „ 21.272. — Deudores por ventas „ 571.445. — Documentos a Cobrar (en cartera) „ 491.440. — Obligaciones Inmobiliarias a Cobrar „ 690.000. — Mercadería Elaboradas „ 1.924.219. — Títulos y Acciones „ 146.000. — Muebles y Utiles, m$n. 606.235. — Instalaciones Varias „ 629.332. — m$n. 1.235.567. — Menos: Amortizaciones de Ejercicios Anteriores „ 608.375. — Marcas y Patentes „ 300.000. — Total del Activo, m$n. 5.282.861. — "Pasivo". Enrique Eduardo Blanch (Cta. Particular) m$n. 223.803. — Haydée Susana Blanch (Cta. Particular) „ 29.529. — Transporte m$n. 253.332. — Transporte m$n. 253.332. — Alfredo Alberto Veronesi (Cta. Particular) „ 29.529. — Capital Social Ltda. „ 5.000.000 — Total del Pasivo, m$n. 5.282.861. — Enrique Blanch. — Haydée Susana Blanch. — Carlos Hughes. — J. M. Mirensky. — Juan A. Lanza. — M. Barberá. — León Fainstein. — Mario E. Ablin. — A. Veronesi. — J. Cherny. — I. A. Blanch. — Certifico que los valores que se declaran en el presente Balance General al 1º de julio de 1969 es copia fiel de lo registrado en folios 88 y 89 del Libro "Inventario" B. 29.636 de la firma Lenecron Industrial y Comercial Sociedad de Responsabilidad Limitada; no existen deudas ante las Cajas Previsionales. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: J. O. Machado. Contador Público Nacional C.P.C.E. Tomo III — Folio 164. — Certifico: En mi carácter de Escribana adscripta al Registro Notarial Nº 554 de Capital Federal, que las firmas que anteceden son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a don Enrique Eduardo Blanch, doña Haydée Susana Blanch; don Carlos Horacio Hughes, don Jorge Héctor Mirensky, don Juan Romón Lanza, don Miguel Barberá Tortosa, don León Fainstein, don Mario Ernesto Ablin, don Alfredo Alberto Veronesi, don Joaquín Cherny y don Ibero Argentino Blanch. — Conste. — Buenos Aires, julio 10 de 1970. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello que dice: Marta E. Goldfarb - Escribana". — "Secretaría de Estado de Justicia de la Nación. — Buenos Aires, 7 Set. 1970. Visto: El expediente A-37.641, en el que se solicita autorización para el funcionamiento de la sociedad "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial y de conformidad con lo dictaminado por la Inspección General de Justicia, el Ministro de Justicia, resuelve: Artículo 1º: Autorízase para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, en los plazos del artículo 21 del Decreto de 27 de abril de 1923, a la sociedad "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial, constituida el 18 de mayo de 1970 y apruébase su estatuto de fojas cuatro vuelta (4 vta.) a diez vuelta (10 vta.). Al otorgarse la escritura de constitución definitiva se transcribirá el balance de fojas doce y vuelta (12 y vta.). — Artículo 2º: Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Inspección General de Justicia. — Resolución I. G. J. Nº 1576. — Hay una firma ilegible. — Un sello dice: Jaime Perriaux - Ministro de Justicia". — Es copia fiel, del expediente relacionado y transcripto, el que devuelvo al interesado, doy fe. Y el compareciente continúa diciendo: Que queda constituida en consecuencia la sociedad "Lenecron" Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — El escribano autorizante hace constar que se abonará el impuesto fiscal correspondiente por la suma de pesos (Ley 18.188) Ciento sesenta mil, o sea por el total del capital emitido; solicitando el compareciente la expedición del correspondiente testimonio de la presente escritura para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Leída y ratificada firma el compareciente como acostumbra hacerlo, todo por ante mí de lo que doy fe. — Carlos Hughes. — Hay un sello. — Ante mí: Santiago Pietrantuoni. — Es copia auténtica de su matriz, obrante al folio diez y nueve mil setenta y ocho del Registro número 554 a mi cargo, cuyo primer Testimonio expido para la Sociedad interesada; en la Ciudad de Buenos Aires, a 25 de setiembre de 1970. — S|R.: otorgamiento — mil — millones — cuatro — ochenta — Martínez — uno — veintiocho — domiciliado — Provincia — cuatro — cien — Avenida — comeria — comerciante — mil — Ibero — anónima — "Lenecron" — de — Indus — Que — ley — grupo — con — más — Comercial — sociedad — consecuencia — acciones — representativos — forma — tres — cada — emitirse — anunciando — el — definitiva — restantes — o — responsabilidad — responsabilidad — negociar — depósitos — banco — autorizaciones — transar — conjunto — mediante — presentes — los — del — en — derecho — décimo — qin — quince — conocimiento — Sociedad — Caja — Documentos — Blanch — General — 89 — Alfredo — Comercial — sociedad. Todo Vale. — Santiago Pietrantuoni (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 9 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 1.085 e.7|1 Nº 14.996 v.7|1|71

Mandycot

SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 2.710. PRIMER Testimonio. — Escritura número ochocientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a primero de octubre de mil novecientos setenta, ante mí, Escribano Público, comparecen: don Jorge Hugo Pierri, casado, argentino comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número tres millones cuatrocientos quince mil quinientos diecisiete, domiciliado en la calle Juramento número cuatro mil doscientos cincuenta, de esta ciudad; don Heraclio Robustiano Antonio Ferrazzano casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número dos millones trescientos noventa y un mil cuatrocientos, domiciliado en la Avenida Francisco Beiró número dos mil trescientos setenta y siete, de esta ciudad; doña Teresa Isabel Severini de Pierri, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número setecientos cinco mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliada en la calle Juramento número cuatro mil doscientos cincuenta, de la misma ciudad; don Pascual Gerardo Rincón, soltero argentino, comerciante, con cédula de identidad Policía Provincia de Buenos Aires número dos millones cuatrocientos trece mil trescientos diez, domiciliado en la calle Castelli número ochocientos quince, de la localidad de San Vicente de la Provincia de Buenos Aires, de trán

sito en ésta; doña Trinidad Guardia de Pierri, casada, argentina, ama de casa, con libreta cívica número veintiún mil quinientos treinta y uno, domiciliada en la calle Bartolomé Mitre número mil quinientos cincuenta y cinco, de esta Capital Federal; don Rafael Antonio Pierri, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número dos millones doscientos veintitrés mil trescientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Martín Fierro número ochocientos sesenta y cuatro de la localidad de Wilde, de la Provincia de Buenos Aires, de tránsito en ésta; doña Lydia Argentina Viola de Castelpoggi, casada, argentina, ama de casa, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número cinco millones ciento un mil trescientos cincuenta y nueve, domiciliada en la calle Estados Unidos número tres mil setecientos cuatro, de la Capital Federal; don Atilio Jorge Castelpoggi, casado, argentino, contador público nacional, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón quinientos cincuenta y seis mil quinientos setenta y dos, domiciliado en la calle Estados Unidos número tres mil setecientos cuatro, de la misma ciudad; doña Haydée Nélida Castañeda de Reboa, casada, argentina, empleada, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal, con el número tres millones quinientos cincuenta y dos mil ochocientos ochenta, domiciliada en la calle Thames número mil quinientos cincuenta y siete, departamento tres, de esta ciudad y don Fortunato Sara Deu, casado, argentino, comerciante, con cédula de identidad expedida por la Policía Federal con el número un millón seiscientos cuarenta y cinco mil seiscientos cuarenta y nueve, domiciliado en la calle Treinta y Tres, número cuarenta, primer piso, departamento F., de esta ciudad. Todos los comparecientes son personas hábiles, mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que vienen por este acto a constituir definitivamente la sociedad "Mandycot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria", que fue autorizada a funcionar como anónima, por Resolución número diecisiete mil cuatrocientos ochenta y seis, de la Inspección General de Justicia de fecha veintiuno de setiembre de mil novecientos setenta, luego de cumplidos los requisitos legales pertinentes y cuya fundación y constitución previa tuvo lugar en la reunión de accionistas celebrada el día veinticinco de junio de mil novecientos setenta, en la cual se procedió a emitir la primera serie de acciones que compone el capital autorizado, por la suma de veinte mil pesos Ley dieciocho mil ciento ochenta y ocho, la que fue suscripta en su totalidad e integrada en un diez por ciento. La referida acta constitutiva, los Estatutos de la sociedad, con las modificaciones aconsejadas por la Inspección General de Justicia, así como la Resolución número diesisiete mil cuatrocientos ochenta y seis, que autoriza a la sociedad a funcionar como anónima, constan en el Expediente número treinta y siete mil setecientos noventa y siete, de dicha Inspección, que tengo para este acto a la vista, doy fe, y copiadas íntegramente por el orden de su mención, dicen así: "Acta de constitución: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los veinticinco días del mes de junio de mil novecientos sesenta, se reúnen los señores: Jorge Hugo Pierri; Heraclio Robustiano Antonio Ferrazzano; Teresa Isabel Severini de Pierri; Rafael Antonio Pierri; Pascual Gerardo Rincón; Trinidad Luján Guardia de Pierri; Atilio Jorge Castelpoggi; Lydia Argentina Viola de Castelpoggi; Haydée Nélida Casañeda de Reboa y Fortunato Sara Deu, que a estos efectos constituyen domicilio legal en la calle Uruguay Nº 466, piso 5º, oficina Nº 151, Capital Federal, y resuelven: Primero: constituir una sociedad anónima, cuyo estatuto se regirá por las normas de Decreto Nº 3.329, del 3 de mayo de 1963 y las siguientes disposiciones específicas: a) La sociedad se denominará "MANDYCOT, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y AGROPECUARIA"; b) Su término de duración será de noventa y nueve años c) Tiene por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a las siguiente operaciones: a) Comerciales: Mediante la compra, venta y|o permuta, de frutos, productos y|o subproductos y mercaderías, industrializadas o no, muebles, útiles y semovientes en general y cualquier otro artículo sin restricción ni limitación alguna, su exportación y|o importación, comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones; b) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos textiles en general, de cualquier clase y calidad, ya sea algodones, lanas, sedas y cualquier otro de origen animal, vegetal, mineral o químico, así como también metalúrgicos, madereras, plásticos y de la construcción· c) Agropecuarias: Mediante la explotación de la ganadería y de la agricultura en todas sus formas, incluso la compra-venta de haciendas y toda clase de frutos y productos del país; d) El capital autorizado se fija en la suma de $ cien mil, representado por cien mil acciones de $ uno valor nominal cada una dividido en cinco series iguales de $ veinte mil cada una. e) El directorio estará compuesto de cinco a once miembros titulares, cuyo mandato durará un año. f) El ejercicio social cerrará el treinta de junio de cada año. — Segundo: Del capital autorizado se emite la primera serie de acciones ordinarias, al portador, de cinco votos, clase "A", totalmente suscriptas e integradas en su diez por ciento. Todo de acuerdo al siguiente detalle: Accionistas — Suscripción — Acciones — Clase — Integración — Monto: Jorge Hugo Pierri, 18.000, A. 1.800. — Heraclio Robustiano Antonio Ferrazzano, 40, A. 40. — Teresa Isabel Severini de Pierri, 400, A. 40. — Rafael Antonio Pierri, 400, A. 40. — Pascual Gerardo Rincón, 400, A. 40. — Trinidad Luján Guardia de Pierri, 100, A. 10. — Atilio Jorge Castelpoggi, 100, A. 10. — Lydia Argentina Viola de Castelpoggi, 100, A. 10. — Haydée Nélida Castañeda de Reboa, 50, A. 5. — Fortunata Sara Deu, 50, A. 5 — 2.000. — La integración se efectúa en dinero en efectivo. — Tercero: Designar, para integrar el órgano administrativo y el fiscalizador: Presidente a Jorge Hugo Pierri; Vicepresidente a Heraclio Robustiano Antonio Ferrazzano; Vocales a Teresa Isabel Severini de Pierri; Pascual Gerardo Rincón; Trinidad Luján Guardia de Pierri; Suplentes a Rafael Antonio Pierri; Lydia Argentina Viola de Castelpoggi; Síndico titular a Atilio Jorge Castelpoggi y Síndico suplente a Haydée Nélida Castañeda de Reboa. — Cuarto: Autorizar a don Fortunato Sara Deu y a don Atilio Jorge Castelpoggi, a fin de que indistintamente o en forma conjunta realicen todas las gestiones y diligencias necesarias para obtener de la autoridad pertinente la aprobación del estatuto de la sociedad y autorización para funcionar en el carácter adoptado, con facultad de aceptar y|o proponer modificaciones a la presente, inclusive a la denominación. J. H. Pierri. — H. R. A. Ferrazzano. — Teresa I. S. de Pierri. — Rafael Pierri. — P. Rincón. — Trinidad Guardia de Pierri. — A. Castelpoggi. — L. Viola de Castelpoggi. — H. N. C. de Reboa. — F. Sara Deu. Ministerio del Interior. Secretaría de Estado de Justicia. Inspección General de Justicia. Expediente Nº 37.797. Buenos Aires, 21 Set. 1970. Visto: lo solicitado; atento a que en la constitución de la entidad se han cumplido los requisitos que exige el artículo 318 del Código de Comercio, teniendo en cuenta los elementos reunidos en este expediente y en orden a lo dispuesto por el Decreto número 3.329|63, el Inspector General de Justicia, Resuelve: 1. — Téngase por comprendida dentro de lo previsto en el artículo 2º del Decreto número 3.329|63 y en consecuencia autorizada para funcionar como sociedad anónima, previo cumplimiento del artículo 319 del Código de Comercio, a la sociedad "Mandycot, Sociedad Anónima, Comercial, Industrial y Agropecuaria". constituida en esta ciudad el 25 de junio de 1970, y presentada ante este Organismo el 27 de julio de 1970, cuya acta de constitución provisional obra de fs. 1 (una) a fs. 2 vta. (dos vuelta), con las modificaciones de fs 9 y vta. (nueve y vuelta) y sus estatutos de fs. 3 (tres) a fs. 4 (cuatro) con las modificaciones de fs. 9 y vta. (nueve y vuelta) y la de oficio de fs. 11 (once). 2. — Regístrese, diríjase nota acordada al Banco de la Nación Argentina, y notifíquese a la interesada. La sociedad deberá comunicar el domicilio de sus oficinas (artículo 45 del decreto de 27 de abril de 1923). Acreditada su inscripen el Registro Público de Comercio, previo registro, archívese. — Hay una firma. — Hay un sello: Enrique Zaldívar. Inspector General de Justicia. 17.436. Ricardo R. Vidal del Carril. (Escribano).

Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 297 e.7|1 Nº 15.000 v.7|1|71

CONTRATOS

de

SOCIEDADES

de

RESPONSABILIDAD LIMITADA

UNA SOLA PUBLICACION

Adjusters

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Jerónimo Lorenzo Pascual, de nacionalidad francesa, domiciliado en Superí 1636, Capital, soltero, mayor de edad, cédula de identidad expedida por la Policía Federal número 3.666.107; Jorge Arturo Bryce, de nacionalidad argentino, mayor de edad, domiciliado en la calle Lavalle 645, piso 8º de la ciudad de Quilmes, provincia de Buenos Aires, cédula de identidad de la Policía Federal número 5.236.980 y la Sra. Susana Alicia Dubilet de De Privitellio, de nacionalidad argentina, mayor de edad, domiciliada en la calle Erezcano Nº 41, Adrogué, (Prov. de Buenos Aires) cédula de identidad Nº 4.785.244; se ha resuelto celebrar el siguiente contrato de sociedad. — Primero: Queda constituida entre las partes una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la razón social ADJUSTERS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio en la calle 25 de Mayo Nº 611, piso 4º o en el que resuelva fijar en lo sucesivo. — Segundo: La sociedad tendrá por objeto la realización de Liquidaciones de Seguros, determinar el monto de los daños, sus causas y las cifras que constituyan el importe correspondiente a indemnizar. — Podrá realizar toda clase de pericias, analizando las causas determinantes de los daños aunque para ello se vea necesitada a recurrir a los servicios de expertos especializados en la materia de que se trate. — Tercero: Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá capacidad para comprar, vender, permutar y gravar toda clase de bienes muebles e inmuebles, constituir y aceptar a su favor hipotecas, prendas y otros derechos reales, realizar operaciones de importación y exportación, realizar operaciones de toda índole en Bancos oficiales o particulares que existan o se creen en lo sucesivo y practicar en fin, todos los actos que sean necesarios para su desarrollo y cumplimiento de su objeto. — Cuarto: El capital social lo constituye la suma de $ 1.200.— (un mil doscientos pesos ley 18.188) dividido en cuotas de 10 pesos de igual moneda cada una, aportada en partes iguales por los socios o sean $ 400.— (cuatrocientos pesos cada una). — El capital social está constituido por un depósito de igual suma en el Banco de la Nación Argentina. — Quinto: La sociedad tendrá una duración de veinte años a partir del día de la fecha de su constitución. — Sexto: La administración de la sociedad estará a cargo indistinto de cada uno de los socios en su carácter de gerentes con todas las facultades que les otorga la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco, pudiendo representar a la Sociedad cada uno ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante los señores jueces y Tribunales de la Nación, con facultades de otorgar poderes especiales y generales. — Séptimo: El ejercicio financiero de la sociedad termina el 30 de setiembre de cada año, en cuya fecha se confeccionará el balance general de acuerdo con las normas impuestas por la Dirección General Impositiva y la técnica contable. — Las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: cinco por ciento a la formación del fondo de reserva legal hasta llegar a diez por ciento del capital y el resto se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. — Noveno: En caso de fallecimiento de uno de los socios o de sobrevenir incapacidad civil de alguno de ellos, la Sociedad continuará con los herederos del socio fallecido o con los representantes legales del socio incapaz, hasta la fecha del cierre del primer ejercicio, en cuya oportunidad los otros socios deberán resolver, comunicándolo por telegrama colacionado, si continúan la sociedad con los herederos del socio fallecido o representantes del incapaz o adquieren la parte del mismo en proporción a sus respectivos capitales. — En caso de continuar la sociedad con los herederos del socio fallecido, éstos deberán resolver comunicándolo por telegrama colacionado. — Décimo: Cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia de este contrato, o al tiempo y con motivo de la disolución de la sociedad, será sometida obligatoriamente a la decisión de amigables componedores, constituidos en tribunal arbitral y designados uno por cada socio, los que a su vez designarán a un tercero para caso de discordia cuyo fallo será inapelable. — Bajo las diez clausulas que anteceden los socios dejan constituida la presente sociedad firmando en prueba de ello este contrato en la ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días del mes de octubre de mil novecientos setenta. — J. A. Bryce. — Susana A. Dubilet. — J. L. Pascual.

Buenos Aires, 11 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 112,50 e.7|1 Nº 14.662 v.7|1|71

Pieles Ocean

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día:

QUE SEGUN Escritura de fecha veintitrés de Noviembre de mil novecientos setenta, pasada por ante la Escribana de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, doña Beatriz P. Warschavsky; don Abrahan Weksler, vende, cede y transfiere a favor de doña Raquel Lev, argentina, soltera, L. C. Nº 328.373, domiciliada en la calle Nicasio Oroño 1556, primer piso, Capital Federal; las cien cuotas de capital de diez pesos Ley 18.188 cada una, que tiene y le corresponden en el capital social de "PIELES OCEAN SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", por el precio total y convenido de mil pesos Ley 18.188. — Como consecuencia de esta cesión, los actuales socios han resuelto modificar las clálsulas cuarta, quinta y séptima del contrato social, las que en lo sucesivo quedarán redactadas en la siguiente forma: Cuarta. — El capital social se fija en la suma de Ochocientos Mil Pesos Moneda Nacional, equivalentes hoy a Pesos Ley Dieciocho Mil Ciento Ochenta y Ocho; Ocho Mil, dividido en ochocientas cuotas de mil pesos moneda nacional cada una, equivalentes hoy a Pesos Ley Dieciocho mil ciento ochenta y ocho; Diez, que los socios aportan en la siguiente proporción: Setecientas cuotas doña Berta Grinberg de Weksler, y Cien cuotas doña Raquel Lev. — Quinta. — La Gerencia de la sociedad, como asimismo el uso de la firma social, será ejercida por ambos socios, quienes actuarán en forma conjunta, no teniendo valor ni efecto legal alguno la firma de uno sólo de éllos y quienes gozarán de las más amplias facultades de administración, pudiendo operar en cuenta corriente, en descubierto, a crédito y de cualquier otra forma con los bancos presentes o a fundarse, nacionales o extranjeros, peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales o judiciales de cualquier fuero o lugar, contestar, iniciar, proseguir o terminar demandas o intervenir en ellas como actores, demandados o testigos, tomar o dar dinero en préstamo, con o sin garantías, transar, pagar o realizar cualquier acto que convenga para su mejor desempeño de la función de gerentes, en forma conjunta entendiéndose que la precedente cita es simplemente enunciativa y de ningún modo taxativa. Séptima. Las utilidades que arrojen los balances, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal se distribuirá entre los socios en relación al monto de sus aportes, procediéndose del mismo modo para el caso de pérdidas. — Buenos Aires, 14 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, Secretario.

$ L. 18.188, 60.— e.7|1 Nº 14.612 v.7|1|71

Deville

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores Joaquín Stella, Ricardo Stella, Carlos Rodríguez, Oscar Luciano Rodríguez y Roberto Joaquín Rodríguez, únicos socios integrantes de DEVILLE SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, inscripta el 29 de abril de 1964 bajo el número 819 al folio 62 del libro 47 de S. R. L., y contratos modificatorios inscriptos el 14 de junio de 1967 bajo el número 1575 al folio 135 del libro 56 de S. R. L.; 14 de marzo de 1968 bajo el número 435 al folio 76 del libro 55 de S. R. L. y el 4 de diciembre de 1969 bajo el Nº 3557 al folio 79 del libro 62 de S. R. L., convienen a partir del 1º de julio de 1970 lo siguiente: Primero: Elevar el capital social de pesos ley 18.188: 120.000.— a pesos ley 18.188: 250.000. — Segundo: Se modifica la cláusula tercera que queda redactada como sigue: Tercera: El capital social se fija en la suma de pesos ley 18.188: 250.000 dividido en 25.000 cuotas de $ 10.— cada una que los socios suscriben en la siguiente forma: Ricardo Stella $ 82.946,50; Joaquín Stella $ 82.946,50; Carlos Aldo Rodríguez $ 28.039,00; Oscar Luciano Rodríguez $ 28.039,00 y Roberto Joaquín Rodríguez: $ 28.029.— e integrado según balance que se firma por separado. — Tercero: Quedan ratificadas todas las restantes cláusulas no expresamente modificadas por el presente que se firma en Buenos Aires, a los 9 días del mes de diciembre de 1970. — Firmado. Joaquín Stella. — Oscar Luciano Rodríguez. — Carlos Alberto Rodríguez. — Roberto Joaquín Rodríguez. — Ricardo Stella.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 39.— e.7|1 Nº 14.642 v.7|1|71

Pieles Tziouras

SOCIEDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, entre la señora Plusia Augustakis de Tziouras, griega, casada, y el señor Juan Tziouras, griego, casado, ambos con domicilio legal en la calle Sarmiento mil setecientos nueve, primer piso, de esta Capital Federal, personas mayores de edad, hábiles para contratar y en pleno uso de sus facultades mentales, resuelven celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se expresa en las cláusulas que a continuación se detallan: Primera: Entre las personas precedentemente citadas se constituye una Sociedad de Responsabilidad Limitada en un todo de acuerdo a las disposiciones de la ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. — Segunda: Esta Sociedad girará bajo la razón social de "PIELES TZIOURAS . SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", debiendo usar en todos su actos, contratos, documentos, obligaciones y papeles de negocio, junto a la razón social, la mención de su capital social. — Tercera: El objeto de la Sociedad será la comercialización, industrialización, representación, compra-venta, importación, exportación, consignación de pieles naturales o sintéticas, frutos del país y todo otro artículo que sirva directa o indirectamente al objeto principal, no teniendo esta enumeración carácter limitativo, sino meramente enunciativo. Pero por el acuerdo de las partes, podrán ampliarse estas actividades, dedicándose la sociedad a toda otra actividad lícita. — Cuarta: El domicilio legal de la sociedad, será en esta Capital Federal, en la calle Sarmiento mil setecientos nueve, primer piso; sin perjuicio de cambiarlo posteriormente o de establecer sucursales, agencias, filiales o representaciones en otros puntos de la Capital Federal o de la República. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de $ Ley 18.188 40.000 (pesos Ley 18.188 cuarenta mil), dividido en 4.000 (cuatro mil) cuotas de $ Ley 18.188 10.00 (pesos Ley 18.188 diez) cada una, y ha sido aportado por los socios en la siguiente proporción: 2.800 (dos mil ochocientas) cuotas, es decir $ Ley 18.188 28.000,00 (pesos Ley 18.188 veintiocho mil) el señor Juan Tziouras, y 1.200 (mil doscientas) cuotas, es decir $ Ley 18.188 12.000.00 (pesos Ley 18.188 doce mil) la señora Plusia Augustakisde Tziouras. El capital social aportado por los socios está representado por créditos mercaderías, muebles, útiles, instalaciones y maquinarias y se halla totalmente integrado en este acto. — Sexta: Esta Sociedad se conviene por el término de 20 (veinte) años, a partir del primero de julio de mil novecientos setenta, fecha a la cual se retrotraen los efectos de este Contrato. El socio que deseare retirarse de la Sociedad, deberá preavisarlo a su otro socio, por medio de telegrama colacionado, con una anticipación de por lo menos 180 (ciento ochenta) días a la fecha de su retiro. — Séptima: Los beneficios que produzca la Sociedad se distribuirán en la siguiente forma: 5 % (cinco por ciento) de los mismos para formar el Fondo de Reserva Legal, hasta alcanzar el 10 % (diez por ciento) del Capital Social; el excedente se distribuirá en la siguiente proporción: el señor Juan Tziouras el 70 % (setenta por ciento) y la señora Plusia Augustakis de Tziouras el 30 % (treinta por ciento). En la misma proporción se soportarán las pérdidas si las hubiere. — Octava: El uso de la firma social y bancaria estará a cargo de cualquiera de los socios indistintamente, quienes actuarán con las más amplias facultades, con la única limitación de que no podrán afectar la firma social en negocios u operaciones ajenas a la Sociedad, ni comprometerla en fianzas, garantías o avales a favor de terceros. — Novena: Anualmente el treinta y uno de diciembre, se practicará un Balance General, e Inventario de los bienes sociales el que, de no ser observado dentro de los 10 (diez) días hábiles de su presentación por cualquiera de los socios, se considerará aprobado. Sin perjuicio de ello, cada uno de los socios podrá solicitar en todo momento arqueos de Caja, o balances parciales o de comprobación. — Décima: Esta Sociedad podrá transformarse en otra de tipo jurídico distinto. — Décimo Primera: En caso de procederse a la liquidación de la Sociedad, ésta estará a cargo de los dos socios conjuntamente, debiendo usarse en las operaciones que se realicen en ese período, el rubro social con el aditamento "en liquidación".— Décimo Segunda: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o con motivo de la liquidación o disolución de la sociedad y con relación a su interpretación en su espíritu, letra o cláusula, será dirimida por árbitros amigables componedores, designados uno por cada parte. La decisión arbitral será inapelable — Décimo Tercera: Si durante la vigencia de este contrato falleciera uno de los socios, la Sociedad continuará con el socio sobreviviente y los herederos legales del socio fallecido, quienes deberán unificar representación. — Décimo Cuarta: Para todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones pertinentes del Código de Comercio y de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco. De conformidad con las cláusulas que anteceden las partes dan por formalizado el presente contrato, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho y firman en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — J. Tziouras — Plusia Augustakis de Tziouras.

Buenos Aires, diciembre 16 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 153.- e.7|1 Nº 14.560 v.7|1|71

Fundición Condarco

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la Ciudad de Buenos Aires, a los treinta y un días de mes de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, entre los señores Silvio Juan Fernández de Sá, argentino; Blas Curelli, italiano y Ricardo Vicente Guida, argentino, los tres de estado casados, todos mayores de edad y componentes de la sociedad denominada "FUNDICION CONDARCO", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que se halla inscripta en el Registro Público de Comercio con fecha 8 de marzo de mil novecientos sesenta y siete, bajo el número trescientos sesenta y tres, al folio ochenta y uno del libro cincuenta y tres de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, se ha convenido lo siguiente: Primero: El señor Blas Curelli, vende, cede y transfiere a los señores Silvio Juan Fernández de Sá y Ricardo Vicente Guida, por partes iguales la totalidad de sus cuotas sociales o sean tres mil quinientas de cien pesos moneda nacional cada una. — Segundo: El precio de esta venta es de trescientos cincuenta mil pesos moneda nacional que los compradores abonan en este acto. — Tercero: Como consecuencia de esta venta, las cuotas sociales quedan repartidas en la siguiente forma: Silvio Juan Fernández de Sá, cinco mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional y Ricardo Vicente Guida cinco mil doscientas cincuenta cuotas de cien pesos moneda nacional cada una o sean quinientos veinticinco mil pesos moneda nacional. — Cuarto: Previa lectura y ratificación firman conjuntamente el socio cedente y los socios cesionarios. — Fdo.: Silvio Juan Fernández de Sá. — Blas Curelli. — Ricardo Vicente Guida. — En mi carácter de escribano Titular, Registro número quinientos sesenta y cuatro, certifico que la firma que antecede es auténtica de Silvio Juan Fernández de Sá, cédula de identidad número un millón quinientos cincuenta y cinco mil doscientos veintinueve Policía de la Provincia de Buenos Aires, Blas Curelli cédula de identidad número cinco millones doscientos ochenta y cinco mil setecientos ochenta y seis Policía Federal, Ricardo Vicente Guida, Libreta Enrolamiento número cinco millones quinientos sesenta y dos mil ochocientos setenta y que ha sido puesta en mi presencia. — Buenos Aires, treinta y uno de Diciembre de mil novecientos sesenta y nueve. — Carlos María Dardan, Escribano.

Buenos Aires, Diciembre de 1970. — Sigraspado: Diciembre 10 vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 69.— e|7|1 Nº 14.526 v.7|1|71

Agencia Marítima Nor-Sur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONVENIO: En la Ciudad de Buenos Aires, se reúnen los señores: Eduardo Jorge Braggio, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Darregueira 1099, Banfield, Provincia de Buenos Aires, Libreta de Enrolamiento Nro. 5.175.916; Juan Carlos Quintana, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Independencia 1261, Claypole, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 4.406.407; Luis Pedro Bolognese, italiano, mayor de edad, casado, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 2.988.708, domiciliado en Camino General Belgrano 1246, Avellaneda, Provincia de Buenos Aires y Arturo Evaristo Rodríguez, argentino, casado, mayor de edad, domiciliado en Bollini 622, Claypole, Provincia de Buenos Aires, Cédula de Identidad de la Policía Federal Nro. 5.156.064, todos hábiles para contratar, resuelven celebrar un convenio de cesión de cuotas que se regirá por las siguientes cláusulas y condiciones: Primera: Todos los nombrados declaran ser los únicos componentes de la sociedad que gira en esta plaza, bajo la denominación de "AGENCIA MARITIMA NOR-SUR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", cuyo contrato social fuera inscripto en el Registro Público de Comercio el día 11 de junio de 1969, bajo el Nro. 1.439 del Libro 60, Folio 285 de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Segunda: El socio Luis Pedro José Bolognese, que posee en la sociedad nombrada 350 cuotas de pesos Ley 18.188 $ 10.— cada una o sea pesos Ley 18.188, $ 3.500.— valor nominal, vende, cede y transfiere las mismas en su totalidad a sus consocios en la siguiente proporción: 100 cuotas o sea pesos Ley 18.188 $ 1.000.—, a Eduardo Jorge Braggio; 100 cuotas o sea pesos Ley 18.188, $ 1.000.—, a Juan Carlos Quintana y 150 cuotas o sea pesos Ley 18.188, $ 1.500.— a Arturo Evaristo Rodríguez. — Todos ellos de común acuerdo deciden modificar la cláusula cuarta del contrato original, la que quedará redactada en la siguiente forma: Cuarta: El capital social se fija en la suma de pesos Ley Nº 18.188, pesos 15.000.—, dividido en 1.500 cuotas de pesos Ley 18.188, $ 10.— cada una suscripto e integrado por los socios en la siguiente proporción: Eduardo Jorge Braggio 500 cuotas o sea pesos Ley 18.188 $ 5.000.—; Juan Carlos Quintana 500 cuotas o sea pesos Ley 18.188, $ 5.000.— y Arturo Evaristo Rodríguez 500 cuotas o sea pesos Ley 18.188. $ 5.000.—". — Tercera: Dicha cesión se efectúa por el precio total de pesos Ley 18 188, tres mil quinientos con 00/100 ($ 3.500.—), que el cedente manifiesta haber recibido en dinero efectivo antes de ahora, sirviendo el presente de formal recibo y carta de pago. — Que la precitada cesión se efectúa con efecto retroactivo al día 10 de abril de 1970. — Cuarta: El cedente manifiesta, asimismo, su total y absoluta desvinculación con la sociedad nombrada, entendiéndose asimismo que transfiere a favor de los señores Eduardo Jorge Braggio, Juan Carlos Quintana y Arturo Evaristo Rodríguez, todos los derechos actuales futuros que puedan corresponderles, emergentes de su vinculación con la sociedad. — Quinta: A los efectos que pudiera corresponder concurre a este acto doña Lilia Tallienti, argentina, mayor de edad Libreta Cívica Nro. 0.526 941, casada en primeras nupcias con don Luis Pedro José Bolognese, manifestando que impuesta de los términos del presente convenio, presta su expresa conformidad con las cláusulas de cesión que anteceden. — Conforme las partes con lo precedentemente expuesto así lo ratifican con su firma al pie del presente, obligándose conforme a derecho, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de Agosto de mil novecientos setenta. — Fdo.: Juan C. Quintana; Braggio; Arturo Rodríguez; L. Bolognese; Lilia T. de Bolognese.

Buenos Aires, Diciembre 11 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 91,50 e.7|1 Nº 14.565 v.7|1|71

S & S Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

EN BUENOS AIRES, a los dieciseis días del mes de Noviembre de mil novecientos setenta, reunidos los señores Alberto López Fidanza, argentino, domiciliado en Las Heras 3807, piso 7, Dto. B, Capital Federal, C. I. Policía Federal 492.105; Luciano Salvini, italiano, domiciliado en Santa María 256, de Turdera (Pcia. Bs. As.), C. I. Policía Federal 5.399.181, y Arnaldo Salvini, italiano, domiciliado en Diego Gibson 1155 de Llavallol, Provincia de Buenos Aires, C. I. Policía Federal 5.260.569, convienen la formación de una sociedad de responsabilidad limitada, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "S & S ASOCIADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA. — Segunda: Tendrá su domicilio social en Uruguay 654, piso 5, oficina 505, de esta ciudad. — Tercera: Tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha. — Este plazo podrá prorrogarse por igual plazo de tiempo. — Cualquier socio podrá retirarse de ella, antes de ese plazo, avisando a los otros con 2 meses de anticipación. — Cuarta: El objeto de la sociedad es dedicarse a toda clase de operaciones relacionadas con la construcción civil o industrial, reparación y conservación de edificios, afectados o no al régimen de la Ley 13.512, y maquinarias; realizar toda clase de instalaciones civiles o industriales en general, y todo otro trabajo relacionado con el ramo de la construcción. — Para la realización de estos fines, la sociedad podrá comprar y vender bienes raíces, muebles, semovientes, marcas de fábrica, de comercio, patentes de invención, procedimientos industriales y cualquier otra clase de título o cualquier otro valor cotizable o no en la Bolsa de Comercio; celebrar contratos de sociedad con empresas ya establecidas o a establecerse, ya sean sociedades civiles o comerciales de responsabilidad limitada, etc., participando en ellas como socia industrial o comanditaria, comprar, vender, explotar y transferir toda clase de concesiones, patentes de invención, o modelos industriales, adquirir, vender y liquidar el activo de otras empresas o establecimientos, crear o participar en las existentes, efectuar combinaciones u otra comunidad de intereses con firmas, compañías o personas jurídicas, gestionar, obtener explotar y transferir cualesquiera privilegios o concesiones de los Gobiernos Nacional, Provincial o Municipal, que tenga por fin facilitar o proteger negocios de la sociedad. — Facultades: Para ello la sociedad podrá dar y tomar bienes raíces en arrendamiento, aunque sea por más de seis años; constituir sobre ellos toda clase de derechos reales como hipotecas, usufructos, anticresis, servidumbres, etc. Efectuar toda clase de operaciones con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Industrial de la República Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y otros bancos oficiales o particulares y todo otro acto de comercio lícito relacionado con el objeto social, como así también adquirir medios de transporte de cualquier naturaleza; efectuar operaciones de comisiones, representaciones y mandatos; y, en general, ejecutar todos los actos jurídicos a que diera lugar la mejor obtención de los fines para los cuales se constituya la sociedad. — La enumeración que antecede es simplemente enunciativa y no limitativa. — Para ello la sociedad podrá: Transigir, comprometer en árbitros, prorrogar jurisdicciones, convenir y formalizar cualquier convenio o contrato que tenga por objeto la adquisición o la transferencia de bienes raíces en favor de la misma, vender, permutar, o donar estos bienes o darlos en arrendamiento; recibir depósitos con exclusión de los de carácter bancario; constituir, aceptar y ceder derechos reales sobre inmuebles; prestar dinero o tomarlo prestado, otorgando los documentos respectivos de obligación o descargo; aceptar todas las condiciones y cláusulas que exijan los posi-

bles acreedores de la sociedad. — Realizar toda clase de operaciones; giros, aceptaciones, endosos de letras, vales o pagarés, giros de cheques contra depósitos o en descubierto, abrir cuentas corrientes con el Banco Central de la República Argentina, Banco de la Nación Argentina, Banco Industrial de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Provincia de Buenos Aires, y demás bancos oficiales y|o privados, nacionales o extranjeros, aceptando las condiciones que impongan las leyes y reglamentos orgánicos que los rijan. — Celebrar contratos de transportes y fletamentos; conferir poderes especiales o generales, incluso los necesarios para hacer denuncias criminales y|o asumir el carácter de parte querellante o revocarlos, o delegar en uno o más de sus miembros o conferir o confiar asuntos a empleados. — Quinta: Se fija el capital social en pesos Ley 18.188, tres mil, divididos en trescientas cuotas de $ diez (ley 18.188) cada una, integrado en dinero efectivo el 50 o|o y el restante 50 o|o será integrado a los 90 días de la inscripción de la sociedad en el Registro Público de Comercio. — Cada socio aporta, en concepto de capital, la suma de pesos ley 18.188, un mil. — Sexta: Los tres socios quedan nombrados gerentes de la sociedad, pudiendo obligar con la firma conjunta de cualesquiera dos de ellos a la sociedad, hasta la suma de pesos Ley 18.188, cinco mil, requiriéndose la firma de todos los socios gerentes por sumas mayores a la fijada. — Sus facultades serán amplias y comprenden todos los actos enumerados en la cláusula cuarta. — Séptima: La cesión de cuotas sociales se regirá por la Ley 11.645. — Se establece que el precio a pagarse en caso que alguno de los socios haga uso de la opción de comprador preferente, no podrá ser superior a su valor nominal con más el importe de las utilidades distribuidas en los tres últimos ejercicios. — Bajo ningún concepto podrán transferirse cuotas hasta después de 2 años de la inscripción de este contrato. — Los socios tendrán prioridad en la cesión, quienes serán avisados con 15 días de anticipación. — Octava: Los socios reunidos en asamblea extraordinaria resolverán sobre el aumento de capital, que podrá realizarse por mayores inversiones de los mismos socios o por la incorporación de otro u otros cuyo aporte deberá ser igual al inicial aportado por los socios fundadores de la sociedad. — Esta incorporación deberá ser resuelta por la unanimidad de los socios. — Novena: De las utilidades que arroje cada ejercicio se destinará en primer término el 5 o|o para formar el fondo de reserva legal hasta que alcance el 10 o|o del capital social. — Las utilidades a distribuir se harán en la proporción siguiente: 33 o|o para el socio Alberto López Fidanza; 34 o|o para el socio Luciano Salvini y 33 o|o para el socio Arnaldo Salvini, respondiendo en igual proporción en las pérdidas que sufra la sociedad. — Décima: El ejercicio social comenzará el día de la firma del presente; anualmente deberá practicarse por los Gerentes un balance general a la fecha del cierre del ejercicio y someter el mismo a la consideración de los demás socios, quienes en reunión especial consignada en el libro de actas, resolverán sobre el mismo. — Undécima: La sociedad sólo podrá disolverse cuando así lo requiera la mayoría de socios que representen las dos terceras partes del capital, o a pedido por escrito de alguno de ellos, cuando el balance anual arroje una pérdida del 50 o|o del capital; en este caso el socio o socios que lo deseen podrán evitar la disolución y liquidación, adquiriendo las cuotas de capital del socio o socios que la soliciten, por su valor nominal, menos la diferencia proporcional al capital perdido. — La liquidación de la sociedad en cualquier caso que ello ocurra será ejecutada por la persona que al efecto debe nombrar la Asamblea de socios. — Duodécima: Las resoluciones a que se refiere el art. 17 de la Ley 11.645, serán tomadas por unanimidad. — De conformidad con todo lo que antecede, las partes firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Buenos Aires, a los dieciséis días de Noviembre de mil novecientos setenta. — Siguen tres firmas

Buenos Aires, Diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 180.- e.7|1 Nº 14.633 v.7|1|71

Tejada Hermanos

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría a cargo del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ACTA DE PRORROGA de contrato. En la ciudad de Buenos Aires, a los 8 días del mes de setiembre de 1970, comparecen los señores: Don Federico Edmundo Rodríguez, argentino, casado, y don Marcelino Tomás Torrealba, argentino, casado; Da. Carmen Torrealba de Urdiain, argentina, casada y Da. Casilda Torrealba de Polotto, argentina, casada, todos domiciliados en la calle Rivadavia 3866, piso 1º, de esta Capital, quienes se reúnen en el carácter de únicos y actuales integrantes de la razón social Tejada Hermanos, Sociedad de Responsabilidad Limitada, constituida por contrato privado del 30 de julio de 1955, e inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de junio de 1956, bajo el Nº 1540, Fº 299, Lº 30, de sociedades de responsabilidad limitada, modificado su estatuto por las siguientes actas privadas: a) Por acta de fecha 5 de diciembre de 1958 que fue inscripta en el Registro Público de Comercio el 18 de mayo de 1959 al Nº 1069, Fº 469, Lº 36 de sociedades de responsabilidad limitada: b) Por acta privada de fecha 22 de diciembre de 1959 que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 16 de marzo de 1960, bajo el Nº 355, Fº 29, Lº 39 de sociedades de responsabilidad limitada: c) Por acta privada del 27 de setiembre de 1960 que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 21 de febrero de 1961 al Nº 257, Fº 472, Lº 39 de sociedades de responsabilidad limitada; d) Por acta privada del 31 de marzo de 1964 que se inscribió en el Registro Público de Comercio el 22 de mayo de 1964 al Nº 1112, Fº 104, Lº 47, de contratos de sociedad de responsabilidad limitada, y de común acuerdo todos los comparecientes resuelven ante el vencimiento del plazo establecido en el contrato original, ocurrido el día 1º de enero de 1970, prorrogar el término de duración de la sociedad por un nuevo período de veinte años, que se contará a partir de la fecha antes indicada es decir 1º de enero de 1970, día al que se retrotraen todos los efectos de la presente prórroga. — En razón de lo expuesto corresponde efectuar un reordenamiento de las siguientes cláusulas que formarán para lo sucesivo el estatuto legal de la sociedad, fijándoseles a las mismas la siguiente redacción. — Primera: Los comparecientes en el carácter de únicos y actuales integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación de **TEJADA HERMANOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, deciden prorrogar la vigencia del contrato social de la misma, manteniendo su domicilio y sede legal en la Av. Rivadavia 3866, Capital, y|o donde para lo sucesivo decidan fijarla o trasladarla los socios. — Segunda: La sociedad prorroga el plazo de su duración por el término de veinte años, contados a partir del día 1º de enero de 1970, fecha a la que se retrotraen todos los efectos de la presente prórroga, manteniendo su objeto comercial, es decir, pudiendo dedicarse a toda clase de negocios de comisiones y representaciones, ya sea de firmas nacionales o extranjeras, para la venta de mercaderías en general. — Asimismo podrá dedicarse a la compra y venta de toda clase de mercaderías y a la realización de toda operación que sea afín al objeto social. — Tercera: El capital social se mantiene fijado en la suma de $ 900, dividido en noventa cuotas de $ 10 cada una, que se encuentran suscriptas e integradas por los socios en la siguiente forma: Dn. Federico Edmundo Rodríguez, veintitrés cuotas o sea la suma de $ 230; Dn. Marcelino Tomás Torrealba veintitrés cuotas, es decir, la suma de $ 230; Da. Carmen Torrealba de Urdiain, veintidós cuotas o sea la suma de $ 220; y Da. Casilda Torrealba de Polotto, veintidós cuotas o sea la suma de $ 220. — El capital se encuentra totalmente integrado de acuerdo a las constancias de los antecedentes contractuales. — Cuarta: Se designan gerentes de la sociedad con uso de firma social a los cuatro socios integrantes o sea los señores: Federico Edmundo Rodríguez; Marcelino Tomás Torrealba; Carmen Torrealba de Urdiain y Casilda Torrealba de Polotto, quienes con la sola firma indistinta de uno cualesquiera de ellos, la que deberá ir seguida al aditamento social, obligarán a la sociedad en todos sus actos o negocios civiles y comerciales, contando para el ejercicio de la gerencia con las más amplias facultades que la ley y este estatuto preven sin más limitaciones que la de no comprometer la firma social, en prestaciones a título gratuito o en fianzas y|o garantías en favor de terceros. — Quinta: Anualmente el día 31 de diciembre la sociedad cerrará su ejercicio comercial y practicará un balance general e inventario, que se confeccionará de acuerdo a las disposiciones que sobre la materia tiene instituida la Dirección General Impositiva. — El balance no objetado por los socios en el término de noventa días, se tendrá por definitivamente aprobado. — Sexta: Las utilidades se distribuirán entre los socios por partes iguales, previa deducción del 5 o|o para la formación del fondo de reserva legal, el que tendrá los límites que preve la ley de la materia. — Las pérdidas o los quebrantos si los hubiere, serán soportados por los socios en idéntica proporción. — Séptima: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, interdicción o incapacidad de sus socios. — Llegado ese evento, los socios sobrevivientes o capaces decidirán acerca de la admisión de los herederos o causahabientes del socio prefallecido o incapaz, quienes de ser admitidos deberán unificar representación. — Octava: Producido el evento previsto en la cláusula anterior, sin que se registre el ingreso a la sociedad de los herederos o causahabientes del socio fallecido o incapacitado, los restantes socios practicarán dentro de los treinta días un inventario de los bienes sociales y balance, para determinar el haber del socio saliente, prefallecido o incapacitado, el que le será liquidado a sus herederos o causahabientes en ocho cuotas bimestrales, sin intereses, documentadas con pagarés. — Novena: Vencido el término de este contrato y no optada por los socios la prórroga de la vigencia del mismo, la sociedad se disolverá y entrará en liquidación, la que se llevará adelante con la intervención de sus socios gerentes, aplicándose las normas que para la materia tiene fijadas el Código de Comercio. — Décima: Las cuotas que integran el capital social, son indivisibles y no negociables. No podrán ser transferidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento unánime de los socios. — Decimoprimera: Todas las resoluciones que afecten al funcionamiento de la sociedad y todo otro asunto relacionado con los negocios sociales, serán tomadas por mayoría de votos de lo que se dejará constancia en el Libro de Actas de la Sociedad. — Decimosegunda: Cualquier divergencia o cuestión legal que se planteara con relación a la interpretación y alcance de las cláusulas del presente contrato, será sometida a la solución de árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte en litigio, quienes a su vez elegirán a un tercero de común acuerdo, con quien formarán tribunal. El fallo será inapelable. — Decimotercera: Para todos los efectos legales los comparecientes constituyen domicilios especiales en los indicados como reales en este contrato, lugar donde serán válidas todas las notificaciones y|o intimaciones que a ellos se cursen. Bajo las trece cláusulas que anteceden, las partes dejan prorrogado el contrato social de la entidad del rubro, suscribiendo de conformidad el presente en el lugar y fecha arriba expresado. — Fdo.: Federico Edmundo Rodríguez, Marcelino Tomás Torrealba, Carmen Torrealba de Urdiain, Casilda Torrealba de Polotto. Dan cumplimiento artículo 424 del Código de Comercio. Señor Juez Nacional en lo Comercial de Registro: Federico Edmundo Rodríguez, Marcelino Tomás Torrealba, Carmen Torrealba de Urdiain y Casilda Torrealba de Polotto, argentinos, casados con domicilios en Rivadavia 3866, piso 1º, Capital y constituyendo el legal en la Avda. Pte. Roque S. Peña 995, 1º "A", a V. S. nos presentamos en los autos caratulados: "Tejada Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada" s|inscripción", y respetuosamente decimos: I. Que en nuestro carácter de únicos socios integrantes de la sociedad que gira en plaza bajo la denominación "Tejada Hermanos Sociedad de Responsabilidad Limitada", y como consecuencia de haberse operado el día 1º de enero de 1970 el vencimiento del plazo contractual fijado en el Contrato original, venimos a manifestar que con el instrumento que obra a fojas 2|4 de este expediente de fecha 8 de setiembre de 1970, se viene a renovar la sociedad a la que pertenecemos, y se formaliza un nuevo contrato cuyas cláusulas son las que obran en el mencionado instrumento de fojas 2|4. Que con la presente renovación de la sociedad y la formalización de su nuevo contrato los peticionantes cumplimentan las disposiciones del Art. 424 del Código de Comercio, y el requerimiento contenido en la providencia dictada precedentemente por V. S. — II. Que en consecuencia reiteramos a V. S. la totalidad de las peticiones formuladas en el escrito inicial. Será justicia. — Fdo.: Federico Edmundo Rodríguez, Marcelino Tomás Torrealba, Carmen Torrealba de Urdiain y Casilda Torrealba de Polotto.

Buenos Aires, octubre 26 de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188, 270.- e.7|1 Nº 14.626 v.7|1|71

Arico Hnos.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS señores don Antonio Arico, italiano, de estado civil soltero, cédula de identidad número cinco millones seiscientos ochenta y nueve mil cuatrocientos seis, domiciliado en la calle Segunda Suipacha número doscientos treinta, de Villa Bonich (San Martín), provincia de Buenos Aires; don Tomás Arico, italiano, de estado civil soltero, cédula de identidad número cinco millones doscientos treinta y seis mil doscientos cuarenta y tres, domiciliado en Segunda Suipacha número doscientos treinta, de Villa Bonich (San Martín), provincia de Buenos Aires; don José Arico, italiano, de estado civil soltero, cédula de identidad número cinco millones seiscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y tres, domiciliado en Segunda Suipacha número doscientos treinta, de Villa Bonich (San Martín), provincia de Buenos Aires; y don Miguel Arico, italiano, de estado civil casado con Angela de Luca, cédula de identidad número cuatro millones doscientos ochenta mil setecientos ocho, domiciliado en Avenida Mayo mil treinta y ocho, Villa Adelina, provincia de Buenos Aires, todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen en celebrar el presente contrato de Sociedad de acuerdo con las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y sujeto a las clausulas siguientes: Primera: La Sociedad girará bajo la razón social "**ARICO HNOS. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**"y tendrá domicilio legal en esta Capital Federal, calle Medrano seiscientos noventa y cinco, primero "B", con fábrica y taller en la calle Segunda Suipacha número doscientos treinta, Villa Bonich, San Martín, provincia de Buenos Aires, sin perjuicio de poder trasladarlo y|o establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país o del extranjero. — Segunda: La sociedad se dedicará a la explotación y fabricación de paraguas en general, por cuenta propia y|o de terceros, como así también la comercialización de artículos para el hogar en general, sin perjuicio de poder realizar cuantas más operaciones lícitas inherentes fueran menester para los fines sociales. — Tercera: La duración de este contrato social será de diez años, a partir del primero de octubre de mil novecientos setenta. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de veinte mil pesos (pesos veinte mil), dividido en dos mil cuotas de pesos diez cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales, es decir, en quinientas cuotas cada uno de ellos suscripto e integrado en la expresada proporción de acuerdo al inventario que forma parte del presente. — Quinta: La administración y gerencia de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios en calidad de Gerentes y el uso de la firma social estará a cargo indistintamente de cualesquiera de dos Gerentes, quienes deberán firmar a continuación del sello social "Arico Hnos. S. R. L.". — Sexta: La firma social solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. Salvo estas limitaciones, los socios podrán actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad y aún aquellas para las cuales los artículos ochenta y dos, ochocientos seis y ochocientos treinta y nueve, y los incisos, uno, dos, tres, cuatro, siete, nueve, diez y once y diecisiete del artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y seiscientos ocho del Código de Comercio, requieren poder especial así como para denunciar y querellar criminales. En los casos de meros trámites administrativos ante las oficinas y reparticiones públicas, nacionales, municipales y|o provinciales y ante empresas civiles y comerciales podrán cualquiera de los socios actuar individualmente o indistintamente. — Séptima: El treinta y uno de diciembre de cada año se practicará un Balance General e Inventario sin perjuicio de los Balances parciales que pudieran realizarse. Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, se distribuirán entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. Las pérdidas, si las hubieren, serán soportadas en igual proporción. — Octava: La sociedad podrán disolverse: a) Por la expiración del término legal; b) Por voluntad de uno cualesquiera de los socios, debiendo en este caso el socio que deseare su disolución dar un aviso previo a los otros socios con una anticipación no menor a los noventa días y por telegrama colacionado; c) por fallecimiento o incapacidad legal de cualesquiera de los socios. En este caso los herederos del socio fallecido y|o incapacitado podrá optar por continuar con la sociedad unificada su representación. — Novena: Toda duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia y|o disolución con motivo de la interpretación del presente contrato, será dirimida por árbitros arbitradores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. De conformidad con lo expresado en las cláusulas que anteceden, las partes suscriben el presente, en Buenos Aires, a los cuatro días del mes de diciembre de mil novecientos setenta. Firmado: Antonio Arico. — José Arico. — Miguel Arico. — Tomás Arico.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188, 124.50 e.7|1 Nº 14.627 v.7|1|71

Kinimel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE don Abraham Alberto Melnizki, argentino, casado, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil doscientos veinte, mayor de edad, capaz para contratar; don Vicente Oliveira Ortiz, paraguayo, casado, Cédula de Identidad número seis millones novecientos setenta y cinco mil doscientos dieciséis, mayor de edad, capaz para contratar, domiciliados en la calle Ciudad de La Paz 3561, 7º piso, Dto. 23, de la Capital Federal; don Antonio Jesús Carlos Nicoloso, mayor de edad, capaz para contratar, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos sesenta y dos mil setecientos quince, domiciliado en la calle Pasaje Rafael 2575 de la localidad de Martínez, partido de San Isidro, y don Roberto Angel Nicoloso, mayor de edad, capaz para contratar, Libreta de Enrolamiento número cuatro millones quinientos noventa y nueve mil veinte, domiciliado en la calle Francia 1906, localidad de Florida, partido de Vicente López; convienen en constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo que dispone la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y disposiciones concordantes, y las que surgen de las cláusulas siguientes: Primera: Entre las partes citadas se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, cuya denominación será: "KINIMEL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: El domicilio de la sociedad se fija en la calle Ciudad de La Paz 3561, 7º piso, departamento 23, de la Capital Federal, pudiendo éste ser trasladado de acuerdo con las necesidades sociales. — La sociedad podrá establecer sucursales y agencias en cualquier punto del país y del extranjero, de acuerdo con sus exigencias operativas. — Tercera: La duración de este contrato se fija por el término de diez años (10 años) con retroactividad al 1º de agosto de 1970. — Cuarta: El objeto social será la realización de obras de yesería en general a realizar en construcciones civiles, industriales, públicas o privadas. — La sociedad podrá actuar en los actos que hacen a su objeto social como representante de terceros, contratista, mandante en obras propias o ajenas, pudiendo también realizar tareas afines a la especialidad de yesería, estando legalmente capacitada para realizar la totalidad de los trabajos o etapas parciales de obra. — Dentro del objeto social se incluye la aplicación de todo otro elemento de origen mineral o sintético que pueda reemplazar o complementar las obras de yesería. — La precedente enunciación no impedirá en los casos en que los socios lo consideren conveniente ampliar el objeto social hacia cualquier otra actividad que se hace en el comercio o la industria, pues la misma es meramente enunciativa. — Quinta: El capital social lo constituye la suma de pesos Ley 18.188, cinco mil pesos ($ 5.000.—), dividido en cincuenta cuotas (50) de cien pesos Ley 18.188 ($ 100.—) cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones: el señor Abraham Alberto Melnizki, diez y siete (17) cuotas que representan pesos Ley 18.188, un mil setecientos pesos ($ 1.700.—), el señor Vicente Oliveira Ortiz, siete (7) cuotas que representan pesos Ley 18.188, setecientos pesos ($ 700.—), el señor Antonio Jesús Carlos Nicoloso, trece (13) cuotas que representan pesos Ley 18.188, un mil trescientos pesos ($ 1.300.—) y el señor Roberto Angel Nicoloso (13) trece cuotas que representan pesos Ley 18.188, un mil trescientos ($ 1.300.—). Las cuotas suscriptas se encuentran en su totalidad integradas mediante la transferencia a favor de la sociedad de muebles, equipo, instalaciones y créditos que en forma de balance conforman los socios, por cuya valuación y liquidez éstos se comprometen solidariamente. — Sexta: Para el caso en que deban comprometer a la sociedad, será imprescindible que firmen por lo menos dos socios, uno de ellos debe ser el señor Abraham Alberto Melnizki o el señor Vicente Oliveira Ortiz, y el otro el señor Antonio Jesús Carlos Nicoloso o el señor Roberto Angel Nicoloso. — Para el cumplimiento de sus fines, los socios podrán adquirir por compra o cualquier otro título, bienes muebles o inmuebles de cualquier clase o naturaleza y disponer libremente de los mismos, gravarlos, permutarlos, venderlos, darlos en préstamo de uso o cualquier otra forma de disposición o administración, dar o tomar préstamos con garantía real o de cualquier otro carácter. — La enunciación precedente tiene un carácter meramente enunciativo, ya que las facultades otorgadas son tan amplias como el interés de los negocios sociales lo exigen. — Séptima: El treinta y uno de julio de cada año se practicará un balance general e inventario de los bienes de la sociedad. — Dicho balance deberá practicarse dentro de tres meses de cerrado el ejercicio y será puesto a consideración de los socios por el término de treinta días a contar desde la fecha de su terminación. — Vencido ese plazo sin observación, quedará automáticamente aprobado. — Las utilidades que resulten se distribuirán entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, previo la constitución de las reservas prescriptas por disposiciones legales. En la misma forma serán soportadas las pérdidas. — Octava: El señor Antonio Jesús Carlos Nicoloso o el señor Roberto Angel Nicoloso, deberán dedicar todo su tiempo y conocimiento profesional a las tareas de ejecución material de los trabajos que encare la sociedad. — Los señores Abraham Alberto Melnizki y Vicente Oliveira Ortiz, serán los administradores - ejecutores de los mencionados Trabajos. — Novena: Si cualquiera de los socios desea retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, deberá comunicarlo por telegrama colacionado dirigido al domicilio social. — El retiro definitivo se producirá en el momento en que quede finalizada la última de las obras en curso a la fecha de remitido el telegrama. — En ese momento o antes, si los socios lo resolvieran de común acuerdo se practicará un balance e inventario general de bienes, similar al de un cierre de ejercicio. — Sobre el estado de cuentas que arroje el balance precitado se le liquidará al socio la proporción en el capital y las utilidades de la siguiente manera: El capital aportado a la fecha se le cancelará dentro de los noventa (90) días y las utilidades acumuladas hasta el momento del retiro en cuatro (4) cuotas semestrales vencidas iguales, sin interés. — Los socios restantes resolverán si continúan o no con el giro social, y tendrán en este caso derecho de preferencia a la adquisición de las cuotas sociales del socio que se retira. — Décima: Si falleciera o incapacitare alguno de los socios los sobrevivientes, conjuntamente con los herederos del incapacitado o fallecido determinarán el destino a dar a las acciones de éste. — En caso de resolver los socios sobrevivientes continuar con el giro social y aceptar a los herederos del fallecido, éstos últimos deberán unificar personería. — En cualquier otra circunstancia se procederá de acuerdo a lo prescripto en la cláusula anterior. — Undécima: Todas las comunicaciones, notificaciones, interpelaciones, deberán ser comunicadas en el domicilio de la sociedad mediante telegrama colacionado. — Duodécima: Para cualquier divergencia que surja, los socios, respecto al presente contrato y a la integración de sus cláusulas que no pudiesen resolverse por los mismos directamente se sustanciarán por ante los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal que entienden en la causa. — Bajo las cláusulas que anteceden las partes dan por constituida "Kinimel, Sociedad de Responsabilidad Limitada", sometiéndose a su imperio de acuerdo a derecho firmando para constancia este único ejemplar que deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio. — En Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de noviembre de 1970. — A. Melnizki, Roberto Nicoloso, Antonio Nicoloso, Vicente Oliveira. — En mi carácter de Escribano titular del Registro de Contratos Públicos número 400 de la Capital certifico que las firmas que anteceden son auténticas de los señores Abraham Alberto Melnizki, Vicente Oliveira Ortiz, Antonio Jesús Carlos Nicoloso y Roberto Angel Nicoloso, y han sido puestas en mi presencia, doy fe. Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Miguel Angel Funes, (Escribano).

Buenos Aires, diciembre 14 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 234 e.7|1 Nº 14.617 v.7|1|71

Mil Enva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del doctor Jean Christian Nissen, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la ciudad de Buenos Aires, a los 31 días del mes de octubre de 1970, entre la señora Dora Eva Bozunoski, argentina, casada, mayor de edad, con domicilio en la calle Suárez Nº 31, Avellaneda, provincia de Buenos Aires y la señora Rosa Groisman, argentina, soltera, mayor de edad, con domicilio en la calle Murillo Nº 714 de esta Capital; resuelven: Primero: Entre las nombradas y a partir del día 1º de octubre de 1970, queda constituida una sociedad de responsabilidad limitada, que girará en plaza bajo la razon social "MIL ENVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", con domicilio legal en la calle Santa Magdalena Nº 496, de esta Capital, pudiendo variar el mismo y establecer sucursales y agencias en el país o en el extranjero, siendo su término de duración de 5 años, renovables por períodos iguales si al vencimiento de cada período ningún socio manifiesta voluntad de disolver la sociedad. — Segundo: El objeto social será la comercialización, venta y distribución de envases de cartón corrugado y anexos, pudiendo variar el ramo y dedicarse a cualquier otra actividad comercial lícita. — Tercero: El capital social, sera de diez mil pesos Ley 18.188 ($ 10.000,00), divididos en mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 ($ 10,00) cada una, aportados por las socias en igual proporción. Los aportes se efectúan en bienes qeu se mencionan en el balance anexo, parte integrante del presente contrato. — Cuarto: La administración y el uso de la firma social, en todo lo concerniente al desenvolvimiento de los negocios sociales, será ejercida en forma indistinta por cualquiera de las socias, para lo cual tendrán el cargo de gerentes, con las más amplias facultades, pudiendo comparecer en juicio ante los tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, por sí o por apoderado, cobrar, percibir y otorgar cartas de pago, conferir poderes generales y|o especiales y revocarlos, dar y tomar dinero en préstamo con o sin interés y|o garantía personal, y en general, todos aquellos actos que sean de amplia administración. La enumeración precedente es solo meramente enunciativa y no limitativa. Podrán operar con todos los Bancos oficiales, privados o mixtos, creados o a crearse, firmar y|o endosar y|o avalar cheques, letras, pagarés, vales, certificados de depósito y cualquier otro papel de comercio endosable o al portador. — Quinto: Las utilidades o las eventuales pérdidas, serán repartidas o soportadas en su caso, en partes iguales, previa deducción del 5 % para fondo de reserva, hasta cubrir el 10 % del capital social. — Sexto: Anualmente, al 30 de setiembre, se practicará un Inventario y Balance General, sin perjuicio de los parciales de comprobación, que podrán realizarse cuando los socios lo creyeren conveniente. — Séptimo: Los socios gerentes que se desempeñen en la sociedad percibirán un sueldo imputable a gastos generales. — Octavo: La sociedad podrá disolverse: a) por mutuo acuerdo; b) al término de cada ejercicio cuando alguno de los socios lo solicitare, con aviso formal previo de sesenta días como mínimo. — Noveno: En caso de disolución, después de liquidado el pasivo, las mercaderías, deudores varios y disponibilidades se repartirán entre los socios en igual proporción. Respecto del Activo Fijo, se licitará el mismo entre los socios y el pago se efectuará, salvo pacto en sentido contrario, con el 30 % al contado y el resto en doce cuotas mensuales sin interés. — Décimo: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, el otro dispondrá de un plazo de 90 días a partir de la fecha del evento a fin de determinar si continúa el giro social con los herederos o representantes, quienes gozarán de 30 días a partir de esa fecha para unificar personería y aceptar o rechazar la oferta. — Undécimo: Cualquier divergencia social se resolverá por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados por las partes y cuyo fallo será inapelable. En un todo de acuerdo las partes interesadas firman al pie en el lugar y fecha anteriormente indicados. — Lo testado no vale. — Cláusula séptima entre líneas. — Vale. — Testado: Durante el ejercicio social los socios podrán efectuar retiros mensuales a cuenta de utilidades. — No vale. — Los socios gerentes que se desempeñen en la Sociedad percibirán un sueldo imputable a gastos generales. — Vale. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 123 e.7|1 Nº 14.599 v.7|1|71

Pico Rojo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de diciembre de 1970, entre los señores León Kors, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 5.029.929 Policía Federal, domiciliado en Remedios E. de San Martín Nº 730, Capital; Mario Alberto Schemucler, argentino, casado, con Cédula de Identidad Nº 4.406.433 Policía Federal, con domicilio en Acevedo Nº 523, 5º piso, Dpto. 11, Capital ,y Héctor Drachtman, argentino, soltero, con Cédula de Identidad Nº 3.560.118 Policía Federal, domiciliado en Franklin Nº 1137, Dpto. C, Capital, todos ellos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen la formación de una sociedad comercial que se regirá bajo las siguientes cláusulas. — Primera: A partir del día 1º de setiembre de 1970 —a cuya fecha se retrotraen sus efectos legales— se constituye una sociedad de responsabilidad limitada, dentro del régimen de la Ley 11.645, que girará bajo el rubro de "PICO ROJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en esta Ciudad, actualmente calle Lavalle Nº 2296, Capital Federal; pudiendo trasladarlo y establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la fabricación y venta de artículos de punto, por mayor y menor; la importación y exportación de productos en general, sin limitación de ninguna naturaleza. — Podrá instalar fábricas; ejercer mandatos, representaciones y comisiones, y realizar cualquier clase de actos, contratos y operaciones comerciales admitidas por la ley. — Tercera: El capital social se fija en la suma de veinte mil pesos Ley 18.188 ($ 20.000), dividido en dos mil cuotas de diez pesos Ley 18.188 cada una, suscripto por los socios en la siguiente proporción: El señor León Kors, novecientas cuotas o sean nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000); el señor Mario Alberto Schemucler, novecientas cuotas o sean nueve mil pesos Ley 18.188 ($ 9.000); y el señor Héctor Drachtman, doscientas cuotas o sean dos mil pesos Ley 18.188 ($ 2.000). — Dicho capital se encuentra totalmente integrado según balance que se acompaña y que forma parte integrante de este contrato. — Cuarta: La administración y dirección de los negocios sociales estará a cargo de los señores L. Kors y M. Schemucler quienes al efecto quedan designados gerentes, debiendo para ello y para obligar a la sociedad suscribir, debajo de un sello con la razón social adoptada cualquiera de los gerentes indistintamente, con su firma personal; quedándoles expresamente prohibido usar la firma social en asuntos ajenos al giro de los negocios sociales y especialmente comprometerla en fianzas o garantías a favor de terceras personas. — Quinta: El término de duración se fija en veinte años a contar de la fecha de su iniciación legal. — No obstante cualquiera de los socios podrá solicitar su retiro de la sociedad con una anticipación de por lo menos noventa (90) días. — En dicho caso, el o los socios renunciantes no podrán ceder ni transferir total o parcialmente sus cuotas sociales a terceros sin ofrecerlas previamente al otro u otros socios. Solamente en el caso de que dicho socio o socios se nieguen a adquirirlas, podrá el socio o socios salientes vender sus cuotas de capital a tercero, o solicitar la disolución de la sociedad. — Sexta: Anualmente el día 31 de agosto se practicará un Inventario y Balance General de todas las existencias sociales. Las utilidades líquidas obtenidas, previa deducción del cinco por ciento (5 %) para el Fondo de Reserva Legal, serán distribuidas entre los socios en proporción a las cuotas de capital suscriptas. En igual proporción incidirán las pérdidas si las hubiere. Los socios resolverán en cada caso de común acuerdo, sobre el retiro total o parcial de las utilidades o su aplicación a Fondos de Reservas Especiales destinados a crear previsiones o para futuras ampliaciones del capital social. — Séptima: En caso de disolución de la sociedad por retiro de alguno de los socios, se deberá confeccionar un Inventario y Balance General de las operaciones sociales a la fecha del retiro, pagándose al socio saliente su capital, reservas y utilidades a esa fecha en la siguiente forma: Un veinte por ciento (20 %) en efectivo en el momento del retiro y el ochenta por ciento (80 %) restante en cuatro cuotas trimestrales iguales y consecutivas sin interés. — Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios, sus herederos o derecho-habientes podrán optar entre retirarse de la sociedad en la forma prevista en la cláusula anterior, o continuar en la misma ocupando el lugar del causante, previa unificación de su representación. — Novena: Toda duda o divergencia que se sucite entre los socios, ya sea con motivo de la interpretación del presente contrato o por cualquier otra causa emergente de los negocios sociales, al tiempo de su vigencia, en oportunidad de su disolución y|o liquidación será resuelta por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de desacuerdo, siendo el fallo de este Tribunal válido, obligatorio e inapelable para las partes, quienes al efecto renuncian expresamente a la intervención judicial de cualquier fuero o jurisdicción. En todo cuanto no estuviere previsto en las cláusulas del presente contrato, se aplicarán las disposiciones respectivas de la Ley número 11.645 y el Código de Comercio. En base a las cláusulas que anteceden, las partes otorgan el presente, obligándose al fiel y estricto cumplimiento de las mismas, firmando en prueba de conformidad en el lugar y fecha ut supra. — León Kors. — Mario Alberto Schemucler. — Héctor Drachtman.

Buenos Aires, 15 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 141 e.7|1 Nº 14.545 v.7|1|71

Apea

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta días del mes de noviembre de mil novecientos setenta, los señores Enrique Horacio Asenjo y Alejandro Pouso, ambos argentinos, casados, domiciliados en esta ciudad, calle Hualfin 1150, y en el partido de Vicente López de la provincia de Buenos Aires, calle San Lorenzo número 770, respectivamente, personas mayores de edad y capaces, convienen en celebrar el siguiente contrato: Primero: Con la denominación de APEA, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, queda constituida entre los nombrados una sociedad de responsabilidad limitada, con domicilio en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Marcelo Torcuato de Alvear número 1264, piso 15º, oficina letra C: Segundo: La vigencia de la sociedad será la del plazo de un año contado a partir del día de hoy, quedando facultados los socios para disolverla anticipadamente por resolución conjunta: Tercero: La sociedad tendrá por objeto la construcción de edificios, cualquiera que fuere su naturaleza y en general toda actividad de tipo profesional, comercial o industrial relacionada con obras inmobiliarias, públicas o privadas. — Para su cumplimiento, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con aquél. — Cuarto: El capital social se establece en la cantidad de diez mil pesos, dividido en un mil cuotas de diez pesos cada una, el que los socios suscriben en este acto por partes iguales, integrando en dinero de contado cada uno de ellos el cincuenta por ciento de su respectiva suscripción y obligándose a aportar el saldo dentro del plazo de noventa días corridos contados a partir del día de hoy. Quinto: La sociedad será administrada por ambos socios en condición de gerentes, quienes lo harán en forma conjunta, separada o indistintamente cualquiera de ambos; se usará el sello social, seguido de la o las firmas personales de los gerentes. — Queda expresamente prohibido emplear la firma social en actos ajenos al giro de la sociedad o en avales o garantías en general a terceros. Sexto: Anualmente, al treinta de junio, se practicará un inventario y balance general de los negocios sociales, el que deberá ser confeccionado en un plazo no mayor de treinta días hábiles y el que quedará aprobado al treinta de agosto siguiente, si es que con anterioridad no fuese objetado por los socios, quienes concurrirán a las utilidades líquidas y realizadas y a las pérdidas, si las hubiere, por partes iguales: Séptimo: La liquidación de la sociedad queda a cargo de sus gerentes, quienes en el caso actuarán conforme a derecho: Octavo: Respecto de la cesión de cuotas e incorporación de herederos o legatarios se estará a lo prescripto por la ley, quedando en tal caso el otro socio facultado para demandar, por su sola resolución, la disolución de la sociedad, al igual que para los casos de fallecimiento, interdicción o quiebra: Noveno: Para todos los efectos judiciales emergentes de este contrato se pacta la jurisdicción de los jueces de la ciudad de Buenos Aires, obligándose los socios a: en primera presentación, constituir domicilio especial en la Capital Federal. — Décimo: Ambos socios se reservan el derecho de realizar de manera independiente cualquier actividad comprendida en el objeto social por este contrato, no quedando obligados a dedicación exclusiva respecto del giro de la sociedad. — Enrique H. Asenjo. — A. Pouso.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 96 e.7|1 Nº 14.569 v.7|1|71

Los Inglesitos Gómez Tello

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, secretaría de la autorizante se hace saber por un día, el siguiente edicto:

QUE POR escritura de fecha 3 de diciembre de 1970, ante el escribano Juan H. Recondo, se modificó el artículo quinto de "LOS INGLESITOS GOMEZ TELLO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", el que queda redactado de la siguiente manera: Quinto: El capital social, es de ciento cincuenta mil pesos ley 18.188, dividido en quince mil cuotas de diez pesos ley 18.188 cada una, suscriptas e integradas por los socios, en la siguiente proporción: Gómez Tello Sociedad Anónima Comercial, Industrial, Inversora y Agropecuaria, trece mil quinientas cuotas o sean ciento treinta y cinco mil pesos, Enrique Juan Matiauda, doscientas cincuenta y una cuotas o sean dos mil quinientos diez pesos, Nevio Foglia, doscientas cincuenta y una cuotas o sean dos mil quinientos diez pesos, Héctor Isidro Tarantino, doscientas cincuenta y una cuotas o sean dos mil quinientos diez pesos, Homero Julio Giuliani, doscientas cincuenta y una cuotas, o sean dos mil quinientos diez pesos, don Lucas Gómez Gonzalo, doscientas cuarenta y ocho cuotas o sean dos mil cuatrocientos ochenta pesos y Edgardo Egidio Viola, doscientas cuarenta y ocho cuotas o sean dos mil cuatrocientos ochenta pesos.

Buenos Aires, diciembre 15 de 1970. — S|raspado ochenta pesos y Edgardo Egidio Viola, vale. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ L. 18.188 39 e.7|1 Nº 14.514 v.7|1|71

El Cadete

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial de Registro, Dr. Jean Christian Nissen, secretaría autorizante, se hace saber, por un día:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los 18 días del mes de noviembre de 1970, entre los Sres. Amador Perfecto Nimo, casado, C. I. Nº 3.705.586, domiciliado en Cucha Cucha 2481, Capital, español; José García, casado, español, C. I. Nº 3.024.599, domiciliado en Galicia 3732, Capital; Manuel Cobas, español, casado, C. I. Nº 3.997.319, domiciliado en Nogoyá 5430, Capital; Félix Marino Cufre, casado, argentino, C. I. Nº 3.742.669, domiciliado en Belgrano 3347, Capital; Patrocinio del Rosario Miranda, casado, argentino, C. I. Nº 3.890.686, domiciliado en Belgrano 3341, Capital y Augusto Camilo José Vitale, casado, argentino, C. I. Nº 1.386.760, domiciliado en Condarco 5077, Capital; todos mayores de edad y hábiles para contratar, han convenido constituir la presente sociedad de responsabilidad limitada, en base a las prescripciones de la Ley 11.645, y de conformidad con las cláusulas siguientes. — Primero: La sociedad girará bajo la razón social de "EL CADETE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y su domicilio será en esta Capital Federal, calle Congreso Nº 4843|47, pudiendo establecer sucursales, agencias o representaciones en cualquier lugar de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad se constituye por el término de 40 años, a contar desde el día 5 de octubre de 1970, a cuya fecha se retrotraen todos los efectos legales de este contrato. — Tercero: La sociedad tendrá por objeto de explotación las siguientes actividades: explotación comercial e industrial de panaderías y actividades afines, como asimismo dedicarse a todo tipo de actividades civiles y|o comerciales que tiendan a favorecer su desarrollo. A tal fin y sin que esta enumeración se considere limitativa, ya que es sólo enunciativa, se podrá comprar y vender al contado o a plazos, dar y tomar en arrendamiento, administrar, prendar, hipotecar, otorgar concesiones y gravar. — Cuarto: La sociedad será representada, administrada y dirigida por los socios señores Amador Perfecto Nimo, Augusto Camilo José Vitale, quienes revestirán el carácter de gerentes, los que actuando en forma conjunta o separada, tendrán el uso de la firma social, con las facultades que a título enumerativo se mencionan seguidamente, para cumplir el objeto social bajo las directivas que se fijen en el presente o posteriormente puedan formularse conforme a estos estatutos. — Representación: Los gerentes representando a la sociedad, podrán hacerlo ante cualquier persona física o jurídica, entidades particulares, reparticiones públicas o tribunales, de cualquier carácter, jurisdicción, fuero o lugar del país o del extranjero, para lo cual podrá otorgar poderes generales o especiales a los profesionales que elijan. — Administración: Realizarán toda clase de actividades, diligencias y operaciones ante instituciones bancarias, de ahorro, de préstamos, de seguros, impositivas, etc., de carácter particular o público, como también llevarán la contabilidad de los negocios que realicen, practicando, en forma legal los balances, imputaciones y liquidaciones correspondientes. — Dirección: Dirigirán la sociedad en todo lo atinente al personal, socios o terceros, contratarán empleados u obreros, dispondrán medidas disciplinarias, podrán rescindir relaciones laborales o proceder a despidos, inclusive respecto a los socios cuando éstos cumpliesen tareas o en alguna forma perturbasen los negocios o actividades sociales. — Se requerirá la firma conjunta de los dos socios gerentes para realizar los siguientes actos: a) Compra y venta de fondos de comercio; b) Comprar, vender, permutar bienes inmuebles; c) Constituir, aceptar, transferir, registrar, ejecutar y extinguir derechos reales. — Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en especulaciones extrañas al objeto societario o en garantía o fianzas a favor de terceros. — Quinto: El capital social lo constituye la suma de pesos ley 18.188 nueve mil ($a. 9.000.—), dividido en cuotas de pesos ley 18.188 diez ($a. 10.—) cada una. — Este capital ha sido integrado por los socios en muebles, máquinas, útiles, instalaciones, envases y mercaderías, según balance inventario que practican en la fecha, suscripto por los socios, y que forma parte del presente contrato, todos bienes que se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — El capital social ha sido aportado por los socios según las siguientes proporciones: Amador Perfecto Nimo, pesos ley 18.188, un mil ochocientos ($a. 1.800.—); José García, pesos ley 18.188, un mil ochocientos ($a. 1.800.—); Manuel Cobas, pesos ley 18.188, un mil ochocientos ($a. 1.800.—); Augusto Camilo José Vitale, pesos ley 18.188, un mil ochocientos ($a. 1.800.—); Félix Marino Cufre, pesos ley 18.188, novecientos ($a. 900.—), y Patrocinio del Rosario Miranda, pesos ley 18.188, novecientos ($a. 900.—). — Cada cuota de capital de pesos ley 18.188, diez, tiene derecho a un voto. — Sexto: La asamblea de socios será convocada cuando lo solicite un gerente o a pedido de los socios que representen la mitad del capital social. — Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, inclusive para las cuestiones contempladas en el Art. 354 del Código de Comercio. — Solamente se requerirá unanimidad de votos para resolver sobre el cambio de objeto social. — En todos los casos la asamblea quedará constituida con la concurrencia de socios que representen más de la mitad del capital social. — La remoción de los gerentes se hará por mayoría de capital y votos. — Séptimo: En caso de retiro de un socio o cesión de las cuotas sociales, el socio que se retira o cede, debe anunciarlo a los restantes socios mediante telegrama colacionado dirigido a la gerencia, para que ésta convoque a Asamblea. — En el despacho telegráfico deberá documentar el nombre de la persona que adquirirá las cuotas cedidas y el precio que pagará por las mismas, teniendo cualquiera de los socios privilegio y prioridad para adquirirlas dentro de un plazo de 30 días de la notificación. — Para el caso de que todos los socios quieran gozar de este privilegio, las cuotas disponibles se repartirán proporcionalmente al capital social. — Octavo: En caso de fallecimiento de algún socio, sus herederos deberán unificar personería; no podrán cumplir tareas en el establecimiento ni desempeñar gerencia. — Noveno: El día 30 de junio de cada año y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un inventario y balance general, quedando automáticamente aprobado si dentro de los 30 (treinta) días de ser puesto a disposición de los socios no fuera impugnado u observado por los socios, en forma clara y concreta, debiendo documentarse la impugnación por telegrama colacionado dirigido a la gerencia. — Décimo: Las utilidades o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción a sus capitales. — No podrán distribuirse utilidades sin haberse hecho reserva del 5 o|o de las utilidades líquidas y realizadas para reserva legal. — Décimo primero: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría del capital, a quien se le fijarán las facultades respectivas debiendo abonar primero las obligaciones sociales, y luego dividir el saldo entre los socios en proporción a los capitales. — Décimo segundo: Para todos los efectos de este contrato las partes constituyen sus domicilios en los lugares indicados, sometiéndose desde ya a los tribunales ordinarios de esta Capital Federal — Cualquier duda o divergencia que se suscitare entre los socios durante la vigencia de este contrato, o en oportunidad de su disolución o liquidación de está sociedad, será resuelta por árbitros o amigables componedores, designados uno por cada parte, pudiendo éstos, a su vez, en caso de desacuerdo, designar a un tercero cuyo fallo será inapelable. — Firmado: A. P. Nimo. — A. Vitale. — José García. — Félix M. Cufre. — Manuel Cobas — P. Miranda. — Certifico en mi carácter de Escribano Adscripto al Registro 540 de Capital que las firmas que anteceden y dicen: A. P. Nimo, pertenecen a don Amador Perfecto Nimo, A. Vitale, pertenece a don Augusto Camilo José Vitale; José García, a don José García; Félix M. Cufré, pertenece a don Félix Marino Cufré; Manuel Cobas, pertenece a don Manuel Cobas, y P. Miranda, pertenece a don Patrocinio del Rosario Miranda, y son auténticas por haber sido puestas en mi presencia, doy fe. — Buenos Aires, 18 de noviembre de 1970. — Raimundo García Motto, escribano.

Buenos Aires, 3 de diciembre de 1970. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ L. 18.188 180 e.7|1 Nº 14.554 v.7|1|71

EDICTOS JUDICIALES

nuevos

SE PUBLICAN POR ORDEN NUMERICO

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 8

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 8, secretaría Nº 15, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de JUAN LOPEZ o LOPEZ SEDEÑO. Publíquese por tres días.

Buenos Aires, diciembre 11 de 1970. — El secretario.

$ L. 18.188 18 e.7|1 Nº 14.600 v.11|1|71

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 21 al 23|12|70.

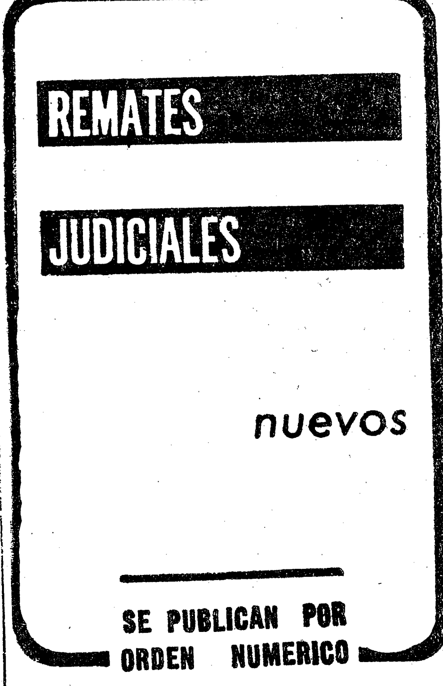
JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCION

Nº 11

Juzgado de Instruc. Criminal Nº 11, secretaría 132, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a EDGARDO RAUL PODESTA para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por estafas reiteradas, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Jorge R. Bustelo, secretario.

e.7|1 Nº 39 v.13|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 17, secretaría Nº 34, en autos: "CETRINI, HUGO c|BIASATTI DE GRECO, MARIA s|ejecución hipotecaria", expediente Nº 19.906, hace sa-

ber por tres días que el martillero Leiva Borodovsky, rematará el día 24 de enero de 1971, a las 9 horas, sobre el mismo, el inmueble ubicado en el partido de Tres de Febrero, paraje denominado "Villa Caseros", calle Esteban Merlo Nº 133, entre las de Cavassa y Gral. Paz. Superficie 389,50 m2. Visitar en días hábiles de 17 a 18 hs. Base $ 5.013,33. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o, todo al contado. El comprador deberá constituir en el boleto, domicilio en Capital Federal. El inmueble se entregará totalmente desocupado por así haberse convenido en la cláusula novena de la escritura hipotecaria.

Buenos Aires, diciembre veintiocho de 1970. — El secretario.

$ L. 18.188 72 e.7|1 Nº 16.613 v.11|1|71

Nº 24

Juzgado Nacional Civil Nº 24, secretaría Nº 47, comunica por tres días en autos "DE SANTIS, OSVALDO FRANCISCO c|CORIA ANA ALCIRA y AMIL ANDRES AMADEO s|Ejecución hipotecaria" (expte. Nº 18.499) que el martillero José María Pécora, con oficina en Marcelo T. de Alvear 987, piso 1º "B", rematará en este último domicilio el día 12 de enero de 1971, a las 9 horas, un departamento designado como unidad Nº 9, del piso 1º, ubicado en el edificio de esta Capital Calle Moreno números 1283|7|91, con una superficie de 71,12 m2., siendo su porcentual del 4,19 o|o. — De acuerdo a la cláusula quinta de la escritura hipotecaria los deudores se obligan a dejar completamente desocupado el bien al primer requerimiento de los acreedores. Ocupado por la propietaria. Informes de deudas en el expediente. — Horario de visita de 10 a 12 horas. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. Al contado. Base: $ 13.000, ley 18.188. Seña 8 o|o. Comisión 3 o|o. Todo en efectivo.

Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — María Isabel Millán, secretaria.

$ L. 18.188 81 e.7|1 Nº 17.226 v.11|1|71

JUZGADOS NACIONALES DE PAZ

Nº 19

El Juzgado Nacional de Paz Nº 19, hace saber por dos días, que el martillero Higinio A. Hernando, en Paseo Colón 1536, el día ocho de enero de 1971, a las quince horas procederá a subastar sin base, una heladera General Electric de dos puertas, color blanco, sin numero visible, de 1.60 mts. de alto por 0,80 mts. de ancho aproximadamente, designado en autos COMPAÑIA PAPELERA SARANDI SRL., contra CARIM EMILIO, sobre cobro ejecutivo de pesos. Al contado. Entrega inmediata. Comisión 10 o|o, a cargo del comprador.

Buenos Aires, diciembre treinta de 1970. — Gerardo A. Santiago, secretario.

$ L. 18.188 33 e.7|1 Nº 17.237 v.8|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 2

Juzgado Nacional de Comercio Nº 2, Secretaría Nº 4, comunica por tres días en los autos "Carusil S. C. A. c|Nicolini, Hernando Clemente y otro", s|ejecutivo, Expte. 28.307, que los martilleros M. Pascual y Cía., rematarán en su hall de ventas, calle Sarmiento 735 el próximo día martes 12 de enero de 1971, a las 17 horas, un lote de terreno ubicado en la calle ALVEAR Nº 61, entre AVDA. RIVADAVIA y calle BELGRANO, de Ramos Mejía, Partido La Matanza, Provincia de Buenos Aires, designado como lote 3A, manzana 496, que tiene las siguientes medidas: 3.66 de frente al Este, 26.27 m. al Sud, 8.66 m. de contrafrente y 26.21 m. en su lado Norte, según títulos. Estado de ocupación: En los fondos se halla instalada una construcción precaria de fibrocemento que consta de dos ambientes y bañito, cerrada, desocupada y en total estado de abandono, no reconociendo ocupante alguno. Base: Pesos Ley 18.188 Veinticuatro Mil Ciento Noventa y Cuatro. Al contado y al mejor postor. Seña 10 %. Comisión 3 %. Todo en efectivo en el acto del remate. — Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Dr. Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ L. 18.188 63.— e.7|1-Nº 17.438-v.11|1|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por tres días, en el juicio: "Fernández José Alfredo c|Huerta Carlos Enrique s|ejecución prendaria", (Expte. Nº 718), que el martillero Roberto Vicente Fernández, rematará el día 12 de enero de 1971, a las 9 horas, en el local de la calle MORENO Nº 1491, Lanús, Prov. de Buenos Aires, lugar donde se exhibe un automotor marca Morris, modelo año 1948, tipo camión playo con barandas, motor Nº FEB-82931, patente Nº 825.223, de la Capital Federal del año 1967. En el estado en que se encuentra, al contador y al mejor postor. Sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. El bien se entregará conforme lo dispuesto por el Art. 565, del C. P. C. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Fdo. Hugo E. Piñero, secretario.

$ L. 18.188 49,50. e.7|1Nº 17.499-v.11|1|71

Nº 9

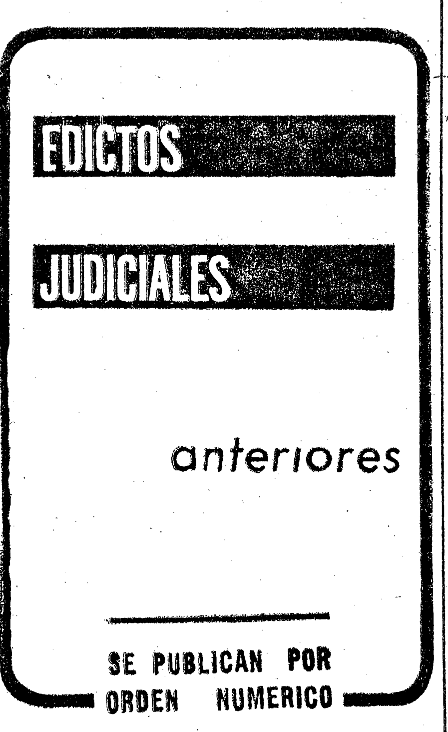
Juzgado Nacional de Comercio Nº 9, Secretaría Nº 17, comunica por tres días en autos: Amoblamientos Rivadavia, S. R. L. c|Settembrino Oscar Roberto, s|ejecución prendaria, Expte. Nº 25.803, que el martillero Manuel E. Marino rematará el día 15 de enero de 1971, a las 9 horas, en RIVADAVIA 2428, donde se exhiben, de 9 a 11 horas, los siguientes efectos: una cómoda de 10 cajones, tapa de mármol importada, patas laterales bañadas de oro, con baldosetas de cerámica de mts. 1,81 x 0,43 x 0,55 x 0,70; un marco con espejo de cristal de ms. 1,11 x 0,70 m.; un marco de cama de mts. 1,50 x 2; dos mesas de luz con tres cajones cada una y puerta de mts. 0,67 x 0,33 x 0,50; un mueble modular de nogal y fórmica negra redonda, de mts. 1,20 con tabla de mts. 0,40 y patas color negro; seis sillas butacas tapizadas en New Stainod Nº 17.713 armazón pintado en color negro mate de mts. 0,73 x 0,51 x 0,55 madera peteribí, estilo escandinavo. Sin base, al contado y mejor postor. Comisión 10 % en dinero efectivo. — Buenos Aires, diciembre 30 de 1970. — Carlos J. Neumann, secretario.

$ L. 18.188 63 e. 8|1 Nº 17.265 v. 11|1|71

Nº 13

Juzgado Nacional de Comercio Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por dos días en los autos "López Alfredo F. c|Jorek Gerardo Juan y otro s|ejecutivo" (Expediente 31.905), que el martillero Pablo José Ferrari rematará el día 11 de enero de 1971, a las 9.30 horas, en la calle TINOGASTA 3295, los siguientes bienes: una máquina registradora marca Regna Piccola, tipo "R 2", Nº 965.936, una cortadora de fiambre marca San Salvador, eléctrica Nº 33.851, todo en uso. Los bienes se exhibirán en la calle Tinogasta 3295, los días 8 y 9 de enero de 10 a 12. Venta al contado y sin base. Seña 30 %. Comisión 10 %. — Buenos Aires, a los 29 días del mes de diciembre de 1970. — Federico Mongold Moro, secretario.

$ L. 18.188 39.— e.7|1-Nº 17.274-v.8|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 6

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 6, Secretaría número 12, comunica que en autos "FURMAN, BENJAMIN s|cancelación de documentos" S.S. ha dictado la siguiente providencia: "Buenos Aires, 6 de octubre de 1970. — Autos y Vistos:... en atención a que se encuentran cumplimentados los demás extremos que prevé el Art. 89 del Decreto-Ley 5.965|63, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1º) — Librado por el señor Rinaldo Minacori, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 5 de setiembre de 1970 por la suma de $ Ley 18.188 1.330 (133.000 m|n.); 2º) — Librado por San Enrique S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 3.500 (350.000 m|n.); 3º) — Librado por Mecha S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de setiembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188 2.000 (200.000 m|n.); 4º) — Librado por Rodríguez y Felisotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 30 de setiembre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188, 1.438,40 (143.840 m|n.); 5º) — Librado por Antonio Di Santo, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188: 920, (92.000 m|n.); 6º) Librado por F. Ippólito, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino con fecha de vencimiento el 10 de octubre de 1970 y por la suma de pesos Ley 18.188 1.211 (121.100 m|n.); 7º) — Librado por Gurmán y Lanciotti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 20 de octubre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 1.214,70 (121.470 m|n.); 8º) — Librado por González Fussetti, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 467,33 (46.733 m|n); 9º) — Librado por Fábrica de Muebles Virrey, con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por Cosentino y Cía. S. C. A., y luego por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 5 de noviembre de 1970 y por la suma de $ Ley 18.188, 307,85 (30.785 m|n.); 10) — Librado por Cominco S. A. C. F. I. a favor de Benjamín Furman en la localidad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), con fecha 4 de marzo de 1969 y pagadero a la vista por la suma de $ Ley 18.188, 27.000 (2.700.000 m|n.), firmados por los representantes de la sociedad señores Alberto Tedín y E. Tuja; 11) — Librado por Cominco S. A. C. F. I., a favor de Benjamín Furman en la ciudad de Tigre (Pcia. de Bs. As.), el día 10 de abril de 1969, pagadero a la vista, por la suma de $ Ley 18.188, 28.000 (2.800.000 m|n.): 12. — Librado por Ernesto Calza, Elina A. Calza de Cosentino, Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino con fecha de vencimiento el 28 de febrero de 1971 por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado como el primero de una serie de diez y lleva nota al dorso puesta por el escribano Miguel Carlos Rela, dando cuenta de la autenticidad de las firmas, constancia que se indica registrada en un determinado folio el 8 de junio de 1970; y 13) — Librado por Ernesto Calza; Elina A. Calza de Cosentino; Luis Cosentino y Cosentino y Cía. S. C. A., con el nombre del beneficiario en blanco y endosado por José Cosentino, con fecha de vencimiento el 30 de noviembre de 1971, por la suma de $ Ley 18.188, 10.850 (1.085.000 m|n.), numerado con el número 10 de una serie de diez todos pagaderos en esta Ciudad de Buenos Aires. — A los efectos previstos por el Art. 89 del decreto Ley citado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial y Cronista Comercial, debiéndose notificar asimismo la precedente resolución a los libradores y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán". — Buenos Aires, 31 de diciembre de 1970. — Fdo. "con" no ale. — Felipe M. Cuartero, Secretario.

$ L. 18.188 96 e.5|1-Nº 17.588 v.26|1|71

Nº 3

Juzgado Nacional de Comercio número 3, Secretaría número 5, notifica por quince días las resoluciones recaídas en autos: INTA S. A. s|cancelación de pagaré extraviado: "Buenos Aires junio primero de 1970. — Autos y Vistos: Atento a lo solicitado e informes de fs. 10, 11 y 12 y lo dispuesto por el artículo 89 del Decreto-Ley 5965|63, bajo la responsabilidad de la peticionante y caución suficiente a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de mil pesos ley número 18.188, cancélase el pagaré de referencia, que se da por reproducido en el presente. — A sus efectos, publíquese edicto por quince días en el diario Cronista Comercial y notifíquese al obligado. — Alejandro de Labougle, Juez". — "Buenos Aires, 2 de octubre de 1970. — Atento lo expuesto, déjase sin efecto lo ordenado a fs. 13 vta. al respecto y publíquese los edictos ordenados en el Boletín Oficial. — Alejandro de Labougle, Juez". — Se deja constancia que el pagaré a que se refiere la resolución transcripta venció el 30|11|69 por $ 494.000 moneda nacional, firmado por Silka Textil I. C. S. A. a la orden de Inta S. A. endosado por ésta a Sutel Tejidos S.A., y por ésta a favor de la Caja Popular de Belgrano.

Buenos Aires, 14 de octubre de 1970. — Carlos L. Bosch, secretario.

$ L. 18.188, 450 e.17|12|70 Nº 13.574 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por quince días, en los autos "DIAZ EDUARDO s/cancelación de pagarés" ha recaído la resolución que se transcribe: "Buenos Aires, 29 de octubre de 1970. Autos y Vistos: Téngase presente y habiéndose dado cumplimiento a los requisitos mencionados en el art. 89 del Decreto-Ley número 5.965/63, previa caución real que preste la actora a satisfacción del Juzgado dispónese la cancelación de los siguientes pagarés: 1) Librado el día 2 de febrero de 1970, librado por "Organización Publicitaria S.R.L." a favor de Walter Tufró, quien lo endosó a Delta Filmes S.A.C.I., quien a su vez lo endosó a Madden y Grey Buenos Aires Ltda S.A.F. y M. endosado por ésta a favor de Metales Industriales quien finalmente lo endosó en blanco siendo su tenedor legítimo Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el día 10 de mayo de 1970, librado en la Ciudad de Buenos Aires, y por la suma de $ Ley 18.188 1.000 siendo habilitado con dos estampillas de $ 300 m|n número 4882520 y siguiente. — 2) Librado el día 24 de febrero de 1970 fue librado por Filmex S.R.L. a favor de Consorcio Madden S. A. quien lo endosó a Madden y Grey Ltda S.A.F. y M. quien finalmente lo endosó en blanco siendo su legítimo tenedor Joaquín Saturnino Calvete con fecha de vencimiento el 20 de mayo de 1970, pagadero en la Ciudad de Buenos Aires, por la suma de $ ley 18.188 32.500, teniendo las siguientes estampillas habilitadas: m$n 5.000.— 0156902 D; m$n.2.000.— 0857087 D; m$n. 1.000.— 132528 D; inutilizadas en Correos con fecha 24|2|70. — A los efectos previstos por el art 89 del decreto-ley citado publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y Diario El Accionista debiendo notificarse asimismo la presente resolución a las libradoras y endosantes. — Notifíquese. — Eduardo M. Guzmán.

Buenos Aires, 4 de noviembre de 1970 — Felipe M Cuartero, secretario.

$ L. 18.188 630 e.16|12|70-Nº 13.606 v.8|1|71

Nº 8

El Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, en autos "DOW CORNING DE ARGENTINA S.R.L. s|Cancelación de pagaré" Expediente Nº 28.545|70, comunica la siguiente providencia: "Buenos Aires, agosto 26 de 1970. Autos y Vistos: Por presentado y constituido el domicilio Atento lo expuesto y solicitado y lo dispuesto por el art. 89 y siguientes del Decreto Ley 5965|63, bajo la responsabilidad del recurrente y previa fianza que deberá ofrecer a satisfacción del Juzgado hasta cubrir la suma de dos mil pesos ley 18.188, cancélese el pagaré librado por Casa Biagini SECPA por la suma de pesos 8.238,46, ley 18.188 con vencimiento a 31 de diciembre de 1968 con domicilio en la calle Paraguay 1126, a la orden de Sudamtex S. A. con domicilio en la calle Maipú 942, y con endoso de Sudamtex S. A. y Viplastic S. A. con domicilio en la calle Piedras 1073, autorizándose el pago del mismo para después de transcurridos los sesenta días contados desde la fecha de la última publicación y siempre que en el intervalo no se dedujese oposición por el tenedor. Publíquese edictos por quince días en el Boletín Oficial y notifíquese por cédula a la libradora y a los endosantes en los domicilios denunciados. Previamente intégrese la tasa de Justicia. Salvador María Lozada.

Publíquese por quince días.

Buenos Aires 3 de noviembre de 1970 — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.

$ L. 18.188, 495 e.21|12|70 Nº 14.862 v.11|1|71

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Nº 3

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIL, LUIS A., clase 1938 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos Machado, secretario.
e.5|1 Nº 953 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERREYRA, SEBASTIAN, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 954 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FACIO, EDUARDO JORGE clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 955 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FARREL, JORGE HIPOLITO, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 956 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERNANDEZ, LIBERATO TIMOTEO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, artículo 29, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 957 v.12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FERNANDEZ, JOSE PEDRO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|12 Nº 958 v.12|1|70

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a CORRADI JUAN FELIPE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 977 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a ALTAMIRANO IGNACIO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 978 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a GONZALEZ ROBERTO JUAN, clase 1839, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 979 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a IZZO HECTOR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 980 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a HOYOS RAMON RAFAEL, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción, Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 981 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HEREDIA DANTE ROGER, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 982 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HILL ROMUALDO S., clase 1938 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 983 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a HERRERA OSCAR REYNALDO, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 984 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GOMEZ JUAN clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 985 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIMENEZ NESTOR HORACIO clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 51 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 986 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a LUSYK EMILIO, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 989 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GIRARDI JOSE ANDRES clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 988 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a GAMBOA RAMON clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 art. 29 bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, noviembre 30 de 1970.
Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 987 v. 12|1|71

Juzgado Federal número 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la 1ª publicación del presente a FINNEGAN, LUIS ANDRES, clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913 artículo 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|12 Nº 959 v.12|1|70

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a ENRIQUEZ JORGE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 960 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FLORINTIN RAMON S., clase 1939 para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 24 de noviembre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 961 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGUEZ RUBEN, clase 1938, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 962 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DE CASTRO MIGUEL ANGEL, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 963 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a FERELLA HECTOR JORGE, clase 1937, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 964 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DARDANO NORBERTO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 965 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a DOMINGUEZ JUAN JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 966 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DORMIENERDITCHIAN MARIO BAUTISTA, 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e.5|1 Nº 967 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DISALVO JULIO JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 19.546 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DI TULLIO JUAN SALVADOR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 969 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DOMINGUEZ ROLANDO EULOGIO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 970 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DIAZ EMILIO FERNANDO, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 971 v. 12|1|71

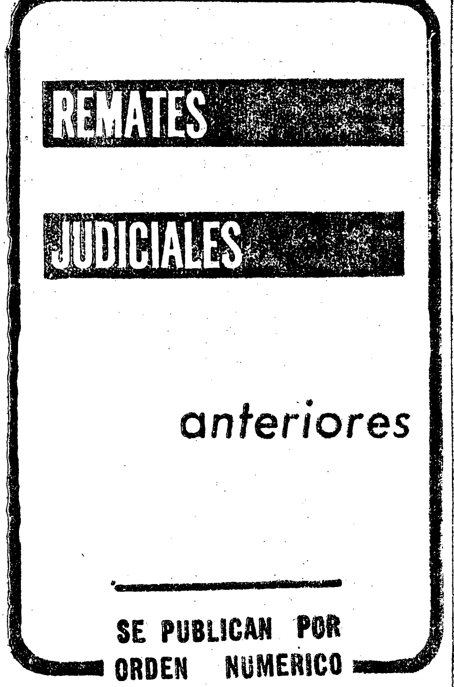
Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente, a DARDER VOLTAIRE, clase 1938, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 972 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3, de La Plata, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente, a DAGLIO LORENZO JOSE, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 29, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, secretario.
e. 5|1 Nº 973 v. 12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a DIAZ JUAN CARLOS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 974 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a CHIMENEO TOMAS OSCAR, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado. Secretario.
e.5|1 Nº 975 v.12|1|71

Juzgado Federal Nº 3 de La Plata, Secretaría número 8, cita y emplaza por cinco (5) días, a contar desde la primera publicación del presente a FARIAS CARLOS JESUS, clase 1939, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por Infracción Ley 12.913, Art. 51, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 30 de octubre de 1970. — Carlos A. Machado, Secretario.
e.5|1 Nº 976 v.12|1|71



JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 5

Juzgado en lo Civil Nº 5, Secretaría Nº 9, comunica por 3 días en el juicio "EMPRESA ARGENTINA DE ESTRUCTURAS SOC. ANONIMA C. IND. y F. c| LAGOMARSINO de BOIZA NELIDA s| cobro hipotecario" (Expte. Nº 16.232) que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán en San Martín 388, Capital, el día 7 de enero de 1971, a las 15.30 horas, el inmueble ubicado en Berazategui, Partido del mismo nombre. Provincia de Buenos Aires, Sarmiento o calle 31, o también 531, Nº 709, entre 576 hoy J. B. Alberdi, y 577 hoy Sargento Cabral, edificado en el lote B, manzana 55, en terreno que mide 10 metros de frente al S. O. por 20 metros de fondo, o sean 200 metros cuadrados. — Sin base, al contado, al mejor postor. — Ocupado por la propietaria demandada. — Se visita de 15 a 17 horas. — 8 o|o de seña, 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital Federal.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Atilio Aníbal Alterini, secretario.
$ L. 18.188 63 e. 4|1 Nº 17.040 v. 7|1|71

Nº 12

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, comunica por tres días en los autos "DEMAYO GAGLIARDI ROQUE c|MOSCONI, S. A. C. I. y F. s| ejecución hipotecaria", que el martillero don Eduardo Jakim rematará el día 23 de enero de 1971, a las 11 horas en su salón de Avenida San Martín 6270, Capital, una finca situada en la Zona Norte de esta Ciudad, Villa Devoto, con frente a la calle José Luis Cantilo 4453 y 4455, entre las de Segurola y Marcos Paz, edificada en el lote de terreno Nº 9 y parte del 10, de la Manzana 60, que mide 15,934 m. de frente al Sud Este, por 42,494 m. de fondo. — Base de venta, $ 126.000, ley 18.188, al contado: seña, 8 o|o; comisión, 3 o|o, sellado de ley 3 por mil a cargo del comprador. — Se hace constar que en el contrato de mutuo la deudora se obligó a no arrendar el inmueble mientras estuviera vigente la hipoteca; actualmente se encuentra desocupado.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Héctor López Carrillo, secretario.
$ L. 18.188 54 e. 4|1 Nº 17.133 v. 7|1|71

Nº 20

Juzgado en lo Civil Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por tres días en los autos caratulados POVOLOTZKY SOFIA ALICIA y otra c|DIAZ RAMON PEDRO y otros s|Ejecución Hipotecaria, Expte. Nº 19.258. que el martillero Santiago B. Canop Mazar rematará el día 2 de febrero de 1971 a las 11 horas, en el salón de ventas de la calle Tucumán 1531, Capital, la propiedad ubicada en la calle Rivadavia Nº 333, entre la de Dorrego y Avda. Libertad del Partido de Moreno, edificada en el lote de terreno designado en el plano a que se refiere su título como lote 2b de la manzana 45 que mide 10 mts. de frente por 45,60 mts. de fondo o sean una superficie de 456 m2 lindando por el frente al S. E. con la calle Rivadavia; al N. E. con el lote 2a; al N. O. con terreno de Sucesión Vicente Fidalgo y al S. O. con el lote 2c. — Nomenclatura catastral: circunscripción 1, Sección A. Manzana 50, parcela 3d. — El inmueble se halla ocupado por el demandado señor Ramón Pedro Díaz. — Se transcribe la cláusula 6º del contrato hipotecario obrante a fs. 6 vta: "La parte deudora declara que ocupa el inmueble hipotecado con su familia destinándolo a vivienda propia y se obliga en caso de iniciarse juicio ejecutivo a desalojar el inmueble gravado y dejar totalmente desocupado dentro del plazo de 10 días de la respectiva notificación. — Cláusula 15. — Mientras subsista esta hipoteca la parte deudora no podrá arrendar, vender, ni transferir el inmueble gravado sin el consentimiento previo de la parte acreedora dado por escritura pública. — Base, $ 63.257,82 (pesos ley 18.188). — 8 o|o de seña y 3 o|o de comisión. — El comprador deberá constituir domicilio en el radio del Juzgado. — Publíquese por tres días.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Enrique Conte Mac Donnell, secretario.
$ L. 18.188 135 e. 4|1 Nº 17.069 v. 7|1|71

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

Juzgado de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 1, comunica por tres días, en el juicio "CHIARELLI TEODORO c|GALTOGNOTTI RODOLFO s|Ejecución prendaria", (Expediente 33.155), que el martillero Alberto Benoit, rematará el día 22 de enero de 1971, a las 9 horas, en la calle Cabildo 4191, Capital Federal, exhibiéndose en la calle Marcos Sastre 4241, el siguiente bien: un automotor usado tipo Pick-up, marca Chevrolet modelo del año 1946, motor Nº MCBA 117.751, chapa patente Nº 662.851 de la Prov. de Buenos Aires, en el estado que se encuentra. — Base $ Ley 18.188, 567,88. — Al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, 28 de diciembre de 1970. — Alfredo Cabrera, secretario.
$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 17.071 v.7|1|71

Nº 5

Juzgado en lo Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por 3 días en autos "DE ROSSO HECTOR EDUARDO c|TISSERA DE BLITT HERCILIA y otra s| ejec. prend." (exp. Nº 3647) que el martillero María Carmen Fernández el 25 de enero de 1971, a las 11 horas rematará en la calle Otamendi 444, Capital, donde se exhibe, un motor marca "NSU PRINZ" modelo 1960, con motor Nº 4114132, chasis Nº 4010478, patente Nº 645901 Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires. Base $ 1.357,50 Ley 18.188 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o en efectivo. Sujeto a aprobación judicial.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970. — Jorge O. Palacio, secretario.
$ L. 18.188 45 e.4|1 Nº 16.850 v.7|1|71

Nº 6

Juzgado Comercial Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por 3 días en autos: "GENTILE, NESTOR J. c|PAPER BAGS S.A. C.I., s|ejec. prend." (Expte. Nº G781), que el martillero Roberto E. Hoerth rematará el 23 de enero de 1971, hora 9, en Gualeguaychú 2448|52, donde se exhiben, todos los días hábiles de 9 a 12 y de 14 a 18 hs., los siguientes bienes: 1 máquina marca Potdevin Nº 52210, con motor eléctrico marca General Electric número 13330, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, otras características: 5K.225-D-1258, de 3 H.P.-190|380, modelo 81, serie 738; 1 máquina marca Potdevin, Nº 52518, con motor eléctrico, marca General Electric número 21767, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, otras características: 5 H.P., serie 1043-190|380, modelo 82; 1 máquina marca Potdevin Nº 522023, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, equipada con ojo eléctrico, características: 5 H.P., serie 1027, modelo 83D2738-190|380; 1 máquina marca Potdevin Nº 52213, con motor eléctrico marca United States Nº 2007497, confeccionadora de bolsas fondo cuadrado, con ojo eléctrico, característica: 7,5 H.P., serie 1002, modelo 84-220|380; 1 máquina marca Potdevin, Nº 522025, con motor eléctrico marca Marelli Nº 197604, rebobinadora-impresora-lexográfica 3 colores, serie 515, 5 H.P. 220|380, modelo 306; 1 máquina marca Potdevin Nº 522024, sin motor, forradora, serie 1027; 1 máquina marca Potdevin Nº 522031, con motor eléctrico marca General Electric Nº 24212, prensadora eléctrica para bolsas, modelo 51, serie 215 de 1-5 H.P.-220|380; 1 máquina marca Holweg Nº 522015, con motor eléctrico marca Marelli Nº 257424, confeccionadora de bolsas americanas-rotosimplex-impresora 3 colores, acoplado tipo IV 50 de 5 H.P.; 1 máquina americana grande Nº 520040, con motor eléctrico marca Peirano Nº 2507, confeccionadora de bolsas americanas con impresora de 3 colores acoplados, 7,5 H.P. 3 fases 380|660; 1 máquina americana chica Nº 522011, con motor marca Cormar Nº 1893, confeccionadora de bolsas americanas con impresora acoplada 3 colores de 3 H.P. 220|380. Venta en block. Base: pesos ley 18.188 9.166,63. Seña: 30 o|o, en efectivo. Comisión: 10 o|o. Entrega conforme el art. 565 del Cód. Procesal.
Buenos Aires, 30 de diciembre de 1970. — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L.18.188 186.- e.5|1 Nº 17.323 v.8|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 12, comunica por tres días en el juicio "ZIELLI NORTE" S.A.C.F. c|PONCE JUAN CARLOS y otro s|Prenda, Exple.: Z-131, que el martillero Ramón H. López-Verón, rematará en Av Cabildo 340 el día 12 de enero de 1971 a las 9 horas, un motor "NSU-PRINCE" II, Mod. 1961, Motor NSU Nº 4120404 — Serie 1961 — Chasis y Patente de la Pcia. de B. Aires Nº 40-11896, que se exhibe en el mismo lugar. Al Contado Base pesos Ley 18.188, 1.123. El comprador deberá constituir domicilio legal en jurisdicción de la Cap. Fed., la unidad se entregará en el estado en que se encuentra, y de conformidad al Art 565—CP.CC. Seña 30 o|o. Com. 10 o|o efectivo.
Buenos Aires, 29 de diciembre de 1970 — Felipe M. Cuartero, secretario.
$ L. 18.188 54 e.4|1 Nº 16.873 v.7|1|71

Nº 7

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S.A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s| ejecución prendaria" que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10 horas, en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, los siguientes bienes: Una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67—73, Nº 47351 con motor marca "Motormech" Nº 17.3656 de 1|2 H.P., accesorios mesa y estante; y, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47394, con motor marca "Motormech" Nº 173504 de ½ H. P., accesorios mesa y estante. — Ambas máquinas para uso industrial. Se exhiben todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 3.493 Ley 18.188 Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, 21 de diciembre de 1970 — Manuel Jarazo Veiras, secretario.
$ L. 18.188 63 e.4|1 Nº 16.949 v.7|1|71

Juzgado Nacional de Comercio Nº 7, Secretaría Nº 13, comunica por tres días en autos "CASA FRANK S. A. c|DREYER, AUGUSTO ENRIQUE y otro s|ejecución prendaria", que el martillero César Héctor Aris rematará el día 29 de enero de 1971, a las 10,30 hs., en Viamonte Nº 965, piso 7º, Capital Federal, una (1) máquina de coser marca "Adler" modelo 67-73, Nº 47318, con motor marca "Motormech" Nº 173441 de 1|2 H.P. en perfecto estado de funcionamiento, para uso industrial. Se exhibe todos los días hábiles en el horario de 9 a 12 y de 15 a 19 horas, en calle Sarmiento Nº 2053, Capital Federal. Base $ 2.163,25 Ley 18.188. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o, todo en efectivo. El bien se entregará una vez aprobada la subasta.
Buenos Aires, diciembre 21 de 1970. — Marcos T. Muñiz, secretario.
$ L. 18.188 54. e.4|1 Nº 16.951 v.7|1|71

Nº 8

JUDICIAL. — Juzgado en lo Comercial Nº 8, Secretaría Nº 15, comunica por 10 días en el juicio "BLEYLE MAGDALENA PAULINA G. y otros contra OMNI WORK S. R. L. sobre reconstrucción" (Expte. Nº 29.064), que los martilleros A. C. Taquini & Cía. rematarán sobre los mismos terrenos los domingos 17 y 24 de Enero de 1971, a las 17 horas, 96 lotes de terreno desocupados y libres de mejoras ubicados en el cuartel sexto del Partido de General Pueyrredón, de la Provincia de Buenos Aires, frente al antiguo camino Mar del Plata - Miramar y calles interiores, en las manzanas números 11, 12, 25 y 26 del plano de subdivisión aprobado por la Dirección de Geodesia de la Provincia de Buenos Aires bajo el Nº 45|200|58. El Domingo 17 de Enero se subastarán los lotes: 1 al 10, 15, 18 a 31 de la manzana 12 y lotes 1, 2, 5, a 9 y 15 a 25, manzana 26. El domingo 24 los lotes: 1 al 9, 19, 21 a 31, manzana 11, y lotes 1 a 32, manzana 25. Las superficies de los lotes varían entre 213,97 ms. cs. y 50[illegible] ms. cs. Se visitan de 9 a 19 horas. Base $ 400 Ley 18.188 cada lote. Al contado. Escrituras como condición de venta, ante el Escribano señor Daniel J. Ferro, Lavalle 1125, Capital Federal. Seña 10 o|o. Comisión 3 o|o. Los adquirentes deberán constituir domicilios en Capital Federal.
Buenos Aires, Diciembre 23 de 1970. — Carlos A. Fernández de la Puente, secretario.
$ L. 18.188 270 e.31|12|70 Nº 16.859 v.15|1|71

Nº 9

Juzgado Comercial Nº 9, Secretaría Nº 18, comunica por tres días en autos PAUMAF. S. C. A. c|CANDIDO GARCIA MARTINEZ y otro s|prenda (Expediente 24.607) que el martillero Luis Belder rematará el 20 de enero de 1971, a las 1º hs., en Monroe 3574, Cap., donde se encuentra en exhibición, lo siguiente: Un automotor marca D.K.W. Fisore Auto Unión, modelo año 1965, motor número 886112387-F04, chasis Nº 0526, serie número FE 0526, patente de Pcia. de La Pampa Nº 9200-5, en el estado en que se encuentra. Base: $ 3.469,50 Ley 18.188. Comisión: 10 o|o. Seña: 30 o|o.
Buenos Aires, diciembre 28 de 1970. — Carlos Viale, secretario.
$ L. 18.188. 45.— e.4|1 Nº 17.041 v.7|1|71

Nº 12

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por 3 días que el martillero N. R. Padín, rematará el día 14 de enero de 1971, a las 8,45 hs., en la calle M. de Oca Nº 665, Capital Federal, lugar donde se exhibe, un automotor marca Wolseley, modelo año 1947, tipo sedan 4 puertas, motor Nº 3766 ,patente Nº 666553 C. Federal del año 1966 En el estado en que se encuentra, al contado y mejor postor. Sin base. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o Venta decretada en autos: 'PAY-TRE S. C. A. c|RAMIREZ ISMAEL IPOLITO y otro s|ejec. prend.". Expediente Nº 23.876.
Buenos Aires, 23 de diciembre de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.092 v.7|1|71

Juzgado Comercial Nº 12, Secretaría Nº 24, comunica por tres días en autos "ALAIMO S. A. c|BIDART, INFANTINO Y CIA s|Ejec. prendaria", que el martillero Domingo Ricciardulli rematará el 1º de febrero de 1971, a las 9 hs., en Andalgalá 2058|62 un automotor marca Bedford modelo J6LC1 año 1965, tipo camión, motor Diesel de 6 cilindros de 97 H. P. Nº 3D|12074 serie Nº T 6100-2, patente de la Pcia. de Bs. As., Nº B-189020. El vehículo se exhibe en Avda. Mitre 1636, Quilmes Pcia. Bs. As. Base $ 10.000. Seña 30 o|o, comisión 10 o|o en el acto. Entrega previa aprobación judicial.
Buenos Aires, 24 de diciembre de 1970. — Guillermo F. Tabanera, secretario.
$ L 18.188, 36.— e.4|1 Nº 16.985 v.7|1|71

Nº 15

Juzgado Nacional de Comercio Nº 15, Secretaría Nº [illegible]9, comunica por tres días en el juicio [illegible]REZ ROLDAN RAFAEL contra CORPA de ALONSO LUCIA E. sobre prenda, Expediente Nº 31.794, que el martillero Gerardo Capristo rematará el día dos de febrero de 1971, a las 10 horas, en la calle Azcuénaga 45, donde se exhibe todos los días de 9 a 18 horas, un automotor marca "Valiant", modelo 1964, V-270, año 1964, motor Nº 483839, marca "Valiant", chasis Nº 483839, marca "Valiant", patente Municipalidad de la Capital Federal Nº C 005590, año 1967. Base pesos Ley 18.188 5.782,08, o sea el 50 o|o de la deuda. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, diciembre 23 de 1970. — Aydée Elvir Cáceres Cano, secretaria.
$ L. 18.188, 49,50 e.4|1 Nº 17.164 v.7|1|71